

CONSEJO DIRECTIVO

Período 2010-2011

CPCC JESÚS HINOJOSA RAMOS
Decano

CPCC LEONIDAS ZAVALA LAZO
Primer Vice Decano

CPCC SONIA AGUILAR CORNEJO
Segunda Vice Decana

CPCC YSOLINA BERROA ATENCIO
Directora Secretaria

CPCC ALDO ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ
Director de Finanzas

CPCC JOSÉ LUIS BUSTAMANTE EDUARDO
Director de Administración y Desarrollo
Estratégico

CPCC SONIA YOVANNA CHIRINOS
DELGADO
Directora de Imagen Institucional y
Publicaciones

CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUÁREZ
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPCC JESÚS TÉLLEZ ESPINOZA
Director de Certificación Profesional

CPCC LIZARDO MITCHELL RIVERA LÓPEZ
Director de Investigación Contable y
Consultoría

CPCC VICTORIA TORRES CHEJE
Directora de Bienestar Social

CPCC WALTHER CUADROS RAMÍREZ
Director de Actividades Deportivas y
Culturales

CPCC HELMER JUAN ARAOZ SOTO
Director de Comités y Comisiones

CPCC LUIS EUSEBIO GUTIÉRREZ PINTO
Director

CPCC LILIA LOURDES ÁLVAREZ QUIROZ
Directora

CPCC STELLA VERA LAZARTE
Directora

GERENTE

CPCC Alejandra Núñez Torres

Información Institucional

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla,
Cercado - Arequipa

Teléfonos: 215015-285530-231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe

Sitio web: <http://www.ccpaqp.org.pe>

Contactos

Gerencia: gerencia@ccpaqp.org.pe

Secretaría: secretaria@ccpaqp.org.pe

Tesorería: tesoreria@ccpaqp.org.pe

Desarrollo Profesional: desarrollo@ccpaqp.org.pe

Biblioteca: biblioteca@ccpaqp.org.pe

Informática: informatica@ccpaqp.org.pe

Contabilidad: contabilidad@ccpaqp.org.pe

Consultoría: consultoria@ccpaqp.org.pe

Contenido

EDITORIAL

1



GESTIÓN TRIBUTARIA

Tratamiento tributario y contable de las mermas y desmedros 2

Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del ISC dispuesto por la Ley N° 29518 6

¿Puede una Asociación sin Fines de Lucro ser contribuyente del IGV? Análisis de operaciones frecuentes 7

Modificaciones efectuadas a la LIR 10



CONTABLE-FINANCIERO

Aspectos relevantes en una fiscalización tributaria efectuada por la Sunat 12

La aplicación de la Hipótesis del Devengo en el reconocimiento de Ingresos por la venta de bienes 16

El Manejo del Flujo de Caja en la Empresa (Primera Parte) 19

El adecuado reconocimiento de las operaciones y la debida anotación en los Libros y Registros Contables 22

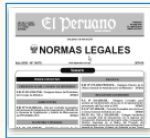


GESTIÓN LABORAL

Obligaciones relativas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo 26

Régimen de contratación de trabajadores extranjeros (Tercera Parte) 42

Régimen Laboral de las MYPE 47



NORMAS LEGALES

Normas Legales de Interés: Octubre - Diciembre 2010 50



INDICADORES

53



INSTITUCIONALES

Saludos de Onomásticos noviembre y diciembre del 2010 60

Cronograma de Actividades Académicas - Diciembre 2010 64

LIV Aniversario Institucional El Mejor Congreso Nacional de Contadores Públicos Del Perú 2010 “CPC Guillermo Espinoza Bedoya”

El 12 de octubre del presente año, nuestro querido colegio de Contadores Públicos de Arequipa ha cumplido 54 años de trayectoria institucional.

Dando una mirada franca hacia el pasado, podemos contemplar con satisfacción que nuestro camino, gracias a Dios, no ha sido magro. ¡Al contrario! En la última década se ha visto engalanado de acciones que, aparte de haberle brindado alegría y plenitud a nuestros colegas, ha brindado con creces capacitación permanente en cada una de las especialidades mediante cursos y seminarios de manera continua.

Nuestro gran tesoro es, entonces, la amistad y la tierna comunidad que se ha gestado en torno a nuestra institución, sin descuidar a nuestros colegas.

Felizmente, eso no ha sido un esfuerzo, sino una devoción, entregado a nuestro Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

La manera de querer y apreciar a nuestros colegas, se ha manifestado siempre a través de la capacitación, deporte y las diferentes actividades sociales. Y es en ese universo, es en esos dominios de la mente humana donde nosotros compartimos triunfos y desilusiones.

Por intermedio de esta Editorial, deseamos hacerles llegar a cada uno de ustedes un abrazo de mucho afecto por nuestro aniversario y por permitirnos gozar de tan buena compañía durante nuestra gestión y porque no decirlo de toda nuestra existencia profesional.

Finalmente, no podemos dejar de hacer presente el esfuerzo conjunto del Consejo Directivo, Comisión Organizadora y especialmente de ustedes por la realización del XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú 2010 y que lleva el nombre de nuestro colega CPC Guillermo Espinoza Bedoya, cuyo tema fue “El Rol del Contador Público frente a la Convergencia Mundial de la Normatividad Contable y la Economía Global”, el mejor congreso nacional, llevado a cabo los días 28, 29, 30 y 31 de octubre del presente año. De igual manera, reconocemos el esfuerzo de todos los colegas del país que, con su asistencia han dado el realce y fortalecimiento a nuestra profesión. Saludamos y agradecemos también a las distintas personalidades y empresas que amablemente nos han acompañado en tan magno evento. Es imposible olvidar aquí, la preciada colaboración del personal administrativo de nuestro colegio.

Un saludo muy especial y profundo para todos nuestros colegas en la proximidad del advenimiento de nuestro niño Jesús.

Queremos depositar en estas palabras nuestros mejores deseos para ustedes y sus familias, junto al eterno agradecimiento de parte de sus seguros servidores. Deseándoles una ¡Feliz Navidad! acompañado de un Prospero y Venturoso año 2011.

CPCC Aldo Enríquez Gutiérrez

Director de Finanzas



Tratamiento tributario y contable de las mermas y desmedros

Percy Denver BARZOLA YARASCA(*) / César Augusto ROQUE CABANILLAS(**)

RESUMEN
EJECUTIVO

Como resultado de las operaciones normales de las empresas que cuentan con existencias se generan gastos conocidos como mermas y desmedros, conceptos que muchas veces se confunden, pero que a la luz de la doctrina contable son totalmente distintos y merecen su reconocimiento para la determinación del costo de los productos finales. Situación que también se regula tributariamente, porque inciden directamente en la determinación de la renta neta de tercera categoría y en la obligación del pago del IGV.

Introducción

Resulta de vital importancia para las empresas el tratamiento vinculado con las existencias que posee bajo su control. Al respecto la NIC 2 - Existencias nos brinda las pautas necesarias para el tratamiento contable de los inventarios, respecto a la determinación y reconocimiento de su costo, así como al tratamiento de cualquier deterioro que disminuya su valor en libros.

Ahora bien, la norma en mención establece que los inventarios deben medirse a su costo o a su valor neto realizable, el que sea menor; entendiéndose por valor neto realizable como el precio estimado de venta menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para concretar su venta.

Las pérdidas en el valor de las existencias pueden traducirse en lo que se denomina mermas y/o desmedros, cuyo tratamiento contable difiere del tributario, debido a su distinta naturaleza. Asimismo, repercute en el tratamiento tributario del IGV que pueda tratarse en el caso de los retiros de bienes y el reintegro del crédito fiscal.

I. Mermas

1. Reconocimiento y tratamiento contable

Contablemente, la merma se define como aquella pérdida física originada en los procesos de **producción o fabricación**, así como en las operaciones de **comercialización**, que los bienes involucrados experimentan, ya sea por causas inherentes a los mismos procesos o por razones exógenas, que se traducen en disminuciones o rebajas, que afectan la constitución y naturaleza de los bienes.

Como ejemplos de mermas relativas a las operaciones de comercialización, podemos encontrar las siguientes situaciones:

- La pérdida que se produce por el traslado de gasolina desde las refinerías hacia los diferentes puntos de distribución. Esta pérdida se produce debido a la naturaleza volátil de este hidrocarburo, el cual experimenta pérdidas en su cantidad por efecto de la evaporación.
- De igual forma sucede en la comercialización de productos que poseen composición alcohólica, que al ser manipulados en el momento de su venta se evaporan con facilidad.
- Otros ejemplos los encontramos en el traslado de animales vivos para su beneficio, cuya pérdida producto de la deshidratación se refleja en el peso final de los animales.

Como consecuencia de los procesos productivos, tenemos los siguientes ejemplos:

- En la industria editorial, se experimenta a través de la pérdida de tinta y papel en la elaboración de libros y revistas.
- En la industria textil, por los metros de telas que se pierde en la elaboración de prendas de vestir, sobre todo en el corte principal.
- También se experimenta en la industria pesquera, producto del desmembramiento, cercenado y desmenuzado en la elaboración de conservas de pescado.

Ahora bien, las mermas pueden clasificarse en dos tipos, la de orden normal y aquellas calificadas como anormales.

a. Mermas normales. Se pueden definir como aquellas pérdidas que se producen de manera inevitable, debido a la naturaleza

del bien o del proceso de producción, no siendo controladas por la empresa, pero que pueden ser estimadas con base en estudios de ingeniería, siendo absorbidas por el producto, incrementando el costo unitario de las unidades producidas.

1 CASO PRÁCTICO

Reconocimiento y tratamiento de mermas normales

Una empresa fabricante de muebles metálicos para hospitales inicia la producción sobre pedido de 3,000 unidades de sus productos, con la O/P (orden de producción) N° 2007- 215/MU. Para ello, el departamento de producción solicita el envío de 200 planchas metálicas de 25 mm, material que según las especificaciones normales relativas a la relación de insumo/producto es el 90% del costo total del bien final. Asimismo, se sabe que, según informe técnico que obra en posesión de la empresa, se deriva del proceso de producción una merma normal del 10% del costo de la materia prima de una orden de producción (planchas metálicas). Dicha merma normal tiene su origen en pérdidas sufridas en el proceso del corte de las piezas. Asimismo, se sabe que el costo por plancha asciende a S/. 300. Tomando en cuenta la información, tenemos que:

Material : 200 planchas de 25 mm.

Costo: 200 unid x S/. 300 = S/. 60,000.

Merma normal (10% de la materia prima): S/. 6,000 (S/. 60,000 x 10%).

Solución:

En tal sentido, y en observancia del párrafo 16 de la NIC 2 - Existencias, la merma normal generada es absorbida por el costo del producto final, por lo que no corresponde disgregar en el asiento contable el importe del elemento merma normal, ya que este se encuentra dentro del costo de producción del bien final. En tal sentido, los asientos contables son los siguientes:

ASIENTO CONTABLE

-----x-----		
61 Variación de existencias	60,000	
612 Materias primas		
6121 Materias primas para		
productos manufacturados		
24 Materias primas		60,000
241 Materias primas para productos		
manufacturados		
x/x Por el consumo de las materias		
primas solicitadas por producción		
-----x-----		
90 Costos de producción	60,000	
901 Materia prima directa		
79 Cargas imputables a cuenta de costos		60,000
791 CICC		
x/x Por el destino del consumo.		
-----x-----		

En los asientos efectuados podemos apreciar que si bien los S/. 6,000, correspondientes, a las mermas normales, constituyen pérdidas, debido a su naturaleza recurrente son asumidas por el costo de los productos terminados, recuperándose a través del costo de ventas al momento de su transferencia definitiva.

b.Mermas anormales. Como hemos dicho las empresas industriales tienden a fijar porcentajes de mermas que tienen su origen en situaciones normales de producción, y que varían en forma proporcional con su nivel, los cuales casi siempre se expresan en rangos de normalidad. Sin embargo, existen otros tipos de mermas que, si bien ocurren durante el proceso productivo, se generan por eventos que la empresa no puede anticipar por su naturaleza accidental, como por ejemplo productos que se malogran por errores de los operarios o fallas originadas por moldes defectuosos o maquinaria de producción descalibradas.

Este tipo de mermas se conocen como anormales, y no se asumen por el costo de los productos finales, si no directamente como un gasto financiero en el periodo en que se incurrten.

2 CASO PRÁCTICO

Reconocimiento y tratamiento de mermas anormales

Una empresa dedicada a la confección de prendas de vestir empieza la producción de un lote de 20,000 polos para la exportación. Para ello, emplea una cierta cantidad de tela especial cuyo costo es de S/. 30,000. Tiene su rango normal de merma en el orden del 5% del costo de la materia prima. Por desperfectos mecánicos una de sus máquinas cortadoras ocasionó daños sobre una parte de las telas dejándolas inservibles, cuyo costo asciende a S/. 5,000, importe fuera del rango de normalidad de la merma. La empresa nos consulta el tratamiento contable de esta operación.

Solución:

En función de los datos del enunciado tenemos:

Material	: tela especial
Costo	: S/. 30,000
Merma normal 5%	: S/. 1,500
(S/. 30,000 x 5%)	
Pérdida por máquina defectuosa	: S/. 5,000

Con referencia a la pérdida ocasionada por la máquina defectuosa, dicha pérdida constituye una merma anormal, ya que no es inherente al proceso productivo y adicionalmente escapa al rango de normalidad sustentado por la empresa. En tal sentido, dicha pérdida será cargada directamente al rubro otros gastos.

Los asientos contables por esta operación son los siguientes:

ASIENTO CONTABLE

-----X-----		
61 Variación de existencias	25,000	
612 Materias primas		
6121 Materias primas para productos manufacturados		
24 Materias primas		25,000
241 Materias primas para productos manufacturados		
x/x Por el consumo de materias primas solicitadas por producción, (S/. 30,000 - S/. 5,000)		
-----X-----		
90 Costos de producción	25,000	
901 Materia prima directa		
79 Cargas imputables a cuenta de costos		25,000
791 CICC		
x/x Por el destino del consumo.		

-----X-----		
65 Otros gastos de gestión	5,000	
659 Otros gastos de gestión		
6593 Mermas anormales(*)		
24 Materias primas		5,000
241 Materias primas para productos manufacturados		
x/x Por el ajuste del importe de las mermas anormales del periodo (S/. 5,000)		
-----X-----		
94 Gastos administrativos	5,000	
941 Mermas anormales		
79 Cargas imputables a cuenta de costos		5,000
791 CICC		
x/x Por el destino del gasto.		
-----X-----		

(*) Cuenta propuesta.

Una de las razones por las que no es recomendable que las mermas anormales sean asumidas vía el costo de producción, se explica en el hecho de que como resultado de esto se produciría un incremento excesivo en el costo unitario del producto final, que se vería reflejado en el nivel de competitividad frente a otros de productos ofrecidos en el mercado.

2. Situaciones especiales: subproductos, desechos y desperdicios

Existen algunas situaciones en las que las mermas originadas por los procesos productivos, que si bien no tienen valor alguno para los fabricantes, son vendidas como desechos o desperdicios.

En estos casos se producen ingresos puros para las empresas, cuya naturaleza excepcional debe reconocerse en el periodo en el que se originan. Resulta necesario indicar que estas ventas no poseen costo alguno si es que este no resulta significativo en consideración de la empresa.

Un ejemplo, lo encontramos en los desperdicios y desechos que se generan en la industria metal mecánica, que por el accionar de las máquinas (tornos, taladros, fresadoras, etc.) produce virutas de metal, que si bien es asumida como merma normal por el costo de los productos finales, se venden al peso a las empresas de fundición.

Otro caso especial lo constituyen los subproductos que tienen su origen en algunas mermas normales. Un ejemplo típico se produce en la industria de la leche, donde se obtiene sólidos que luego de procesos adicionales se transforman en subproductos como el queso.

A diferencia de los desechos o desperdicios que son ingresos puros, la venta de estos subproductos sí posee un costo definido, aplicado en el momento de su venta.

II. Incidencia tributaria de las mermas

En lo que respecta al tratamiento tributario de las mermas, tanto normales o anormales, el TUO de la LIR en el inciso f) del artículo 37, establece como gasto deducible las mermas relativas a las existencias que se encuentren debidamente acreditadas.

Al respecto el Reglamento de la LIR, en el inciso c) de su artículo 21, dispone que dicha acreditación debe efectuarse mediante informe técnico elaborado por profesional independiente, competente y además colegiado o por el organismo técnico competente.

En el referido informe deberá consignarse la metodología empleada en su elaboración y el detalle de las pruebas realizadas para su comprobación. Si no se contara con el detalle solicitado, el gasto no se admitirá como deducción a efectos de establecer la renta neta.

Con referencia a este punto, a diferencia del tratamiento contable, aparentemente las mermas para fines tributarios se aplicarían respecto de las producidas en el proceso productivo. No

obstante, consideramos que la merma puede darse, también, durante el proceso de comercialización. Al respecto el Tribunal Fiscal en la RTF N° 3722-2-2004 señala lo siguiente: “(...) De otro lado, cabe indicar que del análisis de la legislación antes reseñada, se infiere que las mermas y desmedros no necesariamente se derivan del proceso productivo, toda vez que se refieren a bienes, insumos y existencias en general, sin distinguir si dichas existencias se encuentran como productos en proceso o productos terminados (...)” (las negritas son nuestras).

En la misma línea el Tribunal Fiscal en la RTF N° 13565-3-2009 ha señalado que: “De acuerdo a la NIC 2, las existencias son activos: a) que se mantienen para la venta en el curso ordinario de los negocios, b) que se verifican en procesos de producción a efectos de dicha venta, o c) que se encuentran en forma de materiales o suministros que serán consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios, por lo que al definir la norma tributaria que el desmedro es una pérdida cualitativa de existencia, se entiende que dicha pérdida puede producirse tanto en bienes que califiquen como materias primas, que se encuentren en procesos de producción o que constituyan bienes finales” (las negritas son nuestras).

Ahora bien, como lo señalamos en la primera parte del presente informe, para fines contables las mermas normales son asumidas por el costo de los bienes producidos, lo que implica que no originan ninguna provisión contable; sin embargo, las mermas anormales que se reconocen como gasto, sí obligan a la contabilización de una provisión contable⁽¹⁾.

En ese contexto, debemos recordar para fines tributarios que el inciso f) del artículo 44 de la LIR establece que no son deducibles a efectos de determinar la renta imponible las asignaciones destinadas a la constitución de provisiones cuya deducción no admite esta ley.

Bajo el razonamiento anterior, podemos colegir que a efectos del Impuesto a la Renta la provisión del gasto como consecuencia de las mermas anormales, no constituye gasto deducible, en la medida que corresponde únicamente a una provisión de naturaleza contable, de conformidad con el inciso f) del artículo 44 de la LIR.

Con referencia a los desechos y desperdicios, en la medida que estos no tienen un costo identificado, en el caso de su venta a terceros, se deberá reconocer un ingreso a valor de mercado, aplicando para esto lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley del Impuesto a la Renta.

En el caso de los subproductos, al igual que los desechos y desperdicios, su venta se debe efectuar a valor de mercado para existencias. Siendo subproductos sí se tiene identificado su costo unitario por lo que sí se identifica su costo de ventas deducible.

III. Desmedros

1. Reconocimiento y tratamiento contable

El desmedro es aquella pérdida producida en un bien comercializable por la cual se estropea, menoscaba o pone en inferior condición.

Los desmedros pueden ocurrir por diversos motivos, entre los cuales tenemos:

- **Bienes con fecha de caducidad.** Aquí tenemos las bebidas envasadas, las medicinas, etc. En este tipo de bienes una vez que se pasa el plazo para su consumo pierden sus propiedades estándar de comercialización, haciéndolos inservibles.
- **Bienes desfasados tecnológicamente.** Es cuando producto del avance tecnológico los bienes pierden vigencia en el mercado. El caso más palpable son los equipos de procesamiento de datos, ya que constantemente se actualizan y crean nuevos modelos superiores a los anteriores, mellando la calidad del producto.
- **Bienes deteriorados.** Es cuando producto de algún factor, ya sea interno o externo, los productos pierden sus propiedades estándar. Por ejemplo, los artículos exhibidos en una zapatería se amarillan con el sol, menoscabando en su presentación original.

Contablemente, involucra que estos bienes deban ser valuados a su valor neto de realización, el cual consiste en reflejar el importe

recuperable de las existencias a un periodo determinado. Producto de esta valuación las existencias serán presentadas a su valor neto en libros para reflejar su verdadera posición económica en los estados financieros.

En el caso que su valor neto de realización sea considerable para la empresa, dichos bienes pueden ser vendidos a valor de mercado. Ejemplo de ello tenemos los famosos remates de saldos y miniyayas, los cuales consisten en ofertar la mercadería deteriorada, desfasada o defectuosa a un menor valor que un producto de primera calidad.

En caso que el valor neto de realización sea indiferente para la empresa, puede optar por la destrucción de dichos bienes. Así pues, contablemente todo el costo acumulado en libros será enviado al gasto del periodo.

3 CASO PRÁCTICO

Reconocimiento y tratamiento de los desmedros

Una tienda por departamentos, en su sección de prendas de vestir, posee un buen lote de ropa para damas que por los cambios de moda perdieron su valor original, siendo relegados a un determinado espacio de sus almacenes. Luego de realizar un exhaustivo inventario de sus existencias determinan que estas prendas vienen ocupando un importante espacio en sus instalaciones, razón por la cual deciden destruirlas. En este ínterin reciben la propuesta de una empresa que fabrica paños industriales empleando como insumos saldos de inventarios, los cuales adquiere pagando por el peso de estos.

El precio propuesto para la venta de estas prendas es de S/. 5,000 (incluyendo IGV), cuyo costo original ascendía a S/. 50,000.

¿Cuál es el tratamiento contable de esta operación?

Solución:

En principio, la figura propuesta califica como tratamiento de desmedros, ya que se trata de bienes que han perdido.

la calidad que tenían en un determinado momento.

En tal sentido, debemos calcular el valor neto realizable de estas existencias. Para esto, de conformidad con el párrafo 6 de la NIC 2 - Existencias, al precio estimado de venta se le disminuyen los costos necesarios para llevar a cabo la venta. De conformidad con el enunciado, consideraremos que el valor neto de realización es el precio propuesto por el comprador.

Teniendo en cuenta que el valor neto de realización es de S/. 5,000, la provisión a efectuar por desvalorización de existencias se deberá efectuar por el siguiente monto:

Desvalorización: S/. 50,000 - S/. 5,000 = 45,000

Una vez determinado el monto de la desvalorización se deben efectuar los siguientes asientos contables:

ASIENTO CONTABLE

-----x-----		
69 Costo de ventas	45,000	
695 Gasto por desvalori-		
zación de existencias		
6951 Mercaderías		
29 Desvalorización de existencias		45,000
291 Mercaderías		
2911 Mercaderías manufacturadas		
x/x Por la provisión para la desva-		
lorización de existencias.		
-----x-----		

Conociendo que la empresa decide vender estos bienes, al momento de la venta se generan los siguientes asientos contables:

ASIENTO CONTABLE

-----x-----		
12 Cuentas por cobrar comerciales terceros	5,000	
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
1211 Emitidas en cartera		
40 Tributos y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		798
401 Gobierno central		
4011 Impuesto General a las Ventas		
40111 IGV - Cuenta propia		
70 Ventas		4,202
701 Mercaderías		
7011 Mercaderías manufacturadas		
70111 Terceros		
x/x Por la venta de desmedros de mercaderías		
-----x-----		
69 Costo de ventas	5,000	
691 Mercaderías		
6911 Mercaderías manufacturadas		
69111 Terceros		
29 Desvalorización de existencias	45,000	
291 Mercaderías		
2911 Mercaderías manufacturadas		
20 Mercaderías		50,000
201 Mercaderías manufacturadas		
2011 Mercaderías manufacturadas		
20111 Costo		
x/x Por el costo de venta de desmedros		
-----x-----		

2. Incidencia tributaria de los desmedros

Tributariamente, el concepto de desmedro lo encontramos en el inciso c) del artículo 21 del Reglamento de la LIR, definido como aquella pérdida de orden cualitativo e irrecuperable que afecta a las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinadas.

Al respecto, la norma establece que este tipo de pérdidas son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría, a través de un procedimiento, que implica la destrucción de las existencias certificadas por notario público o juez de paz, para el caso de localidades donde no exista notario, previa comunicación a la Sunat, vía escrito ingresado por mesa de partes.

La mencionada comunicación, deberá efectuarse con un mínimo de seis días hábiles de antelación a la fecha en que llevará a cabo la destrucción de las existencias. Cabe indicar, que si al acto de destrucción de los desmedros, no se presentase el funcionario de la Sunat, el acta levantada por el notario será prueba suficiente para la deducción del gasto.

En el caso de que en el ejercicio se haya efectuado, la provisión por desvalorización de existencias y no se cumpla con acreditar el desmedro con su destrucción, en el caso que se opte por esta vía, se generará una diferencia temporal, ya que la provisión por desvalorización de existencias no constituye un gasto deducible en la determinación del Impuesto a la Renta, de conformidad con el inciso f) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta.

IV. Tratamiento tributario del igv de las mermas y desmedros

1. En el caso del reintegro del IGV

De acuerdo con el inciso d) del artículo 22 de la Ley del IGV y el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV se excluye del reintegro del crédito fiscal, entre otros, a las mermas y desmedros debidamente “acreditados” conforme a las definiciones de merma y desmedro contempladas en el inciso c) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta(2). En argumento en contrario, entendemos que las mermas y desmedros no acreditados originarían el reintegro del crédito fiscal.

De la misma manera, delineando las formalidades que deben tenerse en cuenta a fin de estar excluido de la obligación de reintegro del crédito fiscal, el Tribunal expresa en la RTF N° 1489-1-2004 de fecha 16/03/2004 que “en caso de desaparición de bienes por desmedro no hay obligación de reintegrar el IGV que gravó su adquisición y fue utilizado como crédito fiscal siempre que se cumpla con realizar la destrucción ante notario público o juez de paz, a falta de aquel y se comunique previamente a la administración en un plazo no menor de 6 días hábiles anteriores a la fecha que se llevará a cabo la destrucción”.

Sobre este punto la Administración Tributaria también ha emitido pronunciamientos que establecen pautas, relacionadas al tratamiento de los desmedros, tal como el Informe N° 290-2003-SUNAT/2B0000 que expresa que: “No existe la obligación de reintegrar el crédito fiscal en los casos de bienes que hayan sufrido desmedros, pero que hayan sido enajenados, porque no se habría producido los supuestos contemplados en el artículo 22 del TUO de la Ley del IGV e ISC”.

En ese escenario, nos preguntamos ¿cuál sería el efecto en el caso de las mermas anormales o no acreditadas? Como se mencionó las mermas anormales son las pérdidas que por su naturaleza accidental no pueden anticiparse en el proceso productivo de la empresa, lo cual genera para fines financieros un gasto que tributariamente no es un gasto deducible, puesto que no corresponde a las causas inherentes del proceso productivo de la empresa. En ese sentido, las mermas anormales generarían la obligación de reintegrar el crédito fiscal.

2. En el caso de los retiros de bienes

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV se entiende por retiro de bienes que no se considera venta, entre otros, a los que se efectúen como consecuencia de mermas y desmedros debidamente acreditados conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta. En una primera interpretación, podríamos considerar que las mermas y desmedros no acreditados no calificarían como retiro, por cuanto estos no se encontrarían comprendidos en el primer párrafo del inciso c) del numeral 3 del artículo 2 del Reglamento. Tal interpretación, sin embargo, podría ser discutible toda vez que si bien el referido supuesto, en principio, no está considerado expresamente como retiro en la norma reglamentaria, a continuación cuando esta señala los retiros que no se consideran venta, incluye a los que se efectúen como consecuencia de mermas o desmedros debidamente acreditados. Lo cual nos llevaría a entender que la definición de retiro no se agota en el listado contenido en el primer párrafo.

Consideramos que sí hay retiro –y, por lo tanto, venta a efectos del IGV– cuando las mermas o desmedros no están acreditados, ello en virtud de que la norma parte de la lógica de que en tal supuesto las existencias han sido objeto de disposición por el empresario para fines ajenos al propósito del negocio. En ese sentido, bajo esa perspectiva, las mermas y desmedros no acreditados se gravan como retiro de bienes.

No obstante, un problema aparte será determinar cuándo nace la obligación tributaria en este tipo de retiros, porque según el inciso b) del artículo 4 de la Ley del IGV, en el caso de retiro de bienes la obligación se devenga en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento, lo que ocurra primero. Al respecto, el artículo 3 del Reglamento de la Ley del IGV dispone que por fecha del retiro de un bien se entiende la del documento que lo acredita; y por fecha en que se emita el comprobante de pago, la fecha en que, de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago, este debe ser emitido o se emita, lo que ocurra primero.

Pero en el caso de mermas y desmedros no acreditados, precisamente por tratarse de supuestos en los que no se conoce cuándo se ha producido el retiro (retiro que, como se ha señalado,

es una suposición del legislador por la falta de acreditación) no hay certeza sobre la fecha en que tuvo lugar ni sobre la fecha en que debió emitirse el comprobante de pago, de ser el caso. Supongamos, como ejemplo, que la empresa destruyó mercadería sin efectuar la destrucción ante un notario público. En este caso, no hay una verdadera entrega por la empresa de los bienes ni tampoco la obligación de emitir un comprobante de pago por los bienes objeto de la destrucción.

CONCLUSIONES

- Para fines tributarios las mermas anormales o no acreditadas no son gastos deducibles; asimismo, genera la obligación de pagar el IGV por retiro de bienes y por el reintegro del crédito fiscal.
- Las mermas pueden realizarse en el proceso de producción, así como en el proceso de comercialización de los bienes.
- La norma del IGV no es muy clara respecto del nacimiento de la obligación tributaria del impuesto en el caso de las mermas y desmedros no acreditados, en efecto, técnicamente, en las mencionadas pérdidas de valor no se conoce cuando se realiza el retiro, ni se tiene certeza de la fecha de emisión del comprobante de pago.
- Para fines contables las mermas normales que se originan en los procesos productivos o de fabricación son asumidas por el costo de los productos terminados; razón por la cual, no originan un registro contable adicional.
- Contablemente las mermas anormales se reconocen como gasto en el ejercicio que se generan, esto implica que la empresa deberá efectuar un asiento contable por la provisión de este gasto.

(*) Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Cursante de la Maestría en Tributación y Política Fiscal por la Universidad de Lima. Postítulo en Derecho Tributario en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en materia

tributaria. Asesor tributario de Contadores & Empresas. Ex funcionario de la Administración Tributaria de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente.

(**) Contador Público por la Universidad Particular de San Martín de Porres, especialista en Tributación. Asesor tributario y contable de Contadores & Empresas. Ex funcionario de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente como orientador tributario.

(1) Este criterio también es recogido por el El Tribunal Fiscal en la RTF N° 013565-3-2009 cuando señal lo siguiente: "(...) Que de las normas glosadas se advierte que la diferencia entre merma y desmedro, consiste principalmente en que la primera constituye una pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, en tanto que el segundo implica una pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinadas, tal como lo ha establecido este Tribunal en las Resoluciones N°s 00915-5-2004 y 00898-4-2008 de 20 de Febrero de 2004 y 23 de Enero de 2008, entre otras. Asimismo, en la primera de las resoluciones indicadas, este Tribunal indicó que contablemente las mermas consideradas como normales e inevitables del negocio se integran al costo del bien o del servicio producido, mientras que las anormales (evitables) y las que se generan fuera del proceso productivo se registran como gasto (...)” (las negritas son nuestras).

(2) Inciso c) del artículo 21 de RLIR Para la deducción de las mermas y desmedros de existencias dispuesta en el inciso f) del artículo 37 de la Ley, se entiende por:

1. Merma: Pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo.
2. Desmedro: Pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinadas.

Cuando la Sunat lo requiera, el contribuyente deberá acreditar las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente. Dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas. En caso contrario, no se admitirá la deducción.

Tratándose de los desmedros de existencias, la Sunat aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuadas ante notario público o juez de paz, a falta de aquel, siempre que se comunique previamente a la Sunat en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes. Dicha entidad podrá designar a un funcionario para presenciar dicho acto; también podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad de la empresa.

Fuente: Contadores & Empresas
1ra. quincena de octubre 2010.

Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del ISC dispuesto por la Ley N° 29518

Como se recordará, mediante la Ley N° 29518 se dispone otorgar a los transportistas que presten el servicio de transporte público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de la devolución por el equivalente del 30% del ISC que forme parte del precio de venta del petróleo diésel. Así, la norma reglamentaria establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, para lo cual en el caso de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del IDC, así como a efectos del límite máximo

de devolución del mes, se requiere la participación del ISC sobre el precio de galón de combustible sujeto a devolución, el cual será determinado por la Sunat.

En tal sentido, al ser el procedimiento descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar deben obtenerse en función de la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes. Bajo ese contexto tenemos que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 269-2010/SUNAT publicada el 02/10/2010 la Sunat, aprueba los siguientes porcentajes de participación del ISC: (ver cuadro N° 1)

CUADRO N° 1	
PERIODO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC
Julio 2010	18.1%
Agosto 2010	18.1%
Setiembre 2010	18.2%

¿Puede una Asociación sin Fines de Lucro ser contribuyente del IGV? Análisis de operaciones frecuentes

I. Introducción

Dentro de nuestra sociedad existen entidades que persiguen fines altruistas, consecuentemente el lucro no es precisamente un tema que las anime a desarrollar sus actividades. Este es el caso de las Asociaciones sin Fines de Lucro⁽¹⁾ (ASFL), las mismas que se encuentran reguladas por el Código Civil (véase los artículos 80 y ss).

Ahora bien, desde el plano fiscal, y en lo tocante al Impuesto a la Renta, cabe señalar que, las rentas obtenidas por las ASFL, por disposición del artículo 19, b, de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) gozan de exoneración en la medida que en el instrumento de constitución de ésta se comprenda exclusivamente alguno o varios de los fines expresamente recogidos en el citado inciso b del referido artículo 19º de la Ley en mención.

Por su parte, desde la perspectiva del Impuesto General a las Ventas (IGV), las ASFL no son sujetos (contribuyentes) del citado Impuesto a menos que realicen de manera habitual las operaciones comprendidas bajo el ámbito de aplicación del IGV⁽²⁾.

En el presente trabajo abordaremos, mediante un análisis casuístico, el tratamiento impositivo del IGV por parte de las ASFL.

II. Habitualidad en la venta de bienes así como en la prestación de servicios por parte de una ASFL

Dentro de la normativa del IGV existe la figura de la habitualidad la cual resulta aplicable, entre otras, a las personas jurídicas de derecho privado que no realiza actividad empresarial; este es el caso de las ASFL. Para Pedreira Menéndez⁽³⁾ el término *actividad empresarial* alude a empresario siendo éste último **todo aquel que ejerza una actividad profesional con habitualidad, constancia, reiteración de actos, exteriorización y ánimo de lucro**. En relación al ánimo lucrativo, como es sabido, las ASFL no lo ostentan.

2.1. La habitualidad

Tal como hemos adelantado, la figura de la habitualidad resulta de aplicación a contribuyentes que no realicen actividad empresarial, pudiendo comprender personas naturales, sociedades de hecho o personas jurídicas, conforme a lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9º de la LIGV. Su finalidad es atribuir un comportamiento de corte empresarial a aquellas personas que no son, en principio, sujetos del IGV. Al respecto Carmen Padrón señala lo siguiente: *“En síntesis, el objeto de la norma (numeral 9.2 del artículo 9º de la LIGV) ha sido precisar que el impuesto grava operaciones de naturaleza mercantil o empresarial, aun cuando no sean desarrolladas por empresas”*⁽⁴⁾. Refuerza lo esbozado en el párrafo anterior el criterio jurisprudencial vertido en la **RTF N° 6581-2-2002**, y que a continuación transcribimos (...): *en tanto es una asociación sin fines de lucro no realiza actividad empresarial, por lo que sólo será sujeto del impuesto (IGV) si es que es habitual en la realización de actividades gravadas. A efecto de determinar la habitualidad se precisa que se debe analizar en forma independiente cada tipo de operaciones o actividades que realiza la recurrente.*

En armonía con el objeto del presente trabajo desarrollaremos, sobre la base de diversa casuística, la implicancia fiscal del IGV en las ASFL.

III. Casuística referida al Débito Fiscal

a) Una iglesia evangélica nos consulta si la venta de un vehículo (adquirido en el año 2002) se encontrará gravada con el IGV

Al respecto, se nos informa que la iglesia se ha constituido como ASFL y no lleva a cabo venta de bienes ni presta servicios a título oneroso, por lo que no realiza operaciones gravadas con el IGV. Adicionalmente, nos manifiesta que el vehículo fue destinado a los fines propios de la iglesia, el cual no era otro que el traslado de los “pastores” a lugares alejados.

Al respecto, el inciso b) artículo 2º de la LIGV, establece que no están gravados con el impuesto la transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial, salvo que sean habituales en la realización de este tipo de operaciones.

En el presente caso, y teniendo en cuenta la información brindada, la ASFL está transfiriendo un vehículo usado, por ende en aplicación de lo previsto en el dispositivo legal glosado en el párrafo anterior, cabe concluir que la venta del referido auto constituye una venta no gravada con el IGV.

- b) La ONG “Selva Verde”, constituida como ASFL en Lima, cuyo fin es la defensa de la ecología en Madre de Dios, realiza sólo campañas gratuitas destinadas a la protección del medio ambiente. Las empresas mineras auríferas de la zona solicitan a la citada entidad la elaboración de un informe de impacto ambiental. La ONG nos consulta si esta operación está gravada con el IGV, teniendo en cuenta que por dicho informe percibirá un importe dinerario

- b.1) Habitualidad en la prestación de servicios. Como hemos señalado la figura de la habitualidad se aplica a contribuyentes que no realicen actividad empresarial, como es el caso típico de una ASFL

Ahora bien, en el caso de prestación de servicios, el numeral 1 del artículo 4º del Reglamento de la LIGV –RLIGV, indica lo siguiente: siempre se considerará habituales aquellos servicios onerosos que sean similares⁽⁵⁾ con los de carácter comercial. Para el caso de habitualidad en servicios, Walker Villanueva hace énfasis en los dos requisitos que exige la norma: que sea oneroso y similar con uno de carácter comercial⁽⁶⁾. Se entiende por oneroso cuando las partes obtienen beneficios recíprocos. Al respecto, el referido autor señala lo siguiente: Así, a fin de calificar a la operación como onerosa para efectos del impuesto, la contraprestación debe efectuarse a cambio de la prestación del servicio⁽⁷⁾ y; por carácter comercial está supeditado a lo que dictamine el mercado en función a los usos y costumbres de la plaza.

- b.2) Elaboración de informe por la ASFL. Para determinar si el servicio consistente en la elaboración de un informe de cargo de la ONG Selva Verde, entidad que no realiza actividad empresarial, se encuentra gravado con el IGV debemos abordar los dos requisitos señalados en el apartado b.1): onerosidad del servicio y similitud con uno de carácter comercial. En relación a la onerosidad, la elaboración del informe (prestación) tiene como correlato el pago por su realización (contraprestación), por tanto, el presente servicio es oneroso. En relación al requisito consistente en la similitud de uno de carácter comercial, entendemos que el informe que realizará, por su naturaleza técnica, goza de la misma naturaleza de los informes que realizan los agentes empresariales, como lo constituyen las consultoras. Por tanto, el servicio prestado es similar a uno de carácter comercial.

Concluimos por tanto, que el servicio de elaboración de informe de impacto ambiental, realizado por la ASFL Selva Verde, se encuentra gravado con el IGV.

- c) Una ONG, constituida como ASFL, cuyo fin es la enseñanza del cultivo del cacao, en el marco del plan de sustitución del cultivo de hoja de coca, presta, por un lado, servicios de enseñanza de cultivo de cacao gratuitos a pobladores de la zona y, por el otro, onerosos a las empresas constituidas en el valle. La ONG nos consulta, si la venta de activos fijos (computadoras, impresoras y máquina que suministra aire acondicionado) adquiridos hace 5 años y destinados para la prestación de los servicios antes señalados se encuentra gravada con el IGV.

El tema a dilucidar es si al ser habitual la ASFL, por prestar servicios a título oneroso siendo éstos de carácter similar a uno comercial, ello motivaría que la venta de los bienes a los que hace mención en la consulta, se encontrase gravada con el IGV.

Al respecto, cabe traer a colación lo regulado en el artículo 5° de la Ley del IGV, en el cual se dispone expresamente, que no se encontrarán gravadas con el IGV, la venta de bienes adquiridos o producidos para ser utilizados en forma exclusiva en la realización de operaciones inafectas.

A contrario sensu de dicha disposición, cabe concluir que cuando los bienes se destinan a la realización de operaciones gravadas sí estarán afectos al IGV en la oportunidad de su venta.

IV. Derecho y ejercicio del Crédito Fiscal

Los contribuyentes del IGV tendrán derecho al crédito fiscal en tanto cumplan con los requisitos sustantivos previstos en el artículo 18° de la LIGV y que a continuación glosamos: (a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aún cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto. (b) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto. El primero, alude a que los desembolsos resulten necesarios para mantener o generar la renta, aún cuando el contribuyente del IGV no se encuentre afecto al Impuesto a la Renta. El segundo, alude al hecho que sólo será posible utilizar como crédito fiscal cuando esté vinculado a operaciones gravadas con el IGV. De otro lado, a fin de que los contribuyentes del IGV puedan ejercer el derecho al crédito fiscal deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 19° de la citada Ley debidamente concordado con lo estipulado en la Ley N° 29215⁽⁸⁾. Bajo el marco arriba detallado desarrollaremos en el rubro siguiente casuística sobre el tema que nos ocupa.

V. Casuística referida al Crédito Fiscal

- a) Una ASFL que agremia a artesanos y dentro de sus fines, se dedica a la capacitación de sus miembros con la finalidad de brindarles competitividad a fin realizar la exportación de sus productos. Esta ASFL no realiza operaciones gravadas con el impuesto. Esta ASFL adquiere activos fijos para cumplir con sus fines. Al respecto nos consulta si es posible utilizar el crédito fiscal.
 - a.1) **Requisitos sustanciales para utilizar el crédito fiscal:** Para determinar la posibilidad de utilizar el crédito fiscal debemos desarrollar sus dos componentes:
 - (a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aún cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto: En el presente caso debe analizarse la pertinencia del costo de acuerdo a los fines, independiente que esté exonerado del Impuesto a la Renta, en razón de estar comprendido en el inciso b) del artículo 19° de la LIR⁽⁹⁾. Para el caso planteado, entendemos que cumple con este requisito en razón que está destinado para sus actividad por la cuales se constituyó.
 - (b) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto: En el presente caso, la ASFL no realiza operaciones gravadas con el IGV, por tanto, respecto a las adquisiciones realizadas no es posible utilizar el crédito fiscal.
 - a.2) **Utilización del crédito fiscal como gasto o costo:** Ante esta imposibilidad de utilizar el crédito fiscal, el artículo 69° de la LIGV expresa: El Impuesto General a las Ventas no constituye gasto ni costo para efectos de la aplicación del Impuesto a la Renta, cuando se tenga derecho a aplicar como crédito fiscal. Desde otra óptica podemos concluir que, cuando no sea posible utilizar el crédito fiscal constituye gasto o costo, según la naturaleza de la adquisición. Así, para el presente supuesto dado que se están adquiriendo activos fijos, el IGV será parte del costo de dicho bien.
- b) La ASFL presta servicios gravados con el impuesto, cuenta con ingresos por cuotas ordinarias de los asociados y percibe donaciones. La ASFL nos consulta sobre cómo aplicar el crédito fiscal correspondientes a los servicios de suministro de agua potable y de energía eléctrica. Normalmente los contribuyentes adquieren bienes o consumen servicios destinados exclusivamente a operaciones gravadas con el impuesto, o están destinadas exclusivamente a operaciones no gravadas; en ambos casos la aplicación del crédito fiscal resulta sencilla. No obstante ello, puede suceder que, las adquisiciones o consumo de operaciones gravadas con el

IGV estén destinadas a operaciones gravadas y no gravadas, viéndose imposibilitado el contribuyente en distinguir cuál es el real destino de las adquisiciones de bienes o servicios. Ante esta situación se aplica la figura de la prorrata del crédito fiscal.

- b.1) **Definiciones de Operaciones Inafectas y Exoneradas:** Al respecto señalamos lo siguiente, a saber:

Operaciones Inafectas: Es el concepto que define la situación que está fuera del campo de aplicación de tributos, no necesariamente por voluntad del legislador, sino porque no encaja en la definición legal del hecho imponible⁽¹⁰⁾. Dentro de este concepto, podemos diferenciar la inafectación natural en la cual no nace el tributo porque no se configura ninguna de las hipótesis de incidencia del tributo) prevista por el legislador o, la inafectación legal la cual por mandato de la norma se ha excluido. Para el caso del IGV, la inafectación natural lo constituye las operaciones no incluidas en el artículo 1° de la LIGV, y la inafectación legal, corresponden a aquellas sí están comprendidas en el referido artículo 1°, pero que el legislador las ha considerado como inafectas y que son enumeradas en el artículo 2° de la LIGV.

Operaciones Exoneradas: El término exonerar desde el punto de vista gramatical significa relevar, excluir; así aplicado al campo del Derecho Tributario podría sostenerse que se trata de un relevo de abonar tributos⁽¹¹⁾. Es decir, el tributo "nació" pero una norma legal excluye el deber del pago del mismo. En el IGV, las operaciones exoneradas del IGV así como los servicios exonerados del citado impuesto están contemplados en los Apéndices I y II de la LIGV, respectivamente.

- b.2) **Prorrata en la utilización del crédito fiscal.** Para Walker Villanueva la prorrata⁽¹²⁾ es una fórmula que permite armonizar el IVA⁽¹³⁾ bajo el sistema de impuesto contra impuesto. Lo hace determinando el "grado de afectación" de las compras gravadas en relación con la ventas gravadas, permitiendo la deducción del impuesto proporcional a la generación de operaciones gravadas. Nuestra legislación plasma en el artículo 23° de la LIGV: Para efecto de determinación del crédito fiscal, cuando el sujeto del Impuesto realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas, deberá seguirse el procedimiento que señale el reglamento. El procedimiento está regulado en el subnumeral 6.2, numeral 6 del artículo 6° del RLIGV. Y en el acápite i) del citado subnumeral 6.2 aclara que: Se entenderá como operaciones no gravadas a las comprendidas en el Artículo 1° del Decreto que se encuentra exoneradas o inafectas del impuesto, (...) la prestación de servicios a título gratuito, la venta de inmuebles cuya adquisición estuvo gravada, así como las cuotas ordinarias o extraordinarias que pagan los asociados a una asociación sin fines de lucro (...).
- b.2.1) **¿Qué se considera operación no gravada?:** Al determinar qué se entiende por operaciones no gravadas en relación a las operaciones exoneradas e inafectas para efecto de la prorrata, cabe considerar en principio aquellas operaciones comprendidas en el Artículo 1° de la LIGV. Al respecto, el espíritu de la norma pretende vincular las operaciones no gravadas con el ámbito de aplicación del impuesto. Para Walker Villanueva, *la única manera de entender racionalmente la definición de "operaciones no gravadas" en relación con las inafectaciones, es que la norma se refiere a las "inafectaciones legales"(...), pero agregamos que, serán aquellas inafectaciones que guarden un nexo o vinculación con el ámbito de aplicación del impuesto que pueda ser aplicado como crédito fiscal.* En otras palabras, los conceptos no gravados no incluyen las inafectaciones naturales.
- Empero, para el caso de ASFL, la norma incluye a la cuota de asociado ordinario y/o extraordinaria como una operación no gravada aún cuando, por su propia naturaleza califica como una inafectación natural, como se desprende de la Directiva N° 004-95/SUNAT.
- b.2.2) **Procedimiento para aplicar la prorrata:** El procedimiento regulado en el subnumeral 6.2, numeral 6 del artículo 6° del RLIGV, establece:
 - a) Se determinará el monto de las operaciones

gravadas con el Impuesto, así como las exportaciones de los últimos doce meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito.

- b) Se determinará el total de las operaciones del mismo período, considerando a las gravadas y a las no gravadas, incluyendo a las exportaciones.
- c) El monto obtenido en a) se dividirá entre el obtenido en b) y el resultado se multiplicará por cien (100). El porcentaje resultante se expresará hasta con dos decimales.
- d) Este porcentaje se aplicará sobre el monto del Impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones que otorgan derecho a crédito fiscal, resultando así el crédito fiscal del mes.

La proporción se aplicará siempre que en un período de doce (12) meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito fiscal, el contribuyente haya realizado operaciones gravadas y no gravadas cuando menos una vez en el período mencionado.

Tratándose de contribuyentes que tengan menos de doce (12) meses de actividad, el período a que hace referencia el párrafo anterior se computará desde el mes en que inició sus actividades.

- b.3) En el presente caso: Al no ser posible diferenciar el destino de los servicios de suministro de energía eléctrica así como de agua potable, deviene en necesaria la aplicación de la prorrata del crédito fiscal, ello en razón que le resulta impracticable a la ASFL poder determinar el destino de dichos servicios públicos. En aplicación a la prorrata tenemos como operaciones no gravadas: La cuota de asociados y como concepto gravado: El servicio prestado por las ASFL. Precisamos que las donaciones no están comprendidas como operación no gravada del impuesto para efectos de aplicar la prorrata. El porcentaje obtenido se aplicará al IGV que grava el suministro de agua potable y de energía eléctrica, a fin de establecer el crédito fiscal respectivo.

- c) Una ASFL, constituida en enero 2010, se dedicará a la realización de operaciones gravadas con el IGV a partir de noviembre 2010. En febrero de 2010, la ASFL compró un inmueble para fines administrativos. Nos consulta la ASFL si el IGV consignado en la factura de compra de dicho inmueble podrá ser utilizado, como crédito fiscal, en el mes de febrero de 2010 o en su defecto deberá ser considerado como costo. Cabe precisar que, en el mes de febrero 2010, dicha ASFL reconoció ingresos por cuotas de sus asociados, cuotas extraordinarias y pagos destinados a adquirir la condición de socios

- c.1) **Potencialidad del Crédito fiscal:** Por medio de la RTF N° 03461-3-2009, el Tribunal vierte el siguiente criterio: El impuesto pagado por la recurrente respecto del activo adquirido mediante factura generó derecho al crédito fiscal, procediendo su deducción total e inmediata, no siendo necesario para ello que tal bien haya sido utilizado en el proceso de producción y/o comercialización, ya que basta con que al momento de su adquisición este equipo fuera razonable y potencialmente utilizable en el desarrollo de las actividades gravadas de la recurrente para que pudieran ser considerados como adquiridos con dicha finalidad (...). El criterio vertido por el Órgano Colegiado, se orienta a determinar que en la medida que

el contribuyente, potencialmente, vaya a realizar operaciones gravadas en un futuro con el IGV, surge el derecho a utilizar el IGV como crédito fiscal de las compras o servicios realizadas previamente y que se destinen a la realización de dichas operaciones. Cabe agregar que, en la RTF citada se trataba de una empresa. Perjuicio de ello, consideramos atendible recoger el aludido criterio jurisprudencial.

- c.2) **La deducción de las adquisiciones efectuada en la determinación del impuesto:** El Impuesto General a las Ventas, se estructura bajo la técnica del valor agregado, por ende su finalidad es gravar el mayor valor agregado que adquiere un bien o servicio en cada etapa del ciclo productivo, de distribución o de comercialización. Nuestra legislación toma en consideración para la determinación del IGV, el método de sustracción sobre la base financiera de tipo “impuesto contra impuesto”, el cual consiste en deducir en un mes determinado, la totalidad del impuesto abonado en las compras efectuadas en el mismo periodo, siempre que su destino sea la realización de operaciones gravadas. Esta condición no toma en cuenta si éstas adquisiciones serán utilizadas como insumos, materias primas u otro supuesto particular, pues bastará que su destino sea para la realización de operaciones gravadas.

- c.3) **Naturaleza de la cuota de asociados:** De acuerdo a la **Directiva N° 004-95/ SUNAT**, concluye que: Los ingresos obtenidos por las asociaciones sin fines de lucro provenientes de cotizaciones mensuales de los asociados, no suponen la contraprestación por un servicio, sino el cumplimiento de una obligación de cargo de los asociados para el mantenimiento y funcionamiento de la asociación a la cual pertenecen; así como, para el asociado, significa mantener su status y por ende le permite ejercitar sus derechos en la asociación. De la lectura de la Directiva se desprende que, las cuotas son pagos obligatorios para mantener la condición de asociado; de no cumplir con este requisito no calificará como cuota. En relación a los pagos destinados a adquirir la condición de socios el **Informe N° 199-2007-SUNAT/2B0000**, concluye que no deberá considerarse operación no gravada los montos pagados a las asociaciones para adquirir la condición de socios, para efectos de la prorrata, por el hecho que los referidos montos tienen como causa la incorporación, en tanto que la cuota de asociado se fundamenta en la vigencia y mantenimiento del status jurídico del asociado ⁽¹⁴⁾.

- c.4) En el presente caso: Como quiera que en el mes de febrero 2010 sólo se realizaron operaciones no gravadas (las cuotas de los asociados), pues la ASFL no podrá considerar el IGV consignado en la factura de compra del inmueble como crédito fiscal, debiendo considerar dicho IGV como parte del costo del activo fijo adquirido. Sostenemos ello, por cuanto en el período (febrero 2010) en el que se está empleando el inmueble se llevan a cabo operaciones no gravadas con el impuesto, más aún si tenemos en cuenta que la determinación del IGV se realiza por períodos mensuales.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante
2da. quincena de octubre 2010

NOTAS

(1) Esta es una de las modalidades de asociación que adopta una Organización No Gubernamental (ONG), por lo que lo manifestado en el presente trabajo le resulta de aplicación a dicha Organización.
(2) Cabe referir que, si la ASFL importa bienes, será considerada inmediatamente contribuyente del IGV, salvo que resulte de aplicación lo prescrito en el artículo 2, k, de la Ley del IGV (LIGV): La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (ACPI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente. En este caso, el donante no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal que corresponda al bien donado.
(3) PEDREIRA MENEDEZ, José. Las Actividades Empresariales de las Fundaciones y su Tributación. Editorial LEX NOVASA, Valladolid. España 1999.
(4) PADRON FREUNDT, Carmen 1994. La habitualidad en los sujetos pasivos del Impuesto General a las Ventas. Cuadernos Tributarios, página 41. Citado por VILLANUEVA GUTIERREZ, Walker. Estudio del Impuesto al Valor Agregado en el Perú, página 229.
(5) La norma al señalar “siempre se considerarán habituales (...)”denota que no es necesario analizar la naturaleza, características, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las

operaciones. Es decir, estos requisitos sí son necesarios en el caso de determinar la habitualidad en la venta de bienes.
(6) VILLANUEVA GUTIERREZ, Walker, op cit., página 228.
(7) VILLANUEVA GUTIERREZ, Walker, op cit., página 123.
(8) Para mayor información recomendamos revisar el Informativo Caballero Bustamante de la 1ra. y 2da. quincena de marzo 2009, página A1.
(9) El referido inciso b) del artículo 19° de la Ley Impuesto a la Renta, regula que están exoneradas del impuesto: Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda, exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso.
(10) DANOS ORDÓÑEZ, Jorge. Acerca de los Beneficios Tributarios. Análisis Tributario. Mayo 1990, página 2.
(11) DANOS ORDÓÑEZ, Jorge. Ibidem.
(12) VILLANUEVA GUTIERREZ, Walker, op cit., página 354.
(13) Doctrinariamente al Impuesto General a las Ventas –IGV se le denomina Impuesto al Valor Agregado- IVA.
(14) Las cuotas podemos clasificarlas en cuotas ordinarias, las cuales son periódicas; y las extraordinarias, las cuales no son constantes y se requieren por un hecho excepcional. Es el estatuto en el que se establece cuáles son las cuotas ordinarias y las extraordinarias, especificando la oportunidad de su exigencia.

Modificaciones efectuadas a la LIR

FICHA TÉCNICA

Autor : Staffde la Revista Actualidad Empresarial
Título : Modificaciones efectuadas a la LIR
Fuente: Actualidad Empresarial, N° 221 - Segunda
Quincena de Diciembre 2010

Dispositivo	: Ley N° 29645
Fecha publicación	: 31.12.10
Vigencia	: 01.01.11

En el presente informe se efectuarán los comentarios más relevantes sobre los cambios realizados al texto de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante LIR), incorporados por la Ley N° 29645.

1. Exoneraciones de intereses

Se ha sustituido el inciso c) del artículo 19° de la LIR en la parte relacionada a las exoneraciones por intereses provenientes de créditos de fomento otorgados por organismos internacionales. En ese sentido, la norma en comentario ha agregado un segundo párrafo a dicho inciso, estableciendo que se debe entender por créditos de fomento a aquellas operaciones de endeudamiento que se destinen a financiar proyectos o programas para el desarrollo del país en obras públicas de infraestructura y en prestación de servicios públicos.

También se ha modificado el inciso p) del artículo 19° de la LIR, donde se establece la exoneración por la ganancia proveniente de enajenación de acciones que constituyan rentas de fuente peruana de segunda categoría para una persona natural. El monto de la exoneración sigue manteniéndose por las primeras 5 UIT.

Asimismo se ha incorporado el literal q) al artículo antes señalado, mediante el cual se establece la exoneración a los intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al Sector Público Nacional.

2. Costo computable

Se ha incorporado los incisos f) y g) al párrafo 21.2 del artículo 21° de la LIR referidos a la enajenación de acciones y participaciones.

El inciso f) está referido a las acciones recibidas como consecuencia de una reorganización empresarial, en cuyo caso, el costo computable será el que resulte de dividir el costo total de las acciones o participaciones del contribuyente que se cancelen como consecuencia de la reorganización, entre el número total de acciones que el contribuyente reciba.

Asimismo, se ha agregado los párrafos 21.6 referido al costo computable en la permuta de bienes, el cual es el del valor de mercado de dichos bienes: y el 21.7 referido a los bienes en copropiedad. Ambos párrafos se han incorporado al artículo 21° de la Ley.

3. Rentas de fuente extranjera

Se ha sustituido el segundo párrafo y se ha incorporado el tercer párrafo artículo 51° de la LIR. Así, a partir de la presente modificación se establece expresamente que las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, que obtengan renta de fuente extranjera proveniente de la enajenación de acciones que se encuentren registrados en el Registro Público de Mercado de Valores del Perú y siempre que su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país, sumarán

y compensarán entre sí dichas rentas, y si resultara una renta neta, ésta se sumará a la renta neta de segunda categoría producida por la enajenación de los referidos bienes.

Asimismo, se establece que en la compensación de resultados que arrojen fuentes productoras de renta extranjera proveniente de la enajenación de acciones, no se tomará en cuenta las pérdidas obtenidas en países o territorios de baja o nula imposición.

Por su parte para la determinación de la referida renta, se ha sustituido el tercer párrafo del artículo 51°-A de la LIR, agregándose que tratándose de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, cuando los gastos incidan conjuntamente en rentas de fuente extranjera provenientes de la enajenación de acciones, o derechos sobre estos, y demás rentas de fuente extranjera, y no sean imputables directamente a unas o a otras, la deducción se efectuará en forma proporcional del acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento.

4. Tasas de PN no domiciliadas

Se ha sustituido el inciso c) del artículo 54° de la LIR referido a las tasas de personas naturales no domiciliadas que obtengan rentas de fuente peruana. Así, se ha variado la tasa del 30 % a la tasa del 4.99% por las rentas obtenidas por intereses, cuando los paguen o acrediten un generador de rentas de tercera categoría que se encuentre domiciliado en el país¹. Dicha tasa será aplicable siempre que entre las partes no exista vinculación o cuando los intereses no deriven de operaciones realizadas desde o a través de países o territorios de baja o nula imposición, en cuyo caso, la tasa a aplicar será del 30 %.

5. Tasas de las PJ no domiciliadas

Se han sustituido los incisos b) e i) del artículo 56° de la LIR referido al impuesto a las personas jurídicas no domiciliadas.

El inciso b) antes referido establecía una tasa del 1%, la cual ha sido modificada a 4.99% respecto de los intereses que abonen al exterior las empresas de operaciones múltiples establecidas en el Perú a que se refiere el artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero, como resultado de la utilización en el país de sus líneas de crédito en el exterior.

Respecto al inciso i) debemos señalar que la tasa para el caso de intereses provenientes de bonos y otros instrumentos de deudas, depósitos o imposiciones efectuados conforme la Ley General del Sistema Financiero, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera y otros intereses provenientes de crédito de las empresas es de 4.99%.

Asimismo se adiciona el inciso j) al artículo 56° de la LIR el cual establece la tasa para otras rentas, distintas a los incisos anteriores, inclusive la que deriva de intereses de créditos externos que no cumplan con el requisito establecido en el numeral 1) del inciso a) o en la parte que excedan de la tasa máxima establecida en el numeral 2) del mismo inciso. Para estos casos, la tasa establecida es del 30 %.

Asimismo, se establece que existe una operación de crédito en donde la intervención del acreedor ha tenido como propósito encubrir una operación entre empresas vinculadas, cuando el deudor domiciliado en el país no pueda demostrar que la

estructura o relación jurídica, adoptada con su acreedor coincide con el hecho económico que las partes pretenden realizar.

6. Agentes de retención

Se ha realizado la sustitución del inciso d) del artículo 71° de la LIR, agregando también como agentes de retención a las Instituciones de Compensación y Liquidación de valores o quienes ejerzan funciones similares, constituidas en el país, cuando efectúen la liquidación en efectivo en operaciones con instrumentos o valores mobiliarios. Como se puede apreciar, antes de la presente modificación, dicho inciso únicamente señalaba como agente de retención a las personas jurídicas que paguen o acrediten rentas de obligaciones al portador u otros valores al portador.

7. Retenciones del impuesto

Se incorpora el artículo 73°-C de la LIR, estableciéndose la tasa de retención del 5% sobre las ganancias de capital, que obtengan las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales, domiciliadas en el país, con ocasión de la enajenación de los bienes definidos en el inciso a) del artículo 2° de la Ley, así como también respecto de los intereses provenientes de operaciones de reporte y de préstamo bursátil y de valores mobiliarios representativos de deuda, registrados o no en el Registro Público de Mercado de Valores. Se tomarán en consideración las rentas de fuente peruana y extranjera, siendo el sujeto obligado a efectuar la mencionada retención la Institución de Compensación y Liquidación de Valores o quien ejerza funciones similares, que se encuentre domiciliada en el país.

8. Retenciones a sujetos inscritos en cuentas agregadas

Se incorpora el artículo 73° -D de la LIR en el cual se le otorga la calidad de contribuyente del Impuesto a la Renta, al tercero inscrito en el registro de alguna entidad del exterior cuyo objeto social es el registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores.

Para ello y como requisito, deberá cumplirse que la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, o quienes ejerzan funciones similares en el país, lleve el registro contable de valores representados mediante anotaciones en cuenta conjunta con la mencionada entidad del exterior y se le haya asignado a esta última una Cuenta Agregada, de acuerdo con lo establecido por las regulaciones del mercado de valores.

Asimismo, la Institución se encuentra obligada a contar con los datos de identificación del contribuyente tales como: nombre, razón social o denominación social y domicilio legal. Dicha información deberá tenerse en forma previa a la liquidación.

9. Retenciones a no domiciliados

Se ha procedido a sustituir el texto del primer párrafo del artículo 76° de la LIR, el mismo que de manera general está referido a la obligación de retener por parte de las entidades que paguen o acrediten a beneficiarios no domiciliados, rentas de fuente peruana de cualquier naturaleza; en el presente caso, es de resaltar la inclusión específica como agentes retenedores a las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quienes ejerzan funciones similares, ambas constituidas en el país, respecto a las rentas por concepto de intereses, en este caso se ha fijado como porcentaje de retención el 4.99%, quedando a cargo del sujeto no domiciliado el pago del mayor impuesto que resulte de la aplicación del inciso c) del artículo 54° y el inciso j) del artículo 56° de la LIR (en ambos casos se menciona una tasa del 30%).

Asimismo, se ha sustituido el inciso b) del artículo 76°, referida al momento de la retención antes mencionada, el mismo que se realizará al momento en que se efectúe la compensación y liquidación de efectivo, sin considerar la exoneración a la que

hace referencia el inciso p) del artículo 19° de la LIR2; respecto al costo computable, se deja indicado que el no domiciliado deberá registrar ante la institución antes mencionada, el respectivo costo computable así como los gastos incurridos y vinculados con la adquisición de los valores enajenados, los mismos que deberán estar sustentados con los documentos emitidos por las respectivas entidades o participantes que hayan intervenido en la operación de adquisición o enajenación de los valores.

10. Disposiciones complementarias finales

10.1. Vigencia

La Primera Disposición Complementaria y Final hace referencia a la vigencia de la presente norma, la cual regirá a partir del 1 de enero de 2011. Dicha norma estipula como excepción a dicha vigencia, las sustituciones e incorporaciones referidas a los incisos c) y q) del art. 19°. el inciso del art. 54° e inciso b). i) y j) del art. 56° de la Ley, que entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley. La publicación de la Ley materia del comentario se publicó el 31 de diciembre 2010, por lo cual, en la práctica, no habría excepción alguna para la vigencia de esta norma.

10.2. Operaciones con valores

La Segunda Disposición Complementaria y Final hace referencia a las operaciones con valores por lo que se considerará para efectos de esta Ley las operaciones en rueda de bolsa, aprobadas por la resolución CONASEV N° 21-1999-EF-94.10 y el Reglamento de operaciones de reporte y los pactos de recompra, aprobado por Resolución SBS N° 1067-2005 o normas que los sustituyan. Las operaciones a la que se refiere la norma son: i). Operaciones de reporte y pactos de recompra, tales operaciones son de financiamiento: ii). Operaciones de préstamo bursátil, son operaciones reguladas por la CONASEV, también son operaciones de financiamiento.

10.3. Vigencia a la tasa de los contratos de créditos

La Tercera Disposición Complementaria y Final hace referencia a la vigencia de la nueva tasa a que se refiere el inciso b) del artículo 56° de la Ley (4.99%), la cual se aplicará a los contratos de crédito que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, esto es el 1 de enero de 2011.

11. Disposición complementaria transitoria

El referido tratamiento establecido en el numeral 11.2 antes referido, se aplicará para aquellas operaciones de reporte y préstamo bursátil celebradas a partir del 1 de enero de 2011.

¹ Como sabemos, se consideran domiciliados en el país, las personas señaladas en el artículo 7° de la LIR.

² Artículo 19°.- Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2011:

(...)

p) Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de esta Ley, o derechos sobre éstos, efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, hasta por las primeras cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en cada ejercicio gravable.



Aspectos relevantes en una fiscalización tributaria efectuada por la Sunat

Antonio GÓMEZ AGUIRRE(*)

RESUMEN EJECUTIVO

Una fiscalización tributaria efectuada por la Sunat supone para todo contribuyente el cumplimiento de una serie de obligaciones; sin embargo, esta facultad de la Administración Tributaria no es irrestricta, debe cumplir una serie de disposiciones señaladas en el Código Tributario y en el Reglamento de Fiscalización. En el presente informe, veremos los aspectos más destacables referidos al inicio de una fiscalización.

I. ¿Qué es una fiscalización?

Según lo dispone el inciso d), artículo 1 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 085-2007-EF (29/06/2007) en adelante, Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la Sunat (RPF), el procedimiento de fiscalización es aquel mediante el cual la Sunat comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria incluyendo la obligación tributaria aduanera, así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con ellas y que culmina con la notificación de la resolución de determinación y de ser el caso, de las resoluciones de multa que correspondan por las infracciones que se detecten en el referido procedimiento.

No se encuentran comprendidas en el concepto de procedimiento de fiscalización, las actuaciones de la Sunat dirigidas únicamente al control del cumplimiento de obligaciones formales, las acciones inductivas, las solicitudes de información a personas distintas al sujeto fiscalizado, los cruces de información, las actuaciones a que se refiere el artículo 78^º del Código Tributario y el control que se realiza antes y durante el traslado de bienes.

RTF N° 2576-1-2007 (20/03/2007)

Que conforme con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Tributario, la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar, siendo que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que de acuerdo con lo establecido por este Tribunal entre otras, en las Resoluciones N°s 1010-2-2000 y 05214-4-2002, la facultad de fiscalización es el poder que goza la Administración Tributaria según ley, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y la procedencia de beneficios tributarios, así como supone la existencia del deber de los deudores tributarios, y terceros de realizar las prestaciones establecidas legalmente para hacer posible esa comprobación.

RTF N° 3031-2-2007 (29/03/2007)

(...) este Tribunal (...), ha establecido que la facultad de fiscalización es el poder del que goza la Administración Tributaria según la ley, con la finalidad de comprobar que el cumplimiento de las obligaciones y la procedencia de beneficios tributarios; asimismo, supone la existencia del deber de los deudores tributarios y terceros de realizar las prestaciones establecidas legalmente para hacer posible esa comprobación, cuyo incumplimiento constituye infracción sancionable, encontrándose la Administración Tributaria, facultada, en el ejercicio de su función fiscalizadora, a notificar a los contribuyentes a fin que le proporcionen la información tributaria y documentación pertinente con la cual pueda determinar la

verdadera naturaleza del hecho imponible, teniendo en consideración los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.

II. ¿Quiénes pueden ser objeto de fiscalización?

Son sujetos susceptibles de fiscalización las personas obligadas al cumplimiento de la prestación tributaria⁽²⁾ sea como contribuyente o como responsable.

El RPF comprende, asimismo, a los contribuyentes o responsables de obligaciones aduaneras. Son contribuyentes, los dueños o consignatarios. Son responsables con su comitente los agentes de aduana por los adeudos que se formulen como consecuencia de los actos aduaneros en que hayan participado. Los concesionarios postales son responsables solidarios con el contribuyente por la deuda tributaria aduanera que se derive como consecuencia de los actos que les sean atribuibles por hechos propios.

III. ¿Cuándo se inicia un procedimiento de fiscalización?

El artículo 1 del Título I del RPF señala que el procedimiento de fiscalización se inicia en la fecha en que surte efecto la notificación al sujeto fiscalizado de la carta que presenta al agente fiscalizador y el primer requerimiento. Dispone, asimismo, que de notificarse ambos documentos en fechas distintas, el procedimiento se considerará iniciado en la fecha en que surte efecto la notificación del último documento.

1. ¿Cuándo surte efecto una notificación?

Según lo dispone el artículo 106 del Código Tributario, las notificaciones surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito⁽³⁾, según sea el caso.

En temas de fiscalización, la notificación normalmente se realiza por mensajero, el cual puede ser un tercero, personal de la Sunat o el mismo funcionario que efectuará la auditoría. Debe realizarse en el domicilio fiscal del contribuyente y existir acuse de recibo o una certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia.

El acuse de recibo deberá contener como mínimo:

- i. Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
- ii. Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.
- iii. Número de documento que se notifica.
- iv. Nombre de quien recibe y su firma, o la constancia de la negativa.

v. Fecha en que se realiza la notificación.

2. Carta de presentación

Según lo dispone el artículo 2 del RPF una carta de presentación debe contener los siguientes datos mínimos:

i. Nombre o razón social del sujeto fiscalizado.

ii. Domicilio fiscal.

iii. RUC.

iv. Número del documento.

v. Fecha.

vi. Objeto o contenido del documento.

vii. La firma del trabajador de la Sunat competente.

A través de las cartas, la Sunat comunicará al sujeto fiscalizado lo siguiente:

a. Que será objeto de un procedimiento de fiscalización,

presentará al agente fiscalizador que realizará el procedimiento e indicará, además, los periodos y tributos o las Declaraciones Únicas de Aduanas que serán materia del referido procedimiento.

b. La ampliación del procedimiento de fiscalización a nuevos periodos, tributos o Declaraciones Únicas de Aduanas, según sea el caso.

c. El reemplazo del agente fiscalizador o la inclusión de nuevos agentes.

d. La suspensión o la prórroga del plazo a que se refiere el artículo 62-A del Código Tributario.

e. Cualquier otra información que deba notificarse al sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, siempre que no deba estar contenida en los demás documentos que son regulados en los artículos referidos al contenido del requerimiento, de las actas o del resultado del requerimiento.

(Ver foto N° 1).

FOTO N° 1



SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SUNAT
F.3602

CARTA No 100011329020-01 SUNAT

PROGRAMA: 101 REGIMEN GENERAL

LIMA, 17 de Setiembre de 2010

RUC : 20086783105

Señores : PERFECTION S.A.

Dirección : CALLE LOS CONDORES 25412

Distrito : Lince

Referencia : FRENTE AL PARQUE MATAMULA

CIU : 51395 - VTA. MAYOR. OTROS ENSERES DOMESTICOS

23 SEP 2010

RECIBIDO

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria en el ejercicio de su función fiscalizadora realiza inspecciones, investigaciones y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias y/o obligaciones formales, mediante programas de fiscalización.

Para tal efecto, presentamos a los funcionarios de la Gerencia de Fiscalización, señores:

CARGO	NOMBRE	DNI
Supervisor	JOSE ATORRES SCOLARI	08482850
Agente Fiscalizador	NATALIA SUAREZ STUCO	08678309

Quienes tienen instrucciones de efectuar la intervención fiscal de acuerdo al Requerimiento que se adjunta; por el (los) periodo (s) y tributo (s) siguiente(s):

Periodo a fiscalizar: Del 200801 Al 200812

Tributo a fiscalizar: 0303 Renta Tercera Categoría

Por lo tanto, agradeceremos a ustedes brindar las facilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 87 y 89 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y Normas Modificatorias.

Atentamente,



Jefe de la División de Auditoría II
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN

Nota: Cualquier consulta sobre la identidad del auditor, sírvase efectuarla al(los) teléfono(s): 3153300; y página web de SUNAT.

FOTO N° 2



SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SUNAT
F.3602

CARTA No 100011329020-01 SUNAT

PROGRAMA: 101 REGIMEN GENERAL

LIMA, 17 de Setiembre de 2010

RUC : 20086783105

Señores : PERFECTION S.A.

Dirección : CALLE LOS CONDORES 25412

Distrito : Lince

Referencia : FRENTE AL PARQUE MATAMULA

CIU : 51395 - VTA. MAYOR. OTROS ENSERES DOMESTICOS

23 SEP 2010

RECIBIDO

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 62° y 82°, y considerando las obligaciones de los Administrados indicados en el Artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, se le requiere para que presente y/o exhiba la información y/o documentación correspondiente al(los) tributo(s) y periodo(s) siguiente(s):

Tributo a fiscalizar : 0303 Renta tercera categoría

Periodo de fiscalización : Del 200801 Al 200812

01. Análisis de liquidación (adiciones, deducciones y arrastre de las pérdidas tributarias compensables de ejercicios anteriores, saldo a favor, así como, la documentación sustentatoria de créditos tributarios contra el Impuesto a la Renta, incluyendo el crédito por renta de fuente extranjera).
02. Fotocopia de la comunicación de la compensación del saldo a favor por exportación, de corresponder.
03. Escritura de constitución inscrita en los Registros Públicos y modificaciones a la fecha.
04. Convenios de estabilidad tributaria suscritos con el Estado, según corresponda.
05. Análisis de alquileres, regalías, franquicias, marcas, patentes y derechos de llave abonados, según corresponda.
06. Análisis de reinversiones efectuadas al amparo de convenios para garantizar el goce de beneficios tributarios, según corresponda.
07. Proporcionar análisis detallado por rubro mostrando la variación mensual de las cuentas de clase 6-Gastos y 7-Ingresos (a tres dígitos).
08. Detalle de bienes muebles o inmuebles de su propiedad, cedidos y/o arrendados.
09. Registro de ventas, compras y auxiliar de control de activo fijo (Fecha de adquisición, costo, incrementos por revaluación, ajustes por diferencia de cambio, mejoras de carácter permanente, retroiros, revaluaciones, depreciación, ajustes y el valor neto de los bienes, indicando cálculo y distribución a los centros de costos), obligados a llevar de acuerdo a normas específicas, según corresponda.
- Control permanente correspondiente a los bienes entregados y recibidos en consignación, según corresponda.
10. Libros de Actas de Junta de Accionistas y de Directorio, según corresponda.
11. Libro Planilla de Pagos, Libro de Retenciones inciso e) del artículo 34°-Decreto Legislativo N° 774 y normas modificatorias y/o complementarias, adjuntando la documentación sustentatoria de las mismas.
12. Libros Contables (Llevados de acuerdo a las normas sobre la materia): Diario, Mayor, Caja y Bancos, Inventarios y Balances, Balance de Composición Analítico, según corresponda.
13. Registro de Inventario y/o contabilidad de costos de acuerdo a lo establecido en el Art 35° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta D.S. N° 122-94-EF y normas modificatorias y/o complementarias (Sistema de Contabilidad de costos, registró permanentemente en unidades, Inventario físicos de existencias al inicio y final del ejercicio, aprobado por los responsables de su ejecución), según corresponda.
14. Libros y/o registros exigidos de acuerdo a las normas sectoriales, según corresponda.

Página: 01 de 02

FOTO N° 2



SUNAT
F.3602

CARTA No 100011329020-C1 SUNAT

PROGRAMA: 101 REGIMEN GENERAL

LIMA, 17 de Setiembre de 2010

RUC : 20086783105
Señores : PERFECTION S.A.
Dirección : CALLE LOS CONDORES 25412
Distrito : Lince
Referencia : FRENTE AL PARQUE MATAMULA
CIUD : 51295 - VTA. MAYOR. OTROS ENSERES DOMESTICOS

23 SEP 2010

RECIBIDO

El deudor tributario deberá presentar al Agente Fiscalizador lo solicitado en el presente Requerimiento el día 13.10.2010, a horas: 09:00. En su domicilio fiscal.

tas fotocopias requeridas, deberán ser presentadas debidamente refrendadas por el deudor tributario o de ser el caso por el representante legal.

Conforme el Artículo 106° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, la notificación del presente requerimiento surte efecto desde el día hábil siguiente a de su recepción, excepto lo establecido en el último párrafo respecto a requerimientos de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de adquisiciones y ventas.

En caso de incumplimiento de lo requerido, serán de aplicación los artículos 63º, 64º, 65º, 172º y 180º del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, según sea el caso.

De acuerdo al primer párrafo del Artículo 141° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, "No se admitirá como medio probatorio, bajo responsabilidad, el que hubiere sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de la verificación o fiscalización, no hubiera sido presentado y/o exhibido..."

Asimismo, se le recuerda que puede acogerse al régimen de incentivos señalado en el artículo 179° y 179-A° de ser el caso, aplicable a las inversiones establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, así como al Régimen de Gravedad de las Sanciones.



Jefe de la División de Auditoría II
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN

página: 02 de 02

3. Requerimientos

Según lo dispone el artículo 4 del RPF los requerimientos son documentos mediante los que se solicita al sujeto fiscalizado, la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos y/o información, relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o para fiscalizar inafectaciones, exoneraciones o beneficios tributarios (ver foto N° 2).

Un requerimiento también es utilizado para:

- a) Solicitar la sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del procedimiento de fiscalización.

- b) Comunicar, de ser el caso, las conclusiones del procedimiento de fiscalización indicando las observaciones formuladas e infracciones detectadas en este, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario.

El requerimiento, además de lo establecido en el acápite 3.2 de este informe, deberá indicar el lugar y la fecha en que el sujeto fiscalizado debe cumplir con dicha obligación.

La información y/o documentación exhibida y/o presentada por el sujeto fiscalizado, en cumplimiento de lo solicitado en el requerimiento, se mantendrá a disposición del agente fiscalizador hasta la culminación de su evaluación.

4. Plazos para solicitar prórrogas

El artículo 7 del RPF establece los siguientes plazos:

- a. Cuando se requiera la exhibición y/o presentación de la documentación de manera inmediata y el sujeto fiscalizado justifique la aplicación de un plazo para esta, el agente fiscalizador elaborará un acta, dejando constancia de las razones comunicadas por el citado sujeto y la evaluación de estas, así como de la nueva fecha en que debe cumplirse con lo requerido.

El plazo que se otorgue no deberá ser menor a dos (2) días hábiles.

Si el sujeto fiscalizado no solicita la prórroga se elaborará el resultado del requerimiento. También se elaborará dicho documento si las razones del mencionado sujeto no justifican otorgar la prórroga debiendo el agente fiscalizador indicar en el resultado del requerimiento la evaluación efectuada.
- b. Cuando la exhibición y/o presentación de la documentación deba cumplirse en un plazo mayor a los tres (3) días hábiles de notificado el requerimiento, el sujeto fiscalizado que considere necesario solicitar una prórroga, deberá presentar un escrito sustentando sus razones con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en que debe cumplir con lo requerido.
- c. Si la exhibición y/o presentación debe ser efectuada dentro de los tres (3) días hábiles de notificado el requerimiento, se podrá solicitar la prórroga hasta el día hábil siguiente de realizada dicha notificación.

De no cumplirse con los plazos señalados en b y c para solicitar la prórroga, esta se considerará como no presentada salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentado. Para estos efectos deberá estarse a lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil.

También se considerará como no presentada la solicitud de prórroga cuando se alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor y no se sustente dicha circunstancia.

La carta mediante la cual la Sunat responda el escrito del sujeto fiscalizado podrá ser notificada hasta el día anterior a la fecha de vencimiento del plazo originalmente consignado en el requerimiento.

Si la Sunat no notifica su respuesta, en el plazo señalado en el párrafo anterior, el sujeto fiscalizado considerará que se le han concedido automáticamente los siguientes plazos:

- i. Dos (2) días hábiles, cuando la prórroga solicitada sea menor o igual a dicho plazo; o cuando el sujeto fiscalizado no hubiera indicado el plazo de la prórroga.
- ii. Un plazo igual al solicitado cuando pidió un plazo de tres (3) hasta cinco (5) días hábiles.
- iii. Cinco (5) días hábiles, cuando solicitó un plazo mayor a los cinco (5) días hábiles.

En nuestro modelo de requerimiento, este ha sido notificado el día 23/09/2010 y se ha establecido que todo lo requerido deberá ser presentado el 13/10/2003, esto es, se le ha otorgado al contribuyente un plazo de 20 días calendario para cumplir con lo solicitado. Entonces nos encontraríamos en la situación indicada en el punto b de la enumeración anterior, por lo que si el contribuyente va a solicitar una nueva fecha para la presentación de lo solicitado, deberá solicitarla hasta el día 07/10/2010 (tres días hábiles anteriores a la fecha fijada por el requerimiento). La Sunat se encuentra obligada a responder, en esta indicará si acepta lo solicitado por el contribuyente o lo rechaza, siendo posible que, y es lo más común, que acepta la prórroga de la presentación pero otorga un plazo menor a lo pedido. Si la Sunat no responde a lo requerido por el contribuyente entonces se deberá asumir que se ha concedido la prórroga en las condiciones de los puntos i., ii., y iii. mencionados en el párrafo anterior.

IV. Duración de una fiscalización

Según lo dispuesto por el artículo 62-A del Código Tributario el procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Sunat debe efectuarse en un plazo de un (1) año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente, no se tendrá por entregada hasta que se complete esta.

Es importante hacer notar, que el plazo de duración de la fiscalización no necesariamente va a coincidir con el inicio del procedimiento de fiscalización, ya que un contribuyente puede haber sido notificado y al día siguiente el procedimiento se ha iniciado, pero si no ha cumplido con entregar lo que se le ha requerido, el plazo de duración del procedimiento aún no ha comenzado. Esto provoca en la práctica que una fiscalización dure más de los doce (12) meses mencionados en el Código Tributario.

Excepcionalmente, el plazo de duración de una fiscalización puede ser objeto de prórroga cuando:

- a. Exista complejidad en la fiscalización, debido al elevado volumen de operaciones del deudor tributario, dispersión geográfica de sus actividades, complejidad del proceso productivo, entre otras circunstancias.
- b. Exista ocultamiento de ingresos o ventas u otros hechos que determinen indicios de evasión fiscal.
- c. Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas.

V. Vencimiento del plazo

Una vez vencido el plazo para el procedimiento de fiscalización no se podrá notificar al deudor tributario otro acto de la Sunat en el que se le requiera información y/o documentación adicional a la solicitada durante el plazo del referido procedimiento por el tributo y periodo materia de este. El vencimiento del plazo tiene como consecuencia que la Sunat no podrá requerir al contribuyente mayor información de la ya solicitada.

Fuente: Contadores & Empresas
1ra. quincena de octubre 2010.

(*) Contador por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Jefe de asesoría de Contadores & Empresas.

(1) Estas actuaciones están vinculadas a lograr la cancelación de una orden de pago.

(2) La prestación tributaria es un comportamiento, el de dar suma de dinero al acreedor tributario (el Estado o una entidad del Sector Público).

(3) El depósito está referido al ingreso al buzón electrónico del contribuyente de una copia del documento en el cual consta el acto administrativo. Al buzón electrónico un contribuyente accede con su clave SOL.

La aplicación de la Hipótesis del Devengo en el reconocimiento de Ingresos por la venta de bienes

En la práctica, el reconocimiento de ingresos bajo las NIIFs (incluidas las NICs), constituye un reto para los preparadores y revisores de información financiera, considerando la realización en algunos casos de transacciones complejas, resultando fundamental la debida aplicación de la Hipótesis del Devengo así como el análisis de los principios generales y requisitos establecidos en la NIC 18: Ingresos, a fin de que la Gerencia de cada empresa fije las Políticas Contables idóneas que aunados a un debido criterio y juicio profesional orienten la imputación de los ingresos, al ejercicio gravable respectivo, según las actividades o transacciones que se realicen. En función a ello, en el presente trabajo se desarrollan dichos tópicos (devengo y reconocimientos de Ingresos) planteando ejemplos o casos prácticos que permitan apreciar la importancia de su análisis tanto a nivel financiero como tributario.

1. Definición

Dado que el ingreso debe estar relacionado con un periodo específico, la principal preocupación en la contabilización de los ingresos es determinar cuándo deben ser reconocidos, para ello, resulta de suma importancia aplicar la Base de la Acumulación o Devengo que de conformidad con el **párrafo 22 del Marco Conceptual** para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros constituye una de las Hipótesis Fundamentales para la preparación de los estados financieros, por la cual “los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente de efectivo), asimismo se registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los estados financieros de los periodos con los cuales se relacionan”. Teniendo presente la Partida Doble, es atendible lo señalado en el párrafo 92 del Marco Conceptual que el reconocimiento de un ingreso en el estado de ganancias y pérdidas procede cuando ha surgido un incremento en los beneficios futuros relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos y además el importe del ingreso puede medirse confiablemente. En base a lo anterior, resulta atendible lo señalado en el **párrafo 26 de la NIC 1** (Modificada en 2003) (1): Presentación de Estados Financieros en el que se señala que “Cuando se emplea la base contable de acumulación (o devengo), las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos (los elementos de los estados financieros), cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previstos en el Marco Conceptual para tales elementos”.

2. Reconocimiento del Ingreso

A tenor de lo señalado en el punto anterior, se debe indicar que el párrafo 83 del Marco Conceptual indica que debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento que:

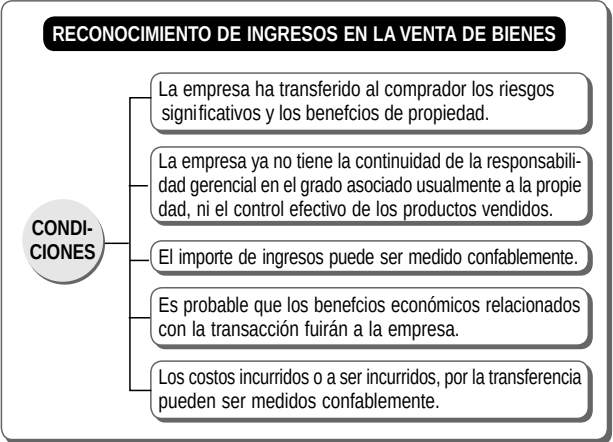
- a) Sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a, o salga de la empresa; y
- b) La partida tenga un costo o valor que pueda ser medido confiablemente.

En el caso específico de los ingresos, el párrafo 92 del Marco Conceptual señala que se debe reconocer en el estado de resultados cuando ha surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos, y además el importe del ingreso puede medirse confiablemente. Según el párrafo 93 del Marco los procedimientos adoptados normalmente en la práctica para reconocer ingresos ordinarios, en general, van dirigidos a restringir el reconocimiento como ingreso sólo a aquellas partidas que, pudiendo ser medidas con fiabilidad, posean un grado de certidumbre suficiente. Específicamente dentro de las normas aplicables por el IASB se tiene la NIC 18: Ingresos (2), como la norma que regula la oportunidad de reconocimiento del ingreso sea por transacción en conjunto o por separado según la esencia de la transacción, sin embargo, es pertinente hacer la aclaración que existen otras NIIFs que cubren otros aspectos del

reconocimiento de ingresos, por las cuales existen pronunciamientos específicos en las NIIFs como es el caso de la NIC 11: Contratos de Construcción y la NIC 17: Arrendamientos.

3. Ingresos Provenientes de Ventas de Bienes

La NIC 18, señala que para efectos de reconocer el ingreso en el caso de la Venta de Bienes deben cumplirse todos los requisitos siguientes:



A continuación procederemos a analizar cada uno de estos criterios:

3.1. Transferencia de riesgos y beneficios de propiedad al comprador

El traslado de los riesgos y beneficios de la propiedad se concreta conjuntamente con la entrega del título legal o, con el pase de dominio al comprador para disponer de los bienes. Este reconocimiento se produce cuando se trata, en la mayoría de los casos, de venta de bienes al por menor. En otros casos, el traslado de riesgos y beneficios de la propiedad puede ocurrir en un tiempo diferente al de la entrega del título legal o pase de dominio. Como por ejemplo la venta a entera satisfacción, venta al por mayor donde se entregan los bienes en parte o en lotes, venta a través de suscripciones, venta en consignación, etc. Por ello, a efectos de un reconocimiento adecuado del ingreso, es necesario revisar y analizar los contratos. Así, el Tribunal Fiscal en un caso de consignación señaló (RTF 0374-2- 2004) que el ingreso debe reconocerse cuando los bienes sean vendidos por el comprador a terceros, antes entiende retiene el control.

Comúnmente, los riesgos significativos se originan por acuerdos que rigen luego de la entrega de los bienes, por los cuales el vendedor tiene la completa responsabilidad de satisfacer al comprador. En el caso de una venta internacional acordada bajo términos FOB, el Tribunal Fiscal, en la RTF 7898-4-2001, ha señalado que la responsabilidad del vendedor permanece únicamente hasta que los bienes son colocados a bordo de la nave.

Al respecto, la NIC 18 precisa que si la empresa retiene riesgos significativos de propiedad, la transacción no es una venta y los ingresos no son reconocidos.

EJEMPLOS POR LOS QUE SE RETIENE UN RIESGO SIGNIFICATIVO

- Cuando la empresa retiene una obligación por rendimiento insatisfactorio del bien transferido, no cubierto por estipulaciones normales de garantía. Puede que ocurra el ofrecimiento de una garantía anormal, que se ha pactado para efectos de transferir un bien y la empresa no puede determinar el pasivo que probablemente origine.
- Cuando la percepción de los ingresos provenientes de una venta en particular es contingente o depende de la generación de ingresos por el comprador por la venta de sus bienes. Un caso atípico, pero que puede ocurrir, es el relacionado a aquellos contratos en donde la venta sólo se concretará cuando el comprador cobre o venda a sus clientes los productos que recibió del vendedor. La venta pudiera ser contingente si esta sujeta a condición cuyo resultado final, sólo se confirmará si acontecen, o dejan de acontecer, uno o más sucesos futuros inciertos.
- Cuando los bienes son embarcados sujetos a la instalación y la instalación es una parte significativa del contrato que todavía no ha sido concluido por la empresa.
- Cuando el comprador tiene derecho de rescindir la compra por una razón especificada en el contrato de compraventa y la empresa tiene dudas sobre la probabilidad de la no devolución.

En el caso que la empresa retenga solamente un riesgo insignificante de propiedad, la transacción es considerada como una venta y los ingresos son reconocidos. Un ejemplo sería cuando un vendedor puede retener el título legal de los bienes únicamente para proteger la cobranza del monto deudor. En tal caso, si la empresa ha transferido los riesgos y beneficios de propiedad, la transacción es una venta y los ingresos son reconocidos.

3.2. Transferencia sin retención de implicancia gerencial continua y/o control efectivo

Para reconocer el ingreso, el vendedor debe transferir los bienes, sin ninguna restricción relacionada a la propiedad; es decir, los bienes materia de la venta deberán estar exentos de problemas judiciales, garantías, tales como entrega en prenda jurídica, warrant u otras, antes de la venta o de la transferencia en propiedad al comprador. En todo caso, la venta se deberá efectuar con bienes sobre los cuales no recaiga ningún obstáculo que restrinja la transferencia y que por ende impida el reconocimiento de un ingreso.

Por otro lado, no se reconocerá el ingreso, cuando el vendedor establezca limitaciones en cuanto al control efectivo de los bienes y que impida al comprador gozar de los beneficios inherentes a los mismos. Según el artículo 923° del Código Civil, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar y disponer un bien. Por ello, si la empresa que transfiere los bienes, impide cualquiera de estas acciones no podrá considerar tal operación como una venta realizada. Debe tenerse en cuenta que en nuestro país, en virtud de lo establecido en el artículo 882° de la norma antes citada, no es posible establecer contractualmente la prohibición de disponer, o sea enajenar o gravar los bienes; por lo que bajo este requisito únicamente se podría estar hablando de prohibiciones tales como las de usar y disfrutar.

3.3. Ingresos estimados confiablemente

Según Eldon S. Hendriksen, este requisito de realización se divide en otros dos importantes. El primero, que el ingreso sea susceptible de medición, aunque esta medición por necesidad sea una estimación y, el segundo, que la medición sea verificable con base en una transacción de mercado.

3.4. Los beneficios económicos fluirán a la empresa

Otro de los requisitos básicos para el reconocimiento de los ingresos, es que sea probable que los beneficios económicos relacionados con la transacción fluyan a la empresa. En general, cuando una empresa encuentre motivos suficientes para considerar riesgosa la cobrabilidad de la venta, postergará su reconocimiento como ingreso.

De acuerdo con la NIC 18, en algunos casos este requisito puede no ser probable hasta recibir el pago o hasta que la duda haya desaparecido.

3.5. Costos de la operación estimados confiablemente

Como último requisito para el reconocimiento del ingreso, según lo establecido por la NIC 18, es el referido a que los costos incurridos o por incurrir con respecto a la transacción puedan estimarse confiablemente.

Según la referida NIC, los ingresos y gastos que se relacionan con la misma transacción u otro evento deben ser reconocidos simultáneamente; este proceso es referido comúnmente como la correspondencia de ingresos y gastos.

En este sentido, los ingresos no pueden ser reconocidos cuando los gastos no se puedan estimar confiablemente; en tales situaciones, cualquier pago ya recibido por la venta de los bienes es reconocido como un pasivo (entiéndase anticipo).

4. El Devengo como criterio empleado para fines tributarios

Para fines tributarios, con el fin de imputar los ingresos de los generadores de rentas de tercera categoría a un período o ejercicio, se ha establecido en el literal a) del artículo 57° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en adelante TUO LIR, que “los ingresos se considerarán producidos en el ejercicio gravable en que se devenguen”. Acorde con lo anterior, se puede afirmar que también para efectos tributarios se debe aplicar el criterio del Devengo de acuerdo a lo desarrollado en los numerales anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe considerarse que un inadecuado reconocimiento del ingreso tal como el reconocimiento prematuro o con retraso puede afectar un período y además de generar estados financieros engañosos al sobrevalorar la ganancia (o disminuir la pérdida) en un período afectando el resultado del siguiente periodo; puede originar la aplicación de sanciones administrativas por parte de la SUNAT.

5. Casos Prácticos

CASO PRÁCTICO N° 1

RECONOCIMIENTO DE INGRESOS EN LA TRANSFERENCIA DE UN TERRENO

Enunciado

Una empresa en el mes de diciembre ha celebrado un contrato de compraventa para entregar un terreno. ¿En qué momento debe reconocer el ingreso?

Solución

- Aquellas empresas que se dedican a la venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles, a efectos de determinar la oportunidad del reconocimiento del ingreso deben aplicar la NIC 18 (Modificada en 1993): Ingresos, específicamente el párrafo 14 de esta norma que contiene las condiciones que deben cumplirse totalmente para ello y que han sido previamente analizados.
- Al respecto, de conformidad con el numeral 9 del Apéndice de la NIC 18 que muestra algunos ejemplos de cómo aplicar esta norma para reconocer ingresos, se señala que en términos generales en el caso de venta de bienes inmuebles, se reconoce normalmente el ingreso cuando la titularidad legal pasa al comprador e incluso antes. Por ello, se señala que en tales casos suponiendo que al vendedor no le queden actuaciones sustanciales para completar su compromiso, se debe reconocer el ingreso inmediatamente, a menos que estando obligado a realizar actuaciones sustanciales tras el traspaso (como es el caso de un edificio u otro activo cuya construcción no ha sido terminada) se difiera el reconocimiento hasta que tales activos sean ejecutados.

Refuerza lo anterior desde la perspectiva fiscal, el criterio jurisprudencial vertido en la RTF N° 1203-2-2008, en efecto en dicha jurisprudencia se analizó la oportunidad del devengo de ingresos en el caso de la venta de terrenos (inmueble).

Si bien respecto de los bienes muebles la tradición se realiza mediante la entrega del bien a quien debe recibirlo o a la persona designada por él o por la ley y con las formalidades que ésta establezca, respecto de los bienes inmuebles es distinta, tal como se advierte en el artículo 949° del Código Civil donde se señala que la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario.

- Para efectos tributarios, el reconocimiento del ingreso correspondiente se efectúa según lo establecido en el literal a) del artículo 57° del TUO LIR, en el ejercicio comercial en que se devenguen, es decir el determinado de acuerdo a lo indicado en las normas contables.
- Consecuencia de lo anterior, se tiene que para efectos tributarios se deberá proceder teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas contables,

En tal sentido, a la operación planteada, se requiere examinar las circunstancias de cada transacción manifiestas en el contrato a fin de establecer si el vendedor tiene o no que realizar actos posteriores al contrato para completar su compromiso. En caso ello no sea así, procede reconocer el ingreso.
- Respecto al IGV, procede indicar que la venta de terrenos se encuentra inafecta a dicho tributo.

CASO PRÁCTICO N° 2

VENTA A SATISFACCIÓN DEL COMPRADOR O CLIENTE

Enunciado

La empresa EDIVAD SAC, dedicada a la venta de libros, envía a finales del mes de octubre dos juegos de enciclopedias (A y B), cuyo valor en libros asciende a S/. 940.00 y S/. 780.00 respectivamente, a pedido de su cliente para que sea revisada por éste (en un tiempo prudencial) antes de su adquisición. Para ello se emitió una guía de remisión donde entre otras cosas se detalla lo siguiente:

- Motivo de traslado “venta sujeta a confirmación del comprador”.
- Datos del bien transportado: Enciclopedias A y B (tres tomos c/u).

A principios del mes de noviembre, el cliente informa al proveedor que ha decidido quedarse con una de ellas (la de menor costo), cuyo valor de mercado asciende a S/. 1,100.00.

Se pide:

1. ¿En qué oportunidad corresponde reconocer el ingreso?
2. ¿Cuál sería el tratamiento tributario a aplicar?

Solución

1. Alcances de la transacción efectuada

Para poder efectuar el registro de la transacción, es necesario en primer lugar comprender el significado de este tipo de operación para lo cual revisaremos lo que señala nuestro ordenamiento legal sobre la materia. En este orden de ideas debemos manifestar que la operación descrita en la consulta corresponde a un contrato nominado y típico denominado compra-venta a satisfacción, reglado según el artículo 1571° del Código Civil, que a la letra establece “*La compraventa de bienes a satisfacción del comprador se perfecciona sólo en el momento en que éste declara su conformidad. El comprador debe hacer su declaración dentro del plazo estipulado en el contrato o por los usos o, en su defecto dentro de un plazo prudencial fijado por el vendedor*”.

Como vemos, se trata de una operación de compraventa en el cual la transferencia de propiedad de los bienes no se produce

dado que esta queda supeditada a la conformidad del cliente. En este orden de ideas, al momento en que entrega la empresa vendedora (EDIVAD SAC) los bienes objeto del contrato (colecciones) no puede dar de baja todavía dichas existencias, dado que de conformidad con el párrafo 34 de la NIC 2 (Revisada en 2003): Existencias el gasto se reconoce en el período en que se reconoce el correspondiente ingreso; situación que no se produce aún al no quedar satisfechas todas las condiciones señaladas en el párrafo 14 de la NIC 18.

2. Impuesto a la Renta

Para efectos de este tributo, igualmente no procede reconocer ingreso cuando se entregó el bien, dado que no se ha configurado la transferencia de propiedad, lo cual implica que aún no se ha devengado. Al respecto, debemos enfatizar que ello se aplica tanto para efectos de la determinación de la renta neta anual como del pago a cuenta, en virtud a los artículos 57° y 85° TUO LIR, respectivamente. En este sentido, resulta plenamente aplicable la NIC 18, para efectos de reconocer el ingreso (y la consecuente cuenta por cobrar, producto del nacimiento del derecho de cobro por parte del vendedor); así en el caso de contrato de compraventa a satisfacción del comprador la venta se da en la medida que éste último deseara quedarse con alguno o la totalidad de los bienes, es decir, en el momento en que éste expresa su conformidad.

3. Impuesto General a las Ventas

En el caso planteado, cabe referir que para efectos del Impuesto General a las Ventas, no obstante, cumplir uno de los supuestos de hecho de este tributo; a saber, transferencia de bienes muebles en el país, no se afecta con dicho tributo. Ello, debido a que los libros para instituciones educativas así como publicaciones culturales se encuentran exonerados de este impuesto por encontrarse en el artículo 19° de la Ley N° 28086 y en el Anexo B del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (aprobado por Decreto Supremo N° 008- 2004-ED), en tanto se observen los requisitos y formalidades exigidos por la Ley referida.

4. Comprobantes de Pago

Respecto a la emisión del comprobante de pago debe tenerse presente que en el caso de la transferencia de bienes muebles, la oportunidad de entrega de los mismos se da en el momento en que se entrega el bien (entiéndase en propiedad) o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero. En el caso planteado, dado que, aún no se ha transferido la propiedad de los bienes queda pendiente este punto hasta que el cliente acepte todos o una parte de los bienes entregados. Por consiguiente, a la fecha de entrega de los bienes sólo se tendrá la obligación de emitir guía de remisión. De acuerdo a los datos que nos proporciona la empresa EDIVAD SAC entendemos que ha procedido de conformidad a lo que señala el artículo 17° del Reglamento de Comprobante de Pago, es decir, emitió la respectiva guía de remisión que sustenta el traslado de los bienes, cuyo número de guía será consignado en el comprobante de pago que se emita con posterioridad, a pesar que el comprador no adquiriera el total de los productos, señalados en el mismo.

5. Registro contable

Básicamente, no se ha transferido al comprador los riesgos significativos y los beneficios de propiedad del bien; reteniéndolos EDIVAD SAC, no obstante no encontrarse los bienes en sus locales. Por consiguiente, lo recomendable a la fecha en que se entregan los mismos para la verificación de la persona que pueda adquirirlos, es efectuar el control de dichos inventarios a nivel de cuentas de orden.

Asimismo, una vez que el cliente declara su conformidad respecto de los bienes recibidos, ya sea en forma total o parcial, deberá reconocerse el perfeccionamiento de la compraventa con los consiguientes asientos por la venta (Ingresos) y salida de las existencias (Costo de Ventas):

REGISTRO CONTABLE				
			X	
12		CUENTAS POR COBRAR COMER- CIALES - TERCEROS	1,100.00	
	121	Facturas, boletas y otros comproban- tes por cobrar		
	1212	Emitidas en cartera		
70		VENTAS		1,100.00
	701	Mercaderías		
	7011	Mercadería manufacturada		
	70111	Terceros		
		x/x Por el reconocimiento del ingreso, por los bienes transferidos de acuerdo a la conformidad del cliente.		
			X	

			X	
69		COSTO DE VENTAS	780.00	
	691	Mercaderías		
	6911	Mercaderías		
	69111	Terceros		
20		MERCADERÍAS		780.00
	201	Mercaderías manufacturadas		
	2011	Mercaderías manufacturadas		
	20111	Costo		
		x/x Por el costo de venta de la enciclopedia vendida.		
			X	

NOTAS				
(1) Cabe referir que en la versión modificada 2010 de la NIC 1 se mantiene similar disposición en el párrafo 28.				
(2) Procede indicar que en el presente trabajo aludiremos a la NIC 18 Ingresos (modificada en 1993) que mantiene su vigencia en el ejercicio 2010.				

Fuente: Informativo Caballero Bustamante
1ra. quincena de octubre 2010.

El Manejo del Flujo de Caja en la Empresa (Primera Parte)

El Flujo de Caja (FC) o “Cash Flow” es el resultado de la diferencia entre los ingresos (entra das) y egresos (salidas) de efectivo que registra una empresa, generados por una inversión, proyecto o cualquier actividad económica que realice en un periodo determinado.

I. Introducción

Hoy en día, el Flujo de Caja o “Cash Flow” es una herramienta muy utilizada en las finanzas para observar la dinámica de los ingresos y egresos que percibe una firma, así como para determinar la rentabilidad futura que pueda generar un proyecto en un horizonte de tiempo.

Además, es uno de los instrumentos preferidos por los profesionales en el área, al momento de valorar una empresa mediante flujos descontados, ya que en base a su estimación permite realizar diversas operaciones, como: Identificar las fuentes de valor agregado y apalancamiento para el crecimiento de la empresa, evaluar el nivel de rentabilidad actual en función al valor de la compañía, obtener nuevas fuentes de financiamiento, a través de nuevos inversionistas o socios estratégicos, analizar alianzas estratégicas para mejorar el proyecto, valorar estudios económicos del sector al que pertenece, entre otras cuestiones.

Sin embargo, al igual que otras herramientas presenta limitaciones al momento de calcularse; sobre todo cuando se trata de valorar una empresa o un proyecto a futuro, debido a que se requiere de una gran cantidad de variables de proyección futura (las cuentas de los estados financieros, variables macro como PBI, inflación, tipo de cambio, etc.), en donde el factor de incertidumbre dificulta la valuación. No obstante, las firmas evaden esta dificultad mediante la construcción de escenarios posibles que se ajusten a sus características y al sector al que pertenecen, asumiendo, claro está, un margen de error.

En tal sentido, a pesar de las limitaciones, el uso de este instrumento es imprescindible, sin importar el tamaño o estructura de las empresas. Por ello, en la presente edición desarrollaremos lo que es un cash flow, sus ventajas, limitaciones, los tipos y clases que se emplean en el ámbito financiero, las formas de calcularlo y las consideraciones a tomar en cuenta para construirlo. En las siguientes quincenas se abordara el procedimiento para elaborar las diferentes clases de flujos mencionados, con sus respectivos ejemplos prácticos.

II. Flujo de Caja (Cash Flow)

1. Definición

Un flujo de caja es el saldo de ingresos menos egresos, en términos reales o nominales, que registra una empresa generados por una inversión, actividad productiva o proyecto, en un periodo determinado. Este horizonte de tiempo puede comprender: Meses, bimestres, semestres, años, etc; considerando que entre más corto sea el periodo de evaluación más precisos serán los resultados obtenidos.

2. Ventajas

- El flujo de caja sintetiza de forma ordenada los ingresos y egresos de una empresa, en un tiempo establecido.
- A diferencia de otras herramientas financieras permite a sus ejecutores obtener una mejor estimación de la rentabilidad futura que adquirirá una firma, en base a la actividad que explota o al proyecto que ejecuta.
- Igualmente, su aplicación cede a la empresa conjeturar la viabilidad de una inversión o proyecto.
- Dentro del cash flow se pueden distinguir dos flujos: (a) Un flujo operativo, que recoge los ingresos y/o egresos propios de la actividad económica de la empresa, restando los impuestos; y (b) un flujo de capitales, que comprende las inversiones necesarias, el financiamiento requerido y la recuperación del saldo invertido al finalizar el proyecto, sin descontar impuestos.
- Permite a la firma prever las necesidades de efectivo y la forma de cubrirlas adecuadamente. Asimismo, otorga a la empresa la facultad de planeación respecto a los flujos adquiridos.
- Por último, evalúa la capacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones con las entidades financieras o los tenedores de la deuda, generar flujos futuros y el efecto de realizar nuevas inversiones.

3. Limitaciones de un Flujo de Caja

- Diversos agentes pueden obtener diferentes resultados para una misma firma o proyecto, debido a que la información de la que disponen y sus proyecciones a futuro de la economía varían de un individuo a otro. Asimismo, los conceptos que manejen en las cuentas de los estados financieros influyen en la estimación.
- Si se introducen cifras incorrectas en el cálculo del flujo se creara distorsiones al hallar el valor de mercado de la empresa, subvaluándola o sobrevalorándola.

III. Tipos de Flujo de Caja

De acuerdo a la estructura del flujo, estos pueden ser de dos tipos: Flujo de Caja Económico y Flujo de Caja Financiero.

1. Flujo de Caja Económico

Es aquel flujo que no incluye en su cálculo los gastos financieros de la empresa ni la amortización del préstamo o la deuda contraída con terceros (es decir, los ingresos y egresos de efectivo vinculados al financiamiento por terceros, como:

Amortización de deuda, préstamo, pago de intereses por crédito). En ese sentido, se asume que la actividad o proyecto que ejecuta la firma se esta solventando con recursos propios.

Se computa de la siguiente manera:

Esquema de un Flujo de Caja Económico	
Ingresos por Ventas u otro	(+)
(*) Costo de Ventas u otros	(-)
Utilidad Bruta o Margen Bruto	(=)
(*) Gastos Administrativos	(-)
(*) Gastos de Ventas	(-)
Utilidad Operativa	(=)
Impuestos	(-)
Utilidad Neta	(=)
Depreciación y/o Amortización	(+)
Flujo de Caja Económico	(=)
(*) Se incluye la depreciación (tangibles) y/o amortización (intangibles).	

Nota: Es preciso resaltar que no es lo mismo el saldo por la amortización de activos intangibles que el monto de la amortización de la deuda. El primero consiste en distribuir el costo de un activo fijo tangible durante su vida útil mientras que el segundo concierne al pago de intereses por el financiamiento adquirido para desarrollar la actividad o proyecto de la firma.

2. Flujo de Caja Financiero

Muestra la liquidez de las actividades de una empresa en un horizonte de tiempo. En contraste con el flujo de caja económico incluye en su estimación los ingresos y egresos de efectivo vinculados al financiamiento por terceros.

Este flujo se calcula mediante el siguiente procedimiento:

Esquema de un Flujo de Caja Financiero	
Ingresos por Ventas u otros	(+)
(*) Costo de Ventas u otros	(-)
Utilidad Bruta o Margen Bruto	(=)
(*) Gastos Administrativos	(-)
(*) Gastos de Ventas	(-)
Utilidad Operativa	(=)
Gastos Financieros	(-)
Utilidad antes de Impuestos	(=)
Impuestos	(-)
Utilidad Neta	(=)
Amortización de la deuda	(-)
Depreciación y/o Amortización	(+)
Flujo de Caja Financiero	(=)
(*) Se incluye la depreciación (tangibles) y/o amortización (intangibles).	

IV. Clases de Flujo de Caja

En la literatura financiera encontramos diferentes clases de flujo

de caja, de acuerdo a la información que se presenta a los inversionistas, a los tenedores de deuda o a los dueños del capital (deuda y patrimonio). Así, tenemos las siguientes clases:

1. Flujo de Caja Libre o Free Cash Flow (FCF)

Es el efectivo del que dispone la empresa para pagar a los tenedores de deuda (intereses) y a sus accionistas (dividendos). En otras palabras, es el flujo (deuda o patrimonio) que queda después de cubrir el requerimiento de capital de un proyecto o actividad económica al que se dedica la firma.

Se obtiene restando de la utilidad operativa neta, los impuestos, las adiciones de capital de trabajo neto y las adiciones de activos fijos netos; posteriormente se suma al resultado la depreciación y/o amortización, según sea el caso. No incorpora en su cálculo el costo de endeudamiento de la empresa (si lo hubiera) o los intereses que se generan por el financiamiento de la actividad o proyecto.

2. Flujo de Caja para el Accionista o Equity Free Cash Flow (EFCF)

Es el flujo que les corresponde a los accionistas de una empresa o proyecto (dueños del patrimonio). Este saldo engloba los aportes realizados por los accionistas, los dividendos o utilidades repartidas y la recompra de acciones o de participación, con sus respectivos intereses.

Se determina descontando de la utilidad operativa neta, los intereses, impuestos, la amortización de la deuda, la adición de activos netos y sumando la depreciación y/o amortización, según fuera el caso. A diferencia del FCF, agrega el costo de financiamiento de la firma en su estimación.

Desde la perspectiva del dueño del patrimonio, los aportes recibidos por la firma son egresos y los dividendos pagados o las participaciones realizadas son ingresos.

3. Flujo de Caja de Deuda (FCD)

Es el flujo que muestra el saldo disponible para los tenedores de la deuda. Incluye en su estimación los préstamos recibidos por la firma y los intereses pactados.

Este flujo se construye desde el punto de vista del tenedor, en donde los préstamos desembolsados se contabilizan como egresos y las amortizaciones o pagos realizados por la empresa como ingresos.

4. Flujo de Caja de Capital o Capital Cash Flow (CCF)

Como sabemos, el capital necesario para que la actividad o proyecto de la empresa se ejecute es aportado por dos agentes: Los dueños del patrimonio y los dueños de la deuda.

En ese sentido, el CCF refleja el saldo que obtienen los tenedores de la deuda y los dueños del patrimonio de la empresa; es decir, el flujo neto que se les desembolsa a los dueños del capital (incluido los intereses del préstamo y la rentabilidad de los accionistas). Se elabora desde la óptica de cada dueño del capital.

Nota Teórica

De acuerdo a los trabajos realizados por Modigliani y Milller (1958 e inicios de los años 60), acerca de la “Estructura de Capital de las Empresas” (el modo como se distribuye el aporte entre los tenedores de la deuda y los dueños del patrimonio), establecieron que en una economía perfecta donde no se cobran impuestos, el valor de la empresa no cambia por la forma como este repartido el capital entre patrimonio y deuda. Así:

$$\text{Valor de la firma sin deuda} = \text{Patrimonio sin deuda}$$
$$= \text{Valor de la Firma con Deuda} = \text{Patrimonio con Deuda más la Deuda}$$

En otras palabras, la estructura de capital no afecta el valor de la firma. Sin embargo, sostuvieron que si existen impuestos estos generan un valor adicional: Ahorros en impuestos por pago de intereses. Por ello, la relación anterior se definiría como:

$$\text{Valor de la firma con deuda} = \text{Valor de la firma sin deuda} + \text{Valor de los ahorros en impuestos} = \text{Valor del patrimonio más la deuda}$$

Y la estructura de capital si afectaría al valor de la firma. En base a estas definiciones, Vélez Pareja (2002)(*) establece que se puede asociar esta igualdad a las clases de flujos desarrollados anteriormente:

FCL + AI = FCD + FCA = FCC

FCL: Flujo de Caja Libre.
FCA: Flujo de Caja para el Accionista.
FCD: Flujo de Caja de la Deuda.
FCC: Flujo de Caja del Capital.
AI: Ahorro en impuestos.

Esta ecuación, el autor la denomina “Conservación de Flujos” y es una relación fundamental que debe cumplirse siempre.

(*) Vélez Pareja Ignacio (2002): “Decisiones de Inversión Enfocado a la valoración de Empresas”. Bogotá, 2002.

V. Formas de Calcular un Flujo de Caja

El flujo de caja se puede calcular de dos maneras: Directamente e Indirectamente.

1. Flujo de Caja Directo

Método que determina el flujo de caja de la empresa mediante sus entradas y salidas. Se calcula por medio del siguiente procedimiento:

Esquema de un Flujo de Caja Directo		
Ingresos		EGRESOS
(*) Costo de Producción (COGS)	(-)	
(*) Gastos Operativos	(-)	
Gastos Financieros	(-)	
Impuestos	(-)	
Amortización de Deudas	(-)	
Inversiones	(-)	
Depreciación y/o Amortización	(+)	
Ingresos – Egresos	(=)	
Saldo Inicial	(+)	
Flujo de Caja		
(*) Se incluye la depreciación (tangibles) y/o amortización (intangibles).		

2. Flujo de Caja Indirecto

Método que obtiene el flujo de caja a partir del Estado de Resultados y del Balance General. A diferencia del primero se desagrega en las siguientes cuentas:

Esquema de un Flujo de Caja Indirecto		
Ingresos por Ventas u otros		
(*) Costo de Producción (COGS)	(-)	
Utilidad Bruta	(=)	
(*) Gastos Operativos	(-)	
Utilidad Operativa	(=)	
Gastos Financieros	(-)	
Utilidad antes de Impuestos	(=)	
Impuesto	(-)	
Utilidad Neta	(=)	
Depreciación y/o Amortización	(+)	
Amortización de la Deuda	(-)	
Inversiones	(-)	
Ingresos – Egresos	(=)	
Saldo Inicial	(+)	
Flujo de Caja		
(*) Se incluye la depreciación (tangibles) y/o amortización (intangibles).		

Para efectos del artículo, se calculará el cash flow por el método indirecto, con la finalidad de que el lector disponga de un procedimiento sencillo y desglosado fácil de aplicar.

VI. Algunas Observaciones para Elaborar un Flujo de Caja

- Las cuentas de los estados financieros deben estar expresadas en una misma unidad monetaria, la cual puede ser nominal o real. En general, los expertos en el tema recomiendan trabajar las cifras con valores reales.
- Los flujos de las cuentas deben ser consistentes con el costo de oportunidad del dinero; es decir, si son flujos nominales se debe emplear una tasa nominal y en el caso de flujos reales debe trabajarse con una tasa real.
- Asimismo, se debe tomar en cuenta la variación que experimentan los precios relativos de los bienes y servicios que determinan los ingresos y egresos de la firma.
- Los ingresos y egresos deben estar libres de impuestos, ya que estos últimos son recaudaciones que realiza la empresa para el Estado.
- En el caso de un flujo de caja proyectado, el año cero debe reflejar el monto inicial de la inversión o el saldo disponible en caja. Por otro lado, se recomienda que el primer año se estime en periodos mensuales o trimestrales, con el objetivo de que los inversionistas aprecien los ciclos productivos del negocio, la estacionalidad, entre otros aspectos.
- El horizonte de evaluación y los periodos de estimación quedan determinados por las características del proyecto y los requerimientos de los inversionistas.
- Como en un flujo de caja proyectado se requiere de variables de proyección futura, los supuestos que se asuman deben ir acorde con los estudios de mercado y las proyecciones para el sector en evaluación; además de las previsiones de planes de expansión de la compañía, lanzamiento de nuevos productos, nivel de endeudamiento a futuro, variación de precios, costes, entre otras cuestiones. Además, se debe considerar la influencia de variables macroeconómicas como: La inflación, el Producto Bruto Interno, la devaluación de la moneda, la tasa de interés del mercado y las expectativas de los inversionistas en la economía.
- Es recomendable que se construyan como mínimo dos posibles escenarios: (1) Un contexto sobre lo que espera la empresa; y (2) un escenario con los ingresos necesarios para recuperar el capital invertido.
- Por último, es importante recalcar que un flujo de caja proyectado construido por varios analistas que utilicen un mismo método podrán obtener resultados diferentes. Ello se explica por dos aspectos fundamentales: En primer lugar, un grupo maneja información adicional de la empresa; y en segundo lugar, porque los supuestos sobre los cuales parten difieren de un individuo a otro, así como, la diferenciación de conceptos en cuanto a: Previsiones, activos, actividad principal de la empresa, etc.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante
2da. quincena de octubre 2010.

El adecuado reconocimiento de las operaciones y la debida anotación en los Libros y Registros Contables

En el presente Informe abordaremos aspectos tales como la relevancia de los principios contables, la anotación en los Libros y Registros Contables, así como algunas consideraciones en torno al Libro Diario de Formato Simplificado y el Registro de Ventas.

I. Consideraciones generales

En toda empresa desde el momento de su constitución se llevan a cabo una serie de actos con el propósito de alcanzar los fines que constituyen su objeto social. Así, la primera etapa, que representa el nacimiento de la empresa, conlleva el cumplimiento de exigencias legales así como la realización de aportes por los socios necesarios para que la empresa inicie su desarrollo, que es la siguiente etapa. En la etapa de desarrollo se realizan, propiamente, las actividades de la organización empresarial que producen cambios en su estructura tanto a nivel cuantitativo como cualitativo. Por último, la última etapa estará dada por el fin de la empresa que puede producirse por una serie de causas, tales como disposiciones legales o decisiones voluntarias o involuntarias de sus integrantes, entre otros.

Los referidos **actos o transacciones que tienen consecuencias de contenido económico, se denominan hechos contables** o hechos económicos que afectan el patrimonio de la unidad económica de forma directa y concreta. Sin embargo, conviene precisar que no todos los hechos económicos que realiza la empresa afectan a su patrimonio, por lo que no son captados por la contabilidad. En esencia dichas transacciones realizadas por la empresa constituyen los insumos del sistema de información contable que se recopila y se transforman en términos monetarios a efectos de su acumulación y su empleo posterior; produciéndose el Proceso Contable.

II. Proceso Contable

El proceso contable, se origina justamente con la aparición de un hecho económico, que afecta la estructura patrimonial originando Variaciones Patrimoniales, en el Activo, Pasivo o Patrimonio de una empresa y que por ende implican una anotación contable, utilizando las cuentas debidamente aprobadas por el Plan Contable General Revisado, registrándose los citados hechos económicos en los Libros y Registros Contables, para posteriormente ser presentados en forma acumulada y resumida en los Estados Financieros.

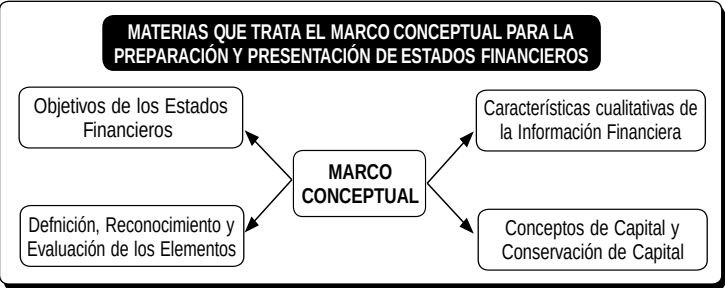
En virtud a lo expuesto, apreciamos que la contabilidad existe para satisfacer una necesidad de información que se materializa a través de los estados financieros, resultado final del proceso contable, por el que cumple con su objetivo fundamental de brindar información para la toma de decisiones de terceras personas, tales como accionistas, acreedores, empleados y para el público en general; asumiendo la responsabilidad de la citada información la gerencia de la empresa la misma que tiene la obligación de comunicar el resultado de su gestión. Para que la información que produce la Contabilidad sea un instrumento útil, cumpla con los objetivos que se espera de ella y pueda satisfacer las necesidades de los distintos interesados, es necesario que se observen ciertos requisitos mínimos, como es el hecho que se encuentren, **confeccionados de acuerdo a ciertas reglas, convenciones o prácticas contables** conocidos por todos los usuarios de antemano y que corresponden a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

III. Relevancia de los Principios de Contabilidad Generalmente

Aceptados en el Registro de Operaciones

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) constituyen estas reglas o **pautas básicas sobre cuantificación de elementos del sistema contable** que reflejen el patrimonio de una empresa y sus variaciones, es decir, son los requisitos mínimos para homogenizar el resultado de la información contable. En este sentido, los PCGA son el conjunto de conceptos básicos, reglas, presupuestos basados en la práctica que **condicionan la validez técnica del proceso contable y su expresión final traducida en los Estados Financieros** y no se encuentran codificados en una fuente única.

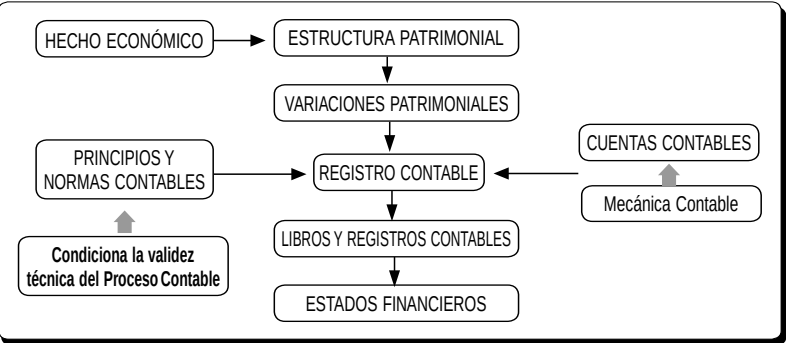
Dado que el artículo 223° de la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887, vigente a partir del 01 de enero de 1998) señala la obligación que los estados financieros se preparen y presenten de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con los principios de contabilidad generalmente aceptados, y que



mediante la Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 013-98-EF/93.01 (23.07.98) se interpretó que los principios de contabilidad generalmente aceptados a que se refiere el citado artículo comprende substancialmente a las Normas Internacionales de Contabilidad (actualmente NIIFs y NICs) oficializadas mediante Resoluciones del Consejo Normativo de Contabilidad; conviene considerar lo dispuesto en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de Estados Financieros que constituye la base general sobre la cual se establecen los fundamentos conceptuales que dan lugar a las normas contables.

Concordando lo desarrollado y vinculándolo con el proceso contable, apreciamos que los principios –Normas Internacionales de Información Financiera– constituyen el conjunto de conceptos básicos y reglas que condicionan la validez técnica del proceso contable y su expresión final traducida en los estados financieros. Por ende, su inobservancia acarrea por lógica consecuencia la distorsión de las cifras presentadas en los estados financieros afectando la información que se presenta a los diversos usuarios.

En atención al análisis realizado, a continuación mostramos el proceso secuencial del proceso contable, sobre la base del esquema propuesto por Hugo Luis Sasso:



IV. La “anotación” en el Registro computarizado

En el caso de documentos computarizados en tanto se trata de documentos electrónicos (quedan almacenados en la memoria de la computadora), la contabilización (acto lógico) se realiza introduciendo la información en la computadora (soporte cibernético) a través del teclado (acto físico) empleando para ello el software contable, y en acto posterior se imprimen los datos contabilizados en papel suelto o continuo, el cual según las normas legales vigentes debe encontrarse previamente legalizado.

De lo precedentemente reseñado, podemos afirmar que en el presente caso, los datos computarizados se encuentran registrados en el hardware a través del software contable, siendo la impresión en el papel una representación de los mismos.

En tal sentido, consideramos que no sería coherente afirmar que la anotación en forma computarizada es sinónimo de hojas de papel impresas previamente legalizadas. azonar en contrario, es decir, que la anotación es el papel impreso, restaría el carácter de “computarizado” al sistema adoptado.

Esta afirmación se corrobora con el hecho que la Administración Tributaria no se limita a la revisión de las hojas impresas, sino que dicha labor se extiende a la aplicación de los soportes magnéticos o a la información del equipamiento informático, incluyendo programas fuente, diseño y programación utilizadas, entre otros; según se advierte de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 62° del Código Tributario.

En esa línea de pensamiento, es del caso precisar que la legalización de los registros contables, tan sólo otorgan una autenticidad externa sobre la existencia del medio documental, pero en modo alguno garantizaría la veracidad de su contenido ni señalaría el momento a partir del cual el registro existe.

No obstante lo precedentemente señalado, la Administración Tributaria es del entendimiento que la anotación tratándose de un registro computarizado opera, con la impresión de las hojas legalizadas, la cual se debe realizar dentro del plazo máximo de atraso previsto para el aludido Registro. Como correlato a lo anterior, es del mismo parecer el Tribunal Fiscal. En efecto, conforme a la RTF N° 10257-4-2007 el citado Órgano Colegiado ha razonado como sigue:

“Que de las normas que regulan el procedimiento de autorización de los libros y registros contables vinculados a asuntos tributarios, se desprende que los libros o registros computarizados se llevan utilizando hojas computarizadas, y que tales registros o libros computarizados son las referidas hojas computarizadas en las que se anotan las operaciones pertinentes, siendo que de no existir tales hojas computarizadas no podría afirmarse que un determinado contribuyente lleva un libro o registro contable en particular, no pudiendo considerarse que el libro o registro computarizado, es el sistema o software contable.

Que lo antes señalado guarda coherencia con la exigencia de la legislación de los libros contables establecido en las resoluciones de superintendencia antes citadas, de lo cual se deja constancia física en la primera hoja de tales libros, siendo que interpretarse que el registro contable es el sistema o software contable y no las hojas computarizadas haría imposible la legalización exigida en dichas normas al no resultar esto posible y vaciaría de contenido a las mismas.

Que en tal sentido, no puede entenderse que el ingreso de información a un sistema o software contable que es llevado de forma computarizada constituya la anotación de las operaciones, siendo que por el contrario dado que el registro contable es llevado de forma computarizada, la aludida anotación se verifica al momento en que dicha información es impresa en las hojas legalizadas”.

V. La obligatoriedad en la llevanza de los Libros y Registros Contables. La preeminencia de la contabilidad sobre la fiscalidad

Es frecuente la idea fijada en los profesionales contables que la exigencia de la llevanza de los libros y registros contables se supedita única y exclusivamente a aquella dispuesta por la normativa tributaria; y en particular, respecto de los libros y registros que ella determine para cada contribuyente según ciertos parámetros expresamente previstos en la regulación; es el caso, a guisa de ejemplo, de lo previsto en el artículo 65° de la Ley

del Impuesto a la Renta (LIR), en el que se establece que: *“Artículo 65°.- Los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 150 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado de acuerdo con las normas sobre la materia.*

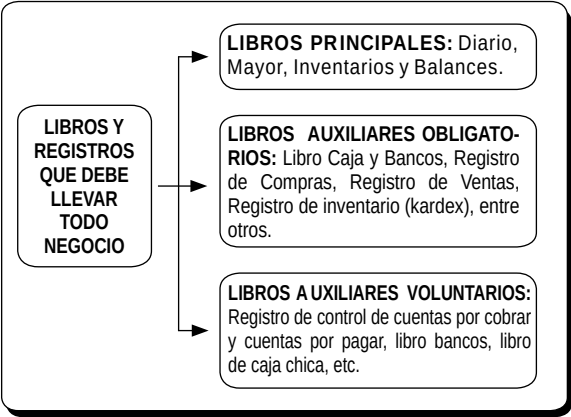
Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar contabilidad completa”

Así las cosas, nótese cómo es que la normativa tributaria introduce el concepto de “contabilidad completa”, concepto este último que es definido y complementado por el artículo 12, 12.1, y 12.12.2, de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, respectivamente.

Pues bien, **bajo la perspectiva contable**, los sujetos que desarrollen actividad empresarial⁽¹⁾ se encuentran en la obligación de llevar los libros establecidos en el artículo 33° del Código de Comercio y bajo la forma dispuesta para cada uno de ellos.

En efecto, el artículo 33° del Código de Comercio⁽²⁾ establece que en general todo negocio (sea una persona natural o jurídica) debe llevar necesariamente, con la finalidad de proteger los intereses que confluyen en la empresa, los siguientes libros contables: (i) Inventarios y Balances, Diario, Mayor (Libros Principales) y (ii) **los demás libros que ordenen las leyes especiales** (Libros y Registros Auxiliares obligatorios).

De esta forma, en general, a manera de resumen se puede decir que todo negociante debe llevar los siguientes libros y registros:



5.1. Libros principales y Registros Auxiliares

5.1.1. Libros Principales

• Inventarios y Balances

Este libro de conformidad con el artículo 37° del Código de Comercio se constituye al iniciar operaciones conteniendo la relación detallada del inventario inicial, es decir:

- La relación exacta del Activo: dinero, valores, créditos, efectos por cobrar, bienes muebles e in-muebles, mercaderías y efectos de todas clases, registrados a su valor real.
- La relación exacta del Pasivo: deudas, y toda clase de obligaciones pendientes.
- La relación exacta del Patrimonio: diferencia entre el activo y pasivo que viene a ser el capital, con el que inicia sus operaciones.

Asimismo, anualmente al finalizar el ejercicio se registrará en este libro el Inventario de Cierre, es decir, los saldos detallados de las cuentas del Balance General (activo, pasivo y patrimonio) a la fecha de cierre del ejercicio.

• Libro Diario

Se trata de un libro cuyo primer asiento registra el inventario inicial, y que según el artículo 38° del Código de Comercio registra seguidamente en orden cronológico, día por día, todas las operaciones, que serán transferidas al libro mayor.

• **Libro Mayor**

En este libro se traslada cada asiento de diario por orden riguroso de fechas, conforme lo establecido por el artículo 39° del Código de Comercio a cada una de las cuentas empleadas. Se abre en forma de cuenta, trasladando las cifras al debe o al haber según corresponda.

5.1.2. Libros y Registros Auxiliares

• **Registros Auxiliares Obligatorios**

Son libros en los cuales se detallan y desarrollan las cuentas y anotaciones que se llevan en los libros principales y cuyas cuentas anotaciones guardan una íntima relación con las cuentas del mayor, o que sirven de preparación para las anotaciones del libro diario. Estos registros deben ser llevados en forma obligatoria, según las leyes o reglamentos que correspondan. Entre otros tenemos a los siguientes:

- Libro Caja.
- Registro de Ventas.
- Registro de Compras.
- Registro de Inventario Permanente en Unidades o Valorizado.
- Registro, tarjeta o sistema de control de activos fijos.

• **Registros Auxiliares Voluntarios**

Cualesquiera otros que una empresa lleve. Es decir, son aquellos que se podrán llevar en forma voluntaria para mantener o mejorar la marcha de la empresa y administración de un negocio. Podríamos incluir a los siguientes:

- Caja chica.
- Libro bancos.
- Libro de documentos por cobrar.
- Libros de documentos por pagar.
- Libro de cuentas corrientes.
- Libro analítico de gastos generales.

5.1.3. Importancia y principales obligaciones tributarias

Los libros y registros constituyen las herramientas fundamentales para obtener información, evaluar la eficiencia y desempeño de las diversas áreas y cumplir adecuadamente sus obligaciones. Así en función a la información anotada en los libros y registros se elaboran los Estados Financieros, permitiendo cubrir las necesidades comunes de información de una amplia gama de usuarios.

Es importante tener en consideración que si bien la elaboración de los Estados Financieros compete al profesional contable (quien los confecciona conforme a los principios contables y requerimientos legales); el Directorio (o la gerencia donde no exista Directorio) es el órgano responsable de formular los Estados Financieros para que sean aprobados por la Junta General de Accionistas o Socios.

El objetivo de la formulación de Estados Financieros confiables, es que reflejen la verdadera y real situación financiera de la empresa, en base a la cual los socios o terceros podrán tomar decisiones eficientes. Justamente, uno de los terceros interesados en revisar tanto los libros y registros como los Estados Financieros, es el Estado.

Por lo tanto, dado que en los libros y registros se anotan las operaciones realizadas por los contribuyentes, éstos proporcionan a la administración tributaria evidencia documentaria constituyéndose también en una herramienta al momento de realizar sus labores de fiscalización y verificación. En efecto, con la finalidad de facilitar la función comprobadora de la Administración Tributaria el artículo 87° del Código Tributario requiere dentro de las obligaciones de los administrados, entre otros, llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos, o por Resolución de la SUNAT conforme a lo establecido en las normas pertinentes y conservarlos mientras que los tributos no se encuentren prescritos; dicho de otra forma exige el cumplimiento de un deber contable –que muchas veces es más gravoso que la obligación principal – que ha de plasmarse en un libro o registro y a su vez debe de ceñirse a ciertas características formales que se establezcan.

En atención a dichas razones, resulta sumamente importante que los contribuyentes cumplan adecuadamente con su obligación de llevar los libros y registros que exigen las normas tributarias según resulten obligados en función a su forma de constitución, actividad, nivel de ingresos entre otros parámetros, cumpliendo con los requerimientos legales, a fin que los mismos ofrezcan garantía y tengan validez para efectos legales (fuerza probatoria).

5.2. Libro Diario de Formato Simplificado (LDFS)

Conforme hemos adelantado, los sujetos **que perciban ingresos brutos hasta por un importe de 150 UIT** les resultará exigible, **sólo para efectos fiscales**, la llevanza del Libro Diario de Formato Simplificado, Registro de Ventas y Registro de Compras⁽⁹⁾.

Hemos de precisar que, el LDFS no es en rigor un Libro de carácter contable, sino un Libro incorporado por una norma tributaria.

En consecuencia, si concordamos las disposiciones tributarias con la regulación dispuesta por el artículo 33° del Código de Comercio, más que una opción debería apreciarse como una **obligación legal y de implicancia contable** de todo negocio llevar sus Libros Principales así como los registros auxiliares que resulten obligatorios.

Ahora bien, a fin de esclarecer el tema recogemos nuestras apreciaciones en los siguientes acápite:

i) Los sujetos que lleven todos los libros principales contables y los Registros Auxiliares obligatorios, según corresponda y generen ingresos brutos hasta por el importe de 150 UIT, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65° de la LIR, se encuentran en la obligación de llevar el Libro Diario de Formato Simplificado, exigido por el artículo antes citado; por consiguiente, de no llevarse el referido LDFS, el sujeto se encontrará incurso en la infracción tributaria tipificada en el artículo 175° Numeral 1⁽⁴⁾ del Código Tributario cuya sanción consiste en una multa ascendente a 0.6% de los Ingresos Netos⁽⁹⁾ con unos parámetros para el importe de la multa de: Mínimo 10% UIT y Máximo de 25 UIT. Cabe indicar que, a la referida multa le resulta de aplicación el denominado "Régimen de Gradualidad de Sanciones" regulado mediante Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT.

En consecuencia, la llevanza de los libros contables al amparo del Código de Comercio por parte de un sujeto obligado a llevar el LDFS, por encontrarse bajo los alcances del art. 65° de la LIR, no lo exime de la llevanza de este último libro previsto por el referido dispositivo legal.

ii) El sujeto que se encuentra bajo los alcances del artículo 65° de la LIR, de llevar únicamente el Libro y Registros exigidos por el citado artículo, no incurrirá en infracción tributaria, mas no estaría llevando los libros y registros contables previstos por el artículo 33° del Código de Comercio, que si bien es cierto ello no desencadena la imposición de sanción alguna, no deja de ser menos cierto que no se podrá obtener la debida información contable que permita una adecuada toma de decisiones por parte de los usuarios, siendo los principales usuarios, los dueños del negocio.

iii) Los sujetos cuyos ingresos brutos anuales superen la suma de 150 UIT no se encuentran obligados a llevar el Libro Diario de Formato Simplificado, por cuanto deberán llevar "contabilidad completa"⁽⁶⁾.

5.2.1. La anotación de las operaciones en el Libro Diario de Formato Simplificado

Para efectos del registro de una operación en el presente Libro resulta imprescindible tener en cuenta las disposiciones de la Normativa Contable, esto es, las Normas Internacionales de Información Financiera así como las respectivas Normas Interpretativas de las mismas, con lo cual ello permitirá el empleo respectivo de la cuenta contable acorde con lo regulado por el Plan Contable General Empresarial, de corresponder.

Cabe indicar que, en consonancia con lo establecido por la Normativa Contable (compréndase al *Marco Conceptual para*

la Preparación y Presentación de los Estados Financieros), el Plan Contable General Empresarial no ha condicionado el registro contable (empleando para tal efecto, la cuenta contable que corresponda), a la existencia de un documento formal (léase comprobante de pago, a guisa de ejemplo, una factura).

Así por ejemplo, si una empresa ha realizado la venta de un bien mueble, es claro que reconocerá el ingreso respectivo, y como correlato la cuenta por cobrar que corresponda, de conformidad con lo estipulado en la NIC 18 "Ingresos", muy al margen que no haya emitido la factura respectiva, con las consecuencias tributarias que ello pueda acarrear.

Es claro también que, nacerá el IGV por encontrarse gravada dicha operación con el citado Impuesto. Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, a, de la Ley del IGV en concordancia con lo establecido en el artículo 4°, a, de la citada Ley.

En tal sentido, dicha operación deberá encontrarse reflejada en el LDFS.

5.2.2. Centralización de ventas y compras del mes

Cabe señalar que, es factible efectuar un asiento contable consolidando las operaciones de ventas así como de compras (cuya "fuente" la constituyen los registros de ventas así como de compras, respectivamente) realizadas en un mes, sea que el citado LDFS se lleve bajo un sistema contable computarizado o manual.

5.2.3. ¿Es factible efectuar alguna rectificación o recalificación en el LDFS?

Sobre la interrogante en cuestión, en el LDFS se han de reflejar los asientos de ajustes, reclasificación o rectificación que corresponda. En ese sentido, de proceder el extorno de algún asiento contable por haberse incurrido en error al contabilizar una operación, pues ello deberá reflejarse en el LDFS.

5.3. Registro de Ventas

Tal como se ha manifestado, el Registro de Ventas constituye uno de carácter auxiliar obligatorio tanto desde la perspectiva contable como la tributaria, habiendo merecido regulación expresa por el artículo 10° del Reglamento de la Ley del IGV así como por la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias.

Ahora bien, respecto del citado Registro cabe señalar que el mismo cumple la función de ser en rigor uno en el cual se da cuenta de aquellas operaciones vinculadas a la determinación del IGV, sean estas gravadas o no con el citado Impuesto, mas no constituye un Registro que, en estricto, refleje ingresos, (los mismos que puedan estar gravados con el Impuesto a la Renta. En específico, integrarían la base de cálculo del pago a cuenta del IR, de corresponder). Lo expuesto es compartido por el Tribunal Fiscal, según RTF N° 11359-2-2007, al señalar que:

"El Registro de Ventas tiene como finalidad controlar las operaciones que se encuentran directamente vinculadas con la determinación de la obligación tributaria del IGV y no la correspondiente al Impuesto a la Renta, siendo que además contiene un detalle de los comprobantes de pago emitidos en cada período gravable, mientras que el Libro Mayor y el Libro Diario son elaborados siguiendo los principios de contabilidad generalmente aceptados, entre los que se encuentra el lineamiento establecido por la NIC 18 que regula los aspectos relacionados con el reconocimiento de los ingresos en el caso de ventas de bienes y prestación de servicios; es decir reflejando las operaciones en virtud de su naturaleza contable financiera, más allá de las obligaciones originadas y exigidas para un determinado impuesto".

En tal sentido y acorde con lo manifestado precedentemente tendríamos que, los denominados "anticipos de clientes", en el caso que se tratase de una virtual venta de bien mueble, importaría el nacimiento del IGV, mas no así el reconocimiento de un ingreso, toda vez que aún no se ha cumplido con los requisitos previstos en el párrafo 14 de la NIC 18 para tal efecto⁽⁹⁾. Cabe agregar que, en el supuesto planteado, la empresa que percibe el importe por concepto de "anticipo de cliente" emitirá el respectivo comprobante de

pago. Ello, acorde a lo estipulado en el artículo 5°, numeral 4, del Reglamento de Comprobantes de Pago.

5.4. La exigencia fiscal de la llevanza de Libros y Registros Contables

Estando a lo expuesto precedentemente y en relación al asunto del epígrafe conviene señalar lo siguiente:

Los sujetos que desarrollen actividad comercial en conclusión deben llevar, desde la perspectiva contable, como Libros Principales los siguientes: Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Inventarios y Balances y como Registros Auxiliares obligatorios el de Ventas y el de Compras, entre otros que correspondan conforme a la Legislación pertinente.

A su turno y como hemos adelantado, los sujetos perceptores de rentas de tercera categoría (pertenecientes al Régimen General) se encontrarán obligados a llevar los Libros y Registros para efectos tributarios, señalados en el artículo 65° de la LIR lo cual es de importancia cuando de una fiscalización tributaria se trate.

NOTAS

- (1) Es propósito del presente informe desarrollar la temática expuesta que resulte aplicable a aquellos sujetos que desarrollan actividad empresarial.
- (2) Se tiene por equivalente de efectivo a aquellas inversiones a corto plazo y de alta liquidez, intercambiables por sumas de dinero y que aún estando cerca de su vencimiento (el que no puede ser mayor a 90 días calendarios desde la fecha de su adquisición) resulta poca significativa la probabilidad de riesgo de alteración de su valor. Generalmente son empleados para el cumplimiento de obligaciones a corto plazo. Es el caso de los certificados de depósito, así como las inversiones de carácter temporal adquiridas con la finalidad de ser transferidas onerosamente en un breve plazo (considérese como "breve plazo" uno de 90 días calendarios).
- (3) Es de precisar que, si el sujeto cuenta con activos fijos no se encuentra en la obligación, desde la perspectiva tributaria, mas no contable, de llevar Registro de Activos Fijos, toda vez que dicha exigencia no se encuentra dispuesta por el primer párrafo del artículo 65° de la LIR, máxime cuando dicho Registro integra la contabilidad completa.
- (4) La infracción consiste en: "Omitir llevar los libros de contabilidad u otros libros y/o registros exigidos por las Leyes, Reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos".
- (5) Para efectos de la determinación de los Ingresos Netos, véase el artículo 180° del Código Tributario.
- (6) Acerca de la definición de contabilidad completa, véase el artículo 12, 12.1, 12.2, de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias. A mayor abundamiento, consúltese el Informe Especial publicado en la Sección Prevención o Contingencia del Informativo Caballero Bustamante correspondiente a la 2da quincena de diciembre de 2008, página B3.
- (7) El párrafo 14 de la NIC 18 reza como sigue:
"Los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos y registrados en los estados financieros cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - (a) la entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;
 - (b) la entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;
 - (c) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;
 - (d) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y
 - (e) los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad".

Fuente: Informativo Caballero Bustamante
2da. quincena de octubre 2010.



Obligaciones relativas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

1. Entidades empleadoras obligadas a contratar el SCTR

El SCTR se encuentra regulado por la Ley N° 26790 (17.05.97), el Decreto Supremo N° 009-97-SA (09.09.97) y el Decreto Supremo N° 003-98-SA (14.04.98).

El SCTR es obligatorio para aquellas entidades empleadoras que desarrollan actividades de alto riesgo. Estas pueden ser empresas e instituciones públicas o privadas que emplean trabajadores bajo relación de dependencia, comprendiéndose a las entidades empleadoras constituidas bajo la modalidad de cooperativas de trabajadores, entidades de intermediación laboral (sean de servicios complementarios, temporales o complementarias), a los contratistas y subcontratistas; así como toda institución de intermediación laboral o de provisión de mano de obra que destaque personal hacia centros de trabajo donde se ejecuten las actividades de riesgo.

Artículo 5º, D.S. N° 003-98-SA (14.04.98)

ACTIVIDADES ECONÓMICAS CONSIDERADAS RIESGOSAS			
Sección	CIU SUNAT	CIU REV.3	ACTIVIDAD
		0500 2	Pesca en aguas interiores; criaderos de peces de estanque cultivados; actividades de servicio de pesca
		0122 3	Cría de ranas
		0150 2	Captura de mamíferos marinos
		0150 3	Captura de animales en aguas interiores (por ejemplo, ranas)
C			EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS
			EXPLOTACIÓN DE MINAS DE CARBÓN
	1010 0 1020 0	1010 1 1010 2	Extracción y aglomeración de carbón de piedra Extracción y aglomeración de lignito
			PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL
	1010 0 1010 6	1010 2 1110 0	Gasificación en situ del carbón Extracción de Petróleo crudo y gas natural
			EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS
	1200 1 1310 9 1320 0	1200 0 1310 1 1320 0	Extracción de minerales de uranio y torio Extracción de minerales de hierro Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto los materiales de uranio y torio
			EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES
	1030 1 1410 5	1030 1 1410 1	Extracción y aglomeración de turba Extracción de piedra de construcción y de piedra de talla sin labrar; de arcilla para la industria de la cerámica y los productos refractarios de talco, dolomita, arena y grava
	1410 5 1421 9	1410 2 1421 0	Extracción de yeso y anhídrida Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos
	1422 1 1429 0 1429 0	1422 0 1429 1 1429 2	Extracción de sal Extracción de feldespato Explotación de minas y canteras de asbesto, mica, cuarzo, piedras preciosas, materiales abrasivos, etc.
D			INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
			INDUSTRIA DE TABACO
	1600 7	1600 0	Elaboración de productos de tabaco
			FABRICACIÓN DE TEXTILES
	0140 0 1730 6 1820 1 2430 5 2520 0 2610 6 3720 1	0140 3 1730 0 1820 1 2430 1 2520 1 2610 1 3720 1	Desmotado de algodón Fabricación de artículos de tejido y ganchillo Fabricación de pieles artificiales y crin de caballo Fabricación de hilados de pegamento sintético Fabricación de tejidos de plástico excepto prendas de vestir Fabricación de hilados de fibra de vidrio Reciclamiento de fibras textiles

2. Actividades riesgosas

Se consideran actividades riesgosas, las detalladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-SA.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS CONSIDERADAS RIESGOSAS			
Sección	CIU SUNAT	CIU REV.3	ACTIVIDAD
A			EXTRACCIÓN DE MADERA
	0200 3	0200 3	Extracción de Madera
B			PESCA
	0500 2	0500 1	Pesca de altura y pesca costera

ACTIVIDADES ECONÓMICAS CONSIDERADAS RIESGOSAS			
Sección	CIU SUNAT	CIU REV.3	ACTIVIDAD
	1711 7 1712 0	1711 0 1712 0 1721 0	Preparación de fibras textiles Acabado de productos textiles Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
		1722 0 1723 0 1729 1 1729 2	Fabricación de tapices y alfombras Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes Fabricación de tejidos estrechos, trencillas y tules Fabricación de tejidos de uso industrial, incluso mechas; productos textiles n.c.p. (por ejemplo, feltro, tejidos bañados y laminados y lienzos para pintores)
		3699 1	Fabricación de linóleo y otros materiales duros para revestir pisos.
			322 INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y DE SUCEDÁNEOS DE CUERO
		1820 3 1911 0 1912 0	Industria de adobo y teñido de pieles Curtido y adobo de cueros Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería
		3699 2	Fabricación de látigos y fustas
			331 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO
		1920 2 2010 1	Fabricación de calzado confeccionado totalmente de madera Aserrado y acepilladura de madera, incluso subproductos; fabricación de tabletas para la ensambladura de pisos de madera y de traviesas de maderas para vías férreas; Preservación de la madera
		2010 2 2021 1	Fabricación de madera en polvo y aserrín Fabricación de hojas de madera para enchapado, tablero con enchapado, tablero laminado
		2022 4 2023 7 2023 7 2029 3 2029 3	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones Fabricación de productos de tonelería de madera Fabricación de cajas, jaulas, barriles y otros recipientes de madera Fabricación de materiales trenzables, cestas y otros artículos trenzables Procesamiento de corcho, fabricación de productos de corcho, pequeños artículos de madera.
			FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES
	2411-6	2330 0 2411 0	Elaboración de combustible nuclear Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abono y compuestos del nitrógeno

Continúa en la pag. 38 →

Actividades Institucionales, Deportivas y Académicas

Actividades Institucionales

54 ANIVERSARIO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

12 de octubre 1956 - 2010



LIV Aniversario Institucional.
Fecha de ceremonia: Viernes 15 de octubre 2010.
Lugar: Centro de Convenciones Cerro Juli.



Lectura del Acta de Fundación a
cargo de la CPCC Ysolina Berroa Atencio,
Directora Secretaria.



Discurso de Orden a cargo del
CPCC Leonidas Zavala Lazo,
Primer Vice Decano.



Reconocimiento a Miembros de la Orden
por sus Bodas de Plata Profesionales.



Reconocimiento como Miembros Ordinarios Vitalicios
a Miembros de la Orden al cumplir 30 años de Labor Profesional.



Imposición de la "Medalla de Oro"
del Colegio de Contadores Públicos
de Arequipa a la CPC Faustina Lozada
Barreda, matrícula 003, fundadora.



Intermedio Musical a cargo del grupo
musical "Violines de Arequipa".



Premiación del Concurso "Premio a la
Investigación Contable CPC Alejandro
Tejada Rodríguez", otorgado a la
CPC Francisca Adriana Mendoza Contreras,
con US\$ 1,000.00 al primer puesto.



Premiación al segundo puesto
del Concurso de Investigación,
otorgado a la CPCC Luis
Alberto Valencia Tturo, con
S/. 500.00 al segundo puesto.



Saludo de la Presidenta de la Junta de Decanos de
Colegios de Contadores Públicos del Perú,
Dra. Elsa Rosario Ugarte Vásquez.



Palabras del señor Decano del Colegio de
Contadores Públicos de Arequipa
CPC Jesús Hinojos Ramos.



Público asistente.

Actividades Institucionales, Deportivas y Académicas

... 54 Aniversario del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa



Cena de Gala en el Centro de Convenciones Cerro Juli, con la animación de la Orquesta Zona VIP.



Misa Te Deum en la Basílica de la Catedral.



Izamiento del Pabellón Nacional y Bandera de Arequipa en la Plaza de Armas, a cargo del Decano CPCC Jesús Hinojosa Ramos.



Desfile de la delegación de miembros de la Orden del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, encabezado por el Consejo Directivo 2010-2011.

JUEGOS DEPORTIVOS CONREDE 2010



Delegación del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. Fecha: Sábado 09 de octubre 2010. Lugar: Club del Abogado.



Campeones en la disciplina Fulbito Seniors e integrantes del equipo Master 8 que obtuvieron el subcampeonato. Asimismo, una cálida felicitación a los campeones en Fulbito Libre, Frontón Damas y Frontón Varones Libre, así como a los subcampeones en Fútbol Mayores, Básquet Senior y Tenis de Campo Señor

VISITA DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS



Visita del Señor de los Milagros al Colegio de Contadores Públicos de Arequipa del 19 al 21 octubre 2010.

REUNIÓN DE CONFRATERNIDAD DEL HOGAR DEL CONTADOR



Bautizo de Guagua en la Reunión de Confraternidad del Hogar del Contador. Fecha: Jueves 25 de noviembre 2010.

INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN



Incorporación de 80 nuevos miembros de la Orden y 2 auditores independientes, en ceremonia oficial realizado el jueves 16 de diciembre del 2010

Relación de Nuevos Miembros de la Orden

Matric. Nombres y Apellidos

4485 Elizabeth Catalina Ramos Ale
4486 Rolando Enrique Miranda Pacheco
4487 Hermelinda Pumalunto Velasquez
4488 Kelly Soledad Cabrera Apaza
4489 Carmen Rosa Huaman Quispe
4490 Maruja Delgado Collqque
4491 Carlos Sebastian Mendoza Torres
4492 Pablo Leandro Zegarra Rivas
4493 Fabricio Javier Montanchez Medina
4494 Delia Deysi Mendoza Manzano
4495 Carolina Llosa Begazo
4496 Jose Carlo Solorio Parras
4497 Elizabeth Maque Soncco
4498 Diana Liset Centeno Salamanca
4499 Ricardo Alberto Gutierrez Lazo
4500 Rosario Mercedes Miranda Chambi
4501 Judy Nelida Ortiz Quispe
4502 Marco Leonardo Quispe Roque
4503 Milagros Paredes Lajo
4504 Reynaldo Casaverde Casaverde
4505 Lizeth Karem Vargas Mandamiento
4506 Luz Elena Portilla Bejar
4507 Karen Lizbeth Mendoza Huaco
4508 Jorge Emilio Alvarez Julianio
4509 Catherine Geovanna Vigil Gutierrez
4510 Alicia Hildelita Delgado Vega
4511 Maria Caridad Asunta Aguilar Zegarra

Matric. Nombres y Apellidos

4512 Marisol Huarcaya Angulo
4513 Omar Guillermo Manrique Juarez
4514 Melina Maria Cardenas Neira
4515 Fabiola Maribel Bravo Luna
4516 Maria Salome Oliart Murillo
4517 Juan Alonso Bustinza Barrios
4518 Alvaro Rafael Barrientos Alfaro
4519 Graciela Elvira Vega Jaen
4520 Florangel Valencia Nina
4521 Vladimir Valerio Huarca Merma
4522 Ana Maria Roxana Gaspar Choquehuanca De Aguilar
4523 Julio Cesar Benavente Mamani
4524 Karin Esther Nina Laura
4525 Rocio Giovana Carrillo Pinto
4526 Haydee Soledad Quispe Quispe
4527 Richard Puma Flores
4528 Ana Maria Cutisaca Rodriguez
4529 Brigitte Ana Chipa Rucana
4530 Jossie Cari Herrera
4531 Emilio Cordova Cayo
4532 Karla Guzman Fernandez
4533 Luz Marina Calderon Mateus
4534 Luis Fernando Taipe Benavides
4535 Aracely Beatriz Ruelas Gonzales
4536 Edward Antonio Bedregal Neira
4537 Edith Gleny Coya Quiza

Matric. Nombres y Apellidos

4538 Celia Mariella Aragon Zavala
4539 Juan Ciriaco Ramos Machaca
4540 Roxana Patricia Rodriguez Ramos
4541 Valeriana Yana Laura
4542 Ana Margot Romero Polanco
4543 Ana Mercedes Huayta Pacori
4544 Cesario Victor Veleto Mamani
4545 Cristina Requena Magaño
4546 Sara Elia Revilla Cruz
4547 Jesus Marcelino Gutierrez Mamani
4548 Liz Grethel Cruces Ramirez
4549 Rosemary Leonor Quispe Cuno
4550 Mariel Haydee Carpio Villanueva
4551 Miriam Erika Luna Jara
4552 Isabel Yucra Rojas
4553 Rosa Elena Villaverde Pauca
4554 Sandra Mansilla Cahui
4555 Melina Natividad Delgado Florez
4556 Elizabeth Jessy Cueva Coaguila
4557 Yvonne Cordova Bellido
4558 Eliana Nilda Quispe Viza
4559 Yessica Georgina Jano Sivincha
4560 Manuel Angel Soto Gonzales
4561 Ana Maria Huacasi Torres
4562 Denisse Eulalia Puma Caceres
4563 Yamilet Katy Parque Ticona
4564 Julio Cesar Bernedo Taxi

Auditores Independientes

Registro Auditor independiente:
Matrícula:
Nombres y Apellidos:

024
2259
CPCC Milton Edward Fernández Valdivia

025
3537
CPC Alejandrino Vitaliano Chávez Fuentes

Actividades Institucionales, Deportivas y Académicas

... Actividades Institucionales

REUNIÓN NAVIDEÑA DEL HOGAR DEL CONTADOR



Reunión de Confraternidad Mensual por Navidad e intercambio de Regalos",
realizado el jueves 16 de diciembre 2010

AGASAJO NAVIDEÑO PARA NIÑOS DE LA FAMILIA CONTABLE



Sábado 18 de diciembre del 2010 en el Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez".
Se presentó un Show Navideño, y entregó refrigerios y regalos a los niños asistentes

Actividades Institucionales, Deportivas y Académicas

... Actividades Institucionales

CONSTRUCCIÓN TERCER PISO DEL LOCAL INSTITUCIONAL



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA COBRADORES ACREDITADOS



Nombres: Hernán Cervantes Tamayo
DNI: 29217438
Celular: 95-9645894 (Movistar)



Nombres: Masiel Calachua Carpio
DNI: 41025453
Celular: 95-9199575 (Claro)
95-7824551 (Movistar)
#159801 (RPM)



Nombres: Gustavo Copara Cusi
DNI: 00506375
Celular: 95-8982406 (Claro)



Nombres: Hernán Bellido Quispe
DNI: 29728326
Celular: 95-9158340 (Claro)
95-8846600 (Movistar)
Email: hpbhernan@hotmail.com



Nombres: Gino Quiroz Apaza
DNI: 46955509
Celular: 95-9140314 (Claro)

Cualquier consulta a Tesorería del Colegio de
Contadores Públicos de Arequipa.
Sra. Giuliana Hurtado, teléfono 215015 anexo 13
Email: tesoreria@ccpaqp.org.pe

Actividades Institucionales, Deportivas y Académicas

Actividades Académicas



"Programas de Actualización en nuevo Plan Contable General Empresarial con la Aplicación de la NICs Y NIIFs 2011".
Fechas: 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de noviembre 2010.
Expositores: CPC Carlos Valdivia Loayza (Lima) y CPC Armando Villacorta Caverio (Lima).



PEP en Gestión Tributaria 2010.
Curso: Gestión del Financiamiento.
Fechas: 18, 20, 25, 27 octubre 3 y 8 noviembre 2010.
Expositor: Eco. Juan Amorós Chumacero, Funcionario Banca Empresa del HSBC Bank Perú S.A.



Seminario-Taller: Sistema Contable Financiero - SISCONT con aplicación del nuevo Plan Contable General Empresarial.
Fechas: 19, 20 y 21 de octubre 2010.
Expositores: CPCC Efraín Vera Antahuara. CPC Mariela Lucía Vera Ocola.



Conferencia Internacional: "El Rol del Servidor Público: Profesionalismo, Ética y Gestión por Resultados".
Fecha: Martes 30 de noviembre 2010.
Expositor: Dr. José Vicente Gómez Rivas (España). Doctor en Ciencia Política y de la Administración, Profesor titular de la Universidad Complutense de Madrid - España, Consultor Nacional e Internacional.



Curso - Taller: "Programa de Declaración Telemática - PDT S".
Fechas: 10, 11, 12 de noviembre 2010.
Expositor: CPCC Julio Torres Silva.



PEP en Gestión Tributaria 2010.
Curso: Impuesto a la Renta, doctrina y aplicación.
Inicio: Noviembre 2010.
Expositor: CPC Efraín Flores Torres.



Curso: Costos Agrícolas un enfoque Contable y Gerencial
Fechas: 9, 10, 13, 14 y 15 de diciembre 2010
Expositor: Mg. CPC Fabricio Rojas Montoya.



PEP en Gestión Tributaria 2010.
Curso: Régimen de Detracciones, Percepciones y Retenciones Tributarias
Fechas: 25, 30 de Noviembre, 2 y 7 de diciembre 2010.
Expositor: CPCC Luis Fernando Castro Sucapuca



PEP en Finanzas Empresariales 2010.
Curso: "Planeamiento Financiero y Creación del Valor"
Fechas: 2, 7, 9, 14, 16, 21 de diciembre 2010
Expositor: Dr. Eco. Oscar Cáceres Portilla



IX Mega Evento de Auditoria - TELECONFERENCIA en vivo desde Lima
Fechas: 13 al 16 de diciembre 2010.
Expositor: Destacados profesionales de Lima.



Curso -Taller: "Análisis y aplicaciones prácticas del Plan Contable General Empresarial y las NIIF de aplicación obligatoria 2011"
Fechas: Viernes 17 y sábado 18 de diciembre 2010
Expositor: CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima).



PEP en Auditoria 2010. Módulo "Auditoria de Sistemas"
Fechas: 12, 13, 19, 20, 26, 27 de noviembre, 10, 11, 17 y 18 de diciembre 2010
Expositor: Adm. Manuel Guevara Valdivieso.

Actividades XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú 2010

XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú 28, 29, 30 y 31 de octubre 2010

CONFERENCIA DE PRENSA - Viernes 15 de octubre 2010



PLENARIA DE INAUGURACIÓN



Mesa de Honor en la inauguración del XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú.
Lugar: Centro de Convenciones Cerro Juli.

Público asistente,
jueves 28 de octubre 2010.

Discurso de Bienvenida a cargo del Decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y Presidente de la Comisión Organizadora CPCC Jesús Hinojosa Ramos.



Saludo de la Presidenta de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú Sra. CPCC Elsa Rosario Ugarte Vásquez.

Inauguración del XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú a cargo del Señor Ministro de Economía y Finanzas Ing. Ismael Benavides Ferreyros.

Reconocimiento al Ministro de Economía y Finanzas Ing. Ismael Benavides Ferreyros.



Reconocimiento al Contador General de la Nación Dr. CPC Óscar Pajuelo Ramírez.

Conferencia Magistral a cargo del CPCC Alfredo Rodríguez Neira. Tema: "El Rol del Contador Público Frente a la Convergencia Mundial de la Normatividad Contable y Economía Global".

CONFERENCIAS MAGISTRALES - Viernes 29 y sábado 30 de octubre 2010



M.Sc. César Ferradas Zegarra, CENTRUM PUCP.

Tema: "Desventajas Competitivas".

Reconocimiento.

Actividades XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú 2010

... Conferencias Magistrales



Dr. Antonio Mella Gatty - Argentina.
Tema: "La Nueva Visión del Contador Público como Líder de los Equipos de Profesionales Encargados de Creación de Valor de Activos de las Empresas".



Reconocimiento al Dr. Antonio Mella Gatty Deloitte - Argentina.



CPCC Héctor Gutiérrez complementa del tema del Dr. Antonio Mella Gatty.



Reconocimiento al CPCC Héctor Gutiérrez Deloitte - Perú.



Ing. Roque Benavides Ganoza.
Tema: "Ética Empresarial: Información Financiera Transparente en las Empresas del Perú".



Reconocimiento al Ing. Roque Benavides Ganoza, Compañía de Minas Buenaventura.



CPCC Francisco Bustinza Liñán
Tema: "El Proceso de convergencia mundial de las NIIF y las US GAAP. Los cambios en la profesión contable".



Reconocimiento al CPCC Francisco Bustinza Liñán Presidente de la Comisión Técnica Permanente de la JDCCPP.



Salón de conferencias magistrales.



Dra. María del Carmen Altabás Kajatt
Tema: "El Fortalecimiento del Sistema Judicial del Perú y su vinculación con el Perito Contable".



Reconocimiento a la Dra. María del Carmen Altabás Kajatt, Oficina de Control de la Magistratura (OCMA).



Público asistente.



CPCC Marco Antonio Zaldivar García
Tema: "La Nueva Visión del Contador Público siglo XXI: Formación Profesional Necesaria, Cambios de Actuación o Especialización y Objetivos Profesionales Finales".



Reconocimiento al CPCC Marco Antonio Zaldivar García, Ernst & Young.



Público asistente.

Actividades XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú 2010

PLENARIA TÉCNICA - Viernes 29 y sábado 30 de octubre 2010



10 plenarios técnicos de los siguientes temas: Investigación Contable, Auditoría, Gubernamental, Educación, Administración y Finanzas, Ética y Ejercicio Profesional, Tributación, Peritaje Contable Judicial, PYMES, TLCs y Servicios Transfronterizos.

Actividades XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú 2010

... Plenaria Técnica



Noche Arequipeña - Sábado 30 de octubre 2010



Actividades XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú 2010

PLENARIA DE CLAUSURA - Domingo 31 de octubre 2010



Reconocimiento al CPC Óscar Caipo Guerrero Universidad del Pacífico por la Conferencia Magistral "Buen Gobierno Corporativo y Economía Global".



Mesa de Honor en el inicio de la Ceremonia de Clausura del XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú 2010.



Público asistente.



Homenaje Póstumo al CPC GUILLERMO ESPINOZA BEDOYA, a cargo del CPCC Walter Valdivia Díaz, Ex Decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y Miembro de su Consejo Directivo.



Entrega el reconocimiento el presidente de la Comisión Organizadora a la señora Edith Valverde de Espinoza, sus hijos Miguel y Edith Espinoza Valverde.



Designación del Contador Benemérito, a cargo de la Presidenta de la Junta de Decanos, CPCC Elsa Rosario Ugarte Vásquez, al CPCC Carlos Valdivia Loayza.



Entrega de premios a ganadores de trabajos técnicos
Mención honoraria a
CPCC Elsa Esther Choy Cevallos.



Mención honoraria a
CPCC Carlos Alberto Pastor Carrasco y a
CPCC Carmen Isabel Villanueva Ipanaque.



Lectura de la Declaratoria de Arequipa y palabras de agradecimiento, a cargo del CPCC Jesús Hinojosa Ramos, Decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y Presidente de la Comisión Organizadora.



Palabras del Congresista de la República
CPCC Pedro Santos Carpio.



Entrega del Estandarte del XXIII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú al Decano del Colegio de Contadores Públicos de Piura, CPCC Percy Miguel Zapata Paulini, donde será la sede en el Año 2012.



Clausura del XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, a cargo de la CPCC Elsa Rosario Ugarte Vásquez, Presidenta de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

ALMUERZO DE CLAUSURA



NOTAS PERIODÍSTICAS

XXII CONGRESO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ 2010
"GUILLERMO ESPINOZA BEDOYA"

Ministro de Economía, Ismael Benavides, destacó el crecimiento del país.

AREQUIPA | "En este mundo moderno donde la información fluye a la velocidad de la luz, realmente la información que proporcionan los contadores públicos para manejar empresas, para manejar el Estado y tomar decisiones importantes, es vital. Probablemente si se hubiese hecho más caso a un contador público nos hubiésemos evitado la crisis del año 2008-2009, en la que numerosos bancos quebraron en todo el mundo por no haber registrado bien sus activos y sus balances", destacó el ministro de Economía, Ismael Benavides Ferreyros, al inaugurar el XXII Congreso Nacional de los Contadores.

Precisó que la profesión de contador público ha sido siempre importante en el mundo y hoy más que nunca, teniendo en cuenta los volúmenes de los negocios y los volúmenes del manejo de los recursos y activos que se da en el Estado, al extremo de que los contadores son los únicos que pueden dar el derrotero real para tomar las decisiones adecuadas.

El titular de Economía considera que ahora que se vienen dando grandes cambios en el país y a nivel mundial, el contador desempeña un rol trascendente, debido a la dinámica vigorosa del crecimiento que demanda de todas las profesiones una actualización permanente en la utilización de nuevas técnicas para contribuir de manera activa al desarrollo de las economías de los países.

"En Arequipa se reconoce una vez más que algo de singular importancia ocurre en el país, donde se viene consolidando una economía diversificada y emergente que busca acortar las brechas con otros países del continente y de todo el mundo. Este proceso se viene reeditando en otras partes del país y es en el país donde se cuenta con buenos ejemplos de empresarios con visión, empresarios capacitados para asegurar el crecimiento de nuestras empresas y del Estado también", agregó Benavides.

"El contador público hace mucho que dejó de ser el clásico tenedor de cuentas y asume un nuevo rol, en el que propugna y lleva a cabo la revolución resumida en la frase "a iguales hechos económicos, iguales formas y registros", ello, que en apariencia es sencillo, requiere para su aplicación de una ardua investigación y análisis concienzudo. Hoy la contabilidad y la profesión contable en nuestro país inicia un nuevo hito que marca su continua evolución y alcance global, esta tarea debe asumirse de manera conjunta con una serie de actores relevantes como el Estado, las autoridades y los entes reguladores, los organismos emisores de la norma, los inversionistas, la Junta de Decanos del Colegio de Contadores, los colegios de contadores y quienes tienen interés en el quehacer contable", agregó.



Diario CORREO Arequipa, 31 de octubre del 2010

AYER FIRMARON LA DECLARACIÓN DE AREQUIPA

Contador General de la Nación ponderó el Nuevo Rol del Contador

AREQUIPA | CERRO JULI. Los congresos de contadores constituyen una magnífica oportunidad para analizar la importancia de la información financiera, que permite identificar problemas comunes y proponer soluciones, aseveró el contador general de la nación, Ocar Pajuelo Ramírez, en el mensaje dirigido a los más de dos mil contadores asistentes al XXII Congreso Nacional realizado en Cerro Juli.

Resaltó el hecho de que el Perú, a pesar de la crisis internacional, alcance niveles de crecimiento que destacan sobre los países de la región, pero precisó que sostenerlo dependerá de la capacidad de desarrollo del sector privado.

Pajuelo mencionó que la globalización plantea derechos económicos, nuevas transacciones y mercados que son amenazados por el flujo incesante y a veces desmedido de los capitales, haciendo sentir la necesidad cada vez mayor de contar con información oportuna y de calidad para decidir sobre todo en el devenir de cada fuente y de las regulaciones y normas para preservar las competencias que la profesión demanda en el ámbito económico financiero global.

Más adelante preguntó: ¿Qué hacer para definir el nuevo rol del contador público a fin de que pueda responder al reto del cambio con acciones que permitan afrontar tan preocupante escenario?. Debe gestar información financiera confiable de todos los ámbitos de su actividad porque la información es elemento sustancial para el crecimiento económico y el desarrollo.

Dirigiéndose al auditorio insistió: ¿Tiene la profesión contable las condiciones básicas que le corresponden para garantizar servicio de calidad, confiabilidad y oportunidad acorde a estos tiempos cambiantes? Estamos construyendo un edificio contable y en mi opinión lo estamos consiguiendo con normativos confiables, con sacrificios, renunciaciones y dificultades.

Oscar Pajuelo reconoció que la profesión ha cambiado mucho, especialmente por las exigencias globales que han generado un cambio en la competencia de los contadores en relación a las exigencias; agregó que el gobierno también asume su rol y se orienta a las buenas prácticas instituyendo sistemas de control.

"Reconozcamos la tarea pendiente de fortalecimiento institucional, propiciémoslo por necesario, reconozcamos la utilización de la normativa global para su puesta en vigencia, propiciemos dichas condiciones, y estoy seguro de que éste es uno de los objetivos del Congreso, en el cual me honro en participar con ustedes, dijo Pajuelo al finalizar".



Diario CORREO Arequipa, 31 de octubre del 2010

AYER FIRMARON LA DECLARACIÓN DE AREQUIPA

Contadores del Perú velarán por Majes II

AREQUIPA | CERRO JULI. Se unen a la causa. La Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, firmaron ayer la Declaración de Arequipa, mediante la cual instan al gobierno nacional a concretar Majes Siglas II, el Gasoducto Surandino, la Interoceánica y propiciar la llegada de más inversiones mineras. La Declaración de Arequipa, se elaboró y firmó en el marco del XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, que ayer llegó a su fin, después de 3 días de desarrollo científico en el Centro de Convenciones de Cerro Juli.

QUE SE CUMPLA. El vicedecano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, Rohel Sánchez, indicó que ahora queda el reto de vigilar que la Declaración se cumpla. "Los contadores en nuestro espacio de funciones revisaremos la información financiera y contable de estos megaproyectos", explicó.

NUEVO CURRÍCULO. El profesor y conferencista Oscar Caipo, cerró la jornada científica con una conferencia magistral. Luego de ella, señaló que los currículos universitarios deben ser reformulados de acuerdo a las nuevas exigencias de la profesión. "Es indispensable", remarcó.



Diario CORREO Arequipa, 01 de noviembre del 2010

ACTIVIDADES ECONÓMICAS CONSIDERADAS RIESGOSAS			
Sección	CIU SUNAT	CIU REV.3	ACTIVIDAD
	2412-9	2412 1	Fabricación de productos de la industria de abono nitrogenado (ácido nítrico, amoniaco).
	2412-9	2412 2	Fabricación de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puro (no con silicona).
	2413-1	2413 0	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético.
	2421-7	2421 0	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.
	2429-9	2429 2	Fabricación de carbón activado; preparados anticongelantes; productos químicos de uso industrial.
		2430 2	Fabricación de fibras discontinuas y estopas de filamentos artificiales, excepto vidrio.
		2519 1	Fabricación de productos de caucho sintético en formas básicas: planchas, varillas, tubos, etc.
		2520 2	Fabricación de productos de plástico en formas básicas: planchas, varillas, tubos, etc. 352 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS
		2422 1	Fabricación de pinturas, barnices y lacas
		2422 2	Fabricación de tintas de imprenta
		2423 1	Fabricación de drogas y medicamentos
	2424-5	2424 1	Fabricación de jabones y preparados para limpiar, perfumes, cosméticos y otros preparados de tocador.
	2424-5	2424 2	Fabricación de bruñidores para muebles, metales, etc.; ceras; preparados desodorantes
	2429-9	2429 3	Fabricación de tintas para escribir y dibujar, productos de gelatina; productos fotográficos; placas y películas
	2927-5	2927 1	Fabricación de explosivos y municiones
	3699-6	3699 3	Fabricación de velas y fósforos
			REFINERIAS DE PETRÓLEO
	2328-8	2320 1	Refinerías de petróleo
			FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN
	1010-0	1010 3	Fabricación de briquetas de carbón de piedra en la mina o con carbón comprado
	1020-0	1020 2	Fabricación de briquetas de lignito en la mina o carbón comprado.
	2310-7	2310 0	Fabricación de productos de horno de coque
	2320-8	2320 2	Fabricación de productos de la refinación del petróleo con materiales comprados.
	2699-8	2699 2	Fabricación de productos de asfalto.
			FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS
	1920-8	1920 5	Fabricación de calzado de plástico.
	2520-0	2520 3	Fabricación de artículos de plástico n.c.p. (vajilla de mesa, baldosas, materiales de construcción, etc.)
	3610-4	3610 2	Fabricación de muebles de plástico.
	2691-6	2691 0	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural (artículos de alfarería, loza).
			FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO
	2610-6	2610 2	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
	3190-0	3190 1	Fabricación de piezas aislantes de vidrio.
			FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
	1030-1	1030 2	Fabricación de briquetas de turba (fuera de la tubera).
	2610-6	2610 3	Fabricación de lana de vidrio.
	2692-9	2692 1	Fabricación de productos de arcilla refractaria.
	2692-9	2692 2	Fabricación de productos refractarios sin contenidos de arcilla.
	2693-1	2693 0	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarios para uso estructural.
	2694-4	2694 0	Fabricación de cemento, cal y yeso.
	2695-7	2695 0	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.
	2696-0	2696 0	Corte, tallado y acabado de la piedra (fuera de la cantera).
	2699-8	2699 3	Fabricación de productos de asbestos, materiales de fricción; materiales aislantes de origen mineral
	2720-3	2720 1	Fabricación de aleaciones metalocerámicas (cermet).
	3190-0	3190 2	Fabricación de productos de grafto.
			INDUSTRIA BÁSICA DE HIERRO Y ACERO
	2710-2	2710 1	Fabricación de productos primarios de hierro y acero (excepto las operaciones de forja y fundición).

ACTIVIDADES ECONÓMICAS CONSIDERADAS RIESGOSAS			
Sección	CIU SUNAT	CIU REV.3	ACTIVIDAD
	2731-7	2731 0	Fundición de hierro y acero.
	2891-9	2891 1	Forja de hierro y acero.
	2892-1	2892 1	Tratamiento y procesamiento especializado del hierro y el acero a cambio de una retribución o por contrata.
			INDUSTRIA BÁSICA DE METALES NO FERROSOS
	2720-3	2720 2	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos.
	2892-1	2892 2	Tratamiento y procesamiento especializado de metales preciosos y metales no ferrosos.
	2732-0	2732 0	Fundición de metales no ferrosos.
	2891-9	2891 2	Forja de metales preciosos y metales no ferrosos.
			FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS
	2710-2	2710 2	Fabricación de accesorios de hierro y acero para tubos.
	2720-3	2720 3	Fabricación de accesorios de metales no ferrosos para tubos; productos de cable y alambre no ferrosos.
	2811-1	2810 0	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
	2812-4	2812 1	Fabricación de depósitos y tanques de metal para almacenamiento y uso industrial.
	2812-4	2812 2	Fabricación de radiadores y recipientes de metal para gas comprimido y gas licuado.
	2813-7	2813 0	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.
	2891-9	2891 3	Prensado y estampado de productos de metal.
	2892-1	2892 3	Tratamiento y revestimiento de metales (enchapado, pulimento, gravadura y soldadura) a cambio de retribución o por contrata.
	2893-4	2893 1	Fabricación de artículos de uso doméstico (cuchillos, utensilios); herramientas de mano del tipo utilizado en la agricultura, ganadería y jardinería.
	2899-0	2899 1	Aparatos de cocina accionados a mano.
	2899-0	2899 2	Fabricación de productos metálicos de uso en oficinas (excepto muebles).
	2899-0	2899 3	Fabricación de sujetadores de metal, muelles, recipientes, artículos de alambre, artículos sanitarios de metal.
	2912-0	2912 1	Fabricación de válvulas y artículos de bronce para fontanería.
	2914-6	2914 1	Fabricación de hornos, hogares y otros calentadores metálicos no eléctricos.
	2926-2	2926 2	Fabricación de muebles metálicos de máquinas de coser.
	2930-7	2930 1	Fabricación de hornos y calentadores no eléctricos de uso doméstico.
	3150-6	3150 1	Fabricación de lámparas de metal.
	3150-6	3150 2	Fabricación de equipo, partes y piezas de metal para iluminación, excepto los de uso en bicicletas y vehículos automotores.
	3190-0	3190 3	Fabricación de equipo de iluminación para bicicletas.
	3311-8	3311 1	Fabricación de muebles y accesorios de uso médico, quirúrgico y odontológico.
	3511-0	3511 2	Fabricación de secciones metálicas de buques y garrabas.
	3610-4	3610 3	Fabricación de muebles y accesorios de metal
	3699-6	3699 4	Fabricación de recipientes herméticos.
			CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS
	2893-4	2893 2	Fabricación de piezas y accesorios de máquinas herramientas (motorizadas o no).
	2911-8	2911 1	Fabricación de motores y turbinas.
	2912-0	2912 2	Fabricación de bombas de laboratorio.
	2912-0	2912 3	Fabricación de bombas, compresoras de aire y gas, válvulas compresoras de refrigeración y aire acondicionado.
	2913 0		Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.
	2914 2		Fabricación de hornos eléctricos de panadería
	2914 3		Fabricación de hornos, hogares y otros calentadores metálicos no eléctricos.
	2915 1		Fabricación de grúas de brazo móvil; equipo de elevación y manipulación para la construcción y la minería.
	2915 2		Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación, grúas, ascensores, camiones de uso industrial, tractores, máquinas de apilar; partes especiales de equipo de elevación y manipulación.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS CONSIDERADAS RIESGOSAS			
Sección	CIU SUNAT	CIU REV.3	ACTIVIDAD
		2919 1	Fabricación de maquinaria de envase y empaque; embotellado y enlatado; limpieza de botellas; calandrado.
		2919 2	Fabricación de balanzas.
		2919 3	Fabricación de aparatos autónomos de acondicionamiento de aire, equipo de refrigeración, ventiladores de uso industrial, gasógenos, aspersores contra incendios, centrifugadoras y otra maquinaria n.c.p.
		2921 0	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.
		2922 1	Fabricación de máquinas herramienta, piezas y accesorios para máquinas de trabajar los metales y la madera (no eléctricas).
		2922 2	Fabricación de máquinas herramienta para el equipo industrial, excepto las de trabajar, los metales y la madera (no eléctricas).
		2923 0	Fabricación de maquinaria metalúrgica.
		2924 0	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
		2925 0	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
		2926 3	Fabricación de maquinaria textil.
	2926-2	2926 4	Fabricación de máquinas de coser, máquinas de lavandería tintorería, incluso limpieza en seco y planchado.
	2927-5	2927 2	Fabricación de armas portátiles y accesorios, artillería pesada y ligera: tanques.
	2929-0	2929 1	Fabricación de moldes de fundición de metales.
	2929-0	2929 2	Fabricación de maquinaria para imprentas, maquinaria para industria de papel; máquinas para fabricar fibras e hilado artificiales, trabajar el vidrio y producir baldosas.
	2929-0	2929 3	Fabricación de secadoras de ropa centrifugas.
	2930-7	2930 2	Fabricación de cocinas, refrigeradoras y lavarropas de uso doméstico.
	3000-5	3000 1	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
	3190-0	3190 5	Fabricación de lavaplatos, excepto los de uso doméstico.
	3420-2	3420 1	Fabricación de remolques de uso industrial; contenedores.
	3511-0	3511 3	Fabricación de plataformas de perforación fótantes y torres de perforación de petróleo.
	3599-0	3599 1	Fabricación de carretillas, carros y portacargas (incluso los de uso industrial).
	3694-2	3694 1	Fabricación de máquinas de juegos, mecánicas y accionada por monedas.
	7250-5	7250 1	Reparación de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.
E			SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
		4010 0	Generación, captación y distribución de energía eléctrica.
		4020 0	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.
		4030 0	Suministro de vapor y agua caliente.
		4100 0	Captación, depuración distribución de agua.
F			CONSTRUCCIÓN
		1120 0	Actividades de servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.
	4510-6	4510 0	Preparación del terreno (construcción).
	4520-7	4520 1	Construcción de edificios completos y de partes de edificios obras de ingeniería civil.
	4530-8	4530 1	Acondicionamiento de edificios.
	4540-9	4540 0	Terminación de edificios.
	4550-0	4550 0	Alquiler de equipo de construcción y demolición dotados de operarios.
I			TRANSPORTE AÉREO, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
	6210-3	6210 0	Transporte regular por vía aérea.
	6220-4	6220 0	Transporte no regular por vía aérea.
	6301-1	6301 3 (*)	Manipulación de la carga para el transporte aérea por vía.
	6303-7	6303 7	Otras actividades complementarias del transporte por vía aérea.
	6412-1	6412 2	Actividades de correo distintas a las actividades postales nacionales (por vía aérea).
	6420-7	6420 1	Funcionamiento de radiofaros y estaciones de radar.
	7113-3	7113 0	Alquiler de equipo de transporte por vía aérea (sin operario).

→ Viene de la pag. 26

ACTIVIDADES ECONÓMICAS CONSIDERADAS RIESGOSAS			
Sección	CIU SUNAT	CIU REV.3	ACTIVIDAD
K			ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER
	7493-0	7493 1	Actividades de limpieza de edificios.
O			OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS
	9000-4	9000 0	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento, actividades similares.
N			SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS, OTROS SERVICIOS DE SANIDAD VETERINARIA
	3311-8	3311-4	Fabricación de aparatos protésicos, dientes postizos de encargo
	8511-1	8511-0	Actividades de hospitales.
	8512-4	8512 0	Actividades de médicos y odontólogos.
	8519-3	8519 0	Otras actividades relacionadas con la salud humana.
	8520-0	8520 0	Actividades veterinarias.
(*) Se incluyen las actividades comprendidas en la Ley del Trabajo Portuario, Ley N° 27866 (16.11.2002).			

3. Registro ante el MTPE

Anteriormente, las entidades empleadoras que realicen actividades de alto riesgo debían registrarse ante el MTPE, dentro de los 15 días hábiles de iniciada la actividad. Este trámite era gratuito; sin embargo, a través de la Resolución Ministerial N° 021-2010- TR (17.01.2010) se eliminaron 8 trámites de TUPA del MTPE, entre ellos el trámite N° 32, referido al registro de entidades empleadoras que desarrollan actividades del alto riesgo.

Asimismo, mediante artículo único de la Resolución Ministerial N° 074-2008-TR (07.03.2008), se estableció que la obligación de inscripción ante la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT), de las entidades empleadoras que desarrollan actividades de alto riesgo, se considerará cumplida por aquellos empleadores obligados a utilizar la Planilla Electrónica que declaren en ella los establecimientos en los que se desarrollan actividades de riesgo.

Es decir, los empleadores que declararan en la Planilla Electrónica los establecimientos en los que sus trabajadores desarrollan actividades de riesgo ya no estaban obligados a inscribirse ante la AAT, pues esta obligación ya se consideraba cumplida.

Artículo 87º, D.S. N° 009-97-SA (09.09.97), artículos 2º y 3º, R.M. N° 090-97-TR (01.11.97), R.M. N° 074-2008-TR (07.03.2008) y artículo 1º, R.M. N° 021-2010-TR (17.01.2010)

4. Asegurados obligatorios

Para determinar qué trabajadores deben estar asegurados de manera obligatoria en el SCTR, deberán tomarse en cuenta los siguientes criterios:

- Si la empresa desarrolla o no las actividades consideradas riesgosas.
 - Si el trabajador, sea empleado u obrero, eventual, temporal o permanente, realiza o no efectivamente las actividades riesgosas.
 - Si el trabajador presta o no sus servicios en los centros de riesgo, entendiéndose por éstos, los establecimientos en los que se ubican las unidades de producción en las que se realizan las actividades de riesgo.
- Según lo anterior, son asegurados obligatorios al SCTR:
- a. La totalidad de los trabajadores que laboren en los centros de riesgo.
 - b. Los trabajadores de las unidades administrativas y de servicios, que por su proximidad a las unidades de producción son parte del denominado "centro de riesgo" y que pueden estar expuestos al riesgo de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.
 - c. Los trabajadores afiliados regulares que no laboran en el centro de trabajo, pero que por sus funciones pueden estar expuestos al riesgo de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 82º, D.S. N° 009-97-SA (09.09.97) y artículos 5º y 6º, D.S. N° 003-98-SA (14.04.98)

El empleador está facultado a contratar el SCTR para los trabajadores cuyas labores se desarrollen en un centro de trabajo en el que no se ejecuten labores de riesgo.

Artículo 7º, D.S. N° 003-98-SA (14.04.98).

5. Remuneración asegurable

La remuneración asegurable mensual sobre la que se calcularán los aportes al SCTR está constituida por el total de las rentas provenientes del trabajo personal del afiliado percibidas en dinero, cualquiera sea la categoría de renta a que deban atribuirse de acuerdo a las normas tributarias sobre la materia.

En el caso de los trabajadores dependientes, se considera remuneración asegurable la establecida en el TUDO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR) y sus normas reglamentarias, o la que la sustituya, así como los subsidios de carácter temporal que perciba el trabajador, cualquiera sea su naturaleza, y las gratificaciones ordinarias (aquéllas que se otorguen en períodos regulares y estables en el tiempo, a la generalidad de trabajadores o a un grupo de ellos, durante 2 años consecutivos, cuando menos, en períodos semestrales).

En el caso que un trabajador reciba un reintegro de remuneración, éste será declarado como parte de la remuneración del mes en que se proceda a su pago.

3ª D.F., D.S. N° 003-98-SA (14.04.98)

6. Contratación del SCTR

El SCTR brinda 2 tipos de prestaciones: las de salud y las económicas, las mismas que estarán a cargo de la entidad con la cual el empleador haya contratado su otorgamiento.

Respecto de las prestaciones de salud, el empleador puede contratar el SCTR con el ESSALUD o una EPS; respecto de las prestaciones económicas la contratación puede ser con la ONP o una entidad de seguros privada.

Artículo 19º, Ley N° 26790 (17.05.97) y artículo 82º, D.S. N° 009-97-SA (09.09.97)

6.1. Contratación con el ESSALUD

Para la contratación con el ESSALUD se utilizará el formato que contiene las cláusulas generales del contrato de afiliación, aprobado mediante la Res. N° 1082-GG-ESSALUD-2000 (13.02.2001).

- Tasas de aportación

Las siguientes son las tasas a las cuales se encuentran sujetas las entidades empleadoras que contraten la cobertura de salud del SCTR con el ESSALUD, a las que se deberán aplicar en forma adicional los porcentajes y descuentos que se detallan a continuación.

CONTRIBUCIONES AL SCTR ⁽¹⁾					
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	NIVEL DE RIESGO	TASA BÁ-SICA	TASA ADICIO-NAL	COTIZAC. TOTAL SIN I.G.V.	COTIZAC. TOTAL CON I.G.V. (19%) ⁽²⁾
– Actividades de limpieza de edificio – Servicios sociales de salud – Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento, actividades similares	I	0,53%	0,00%	0,53%	0,63%
– Industrias manufactureras – Suministro de electricidad, gas y agua – Transporte aéreo, almacenamiento y comunicaciones – Actividad portuaria: manipuleo de carga ⁽³⁾	II	0,53%	0,51%	1,04%	1,24%
– Extracción de madera – Pesca – Construcción	III	0,53%	0,77%	1,30%	1,55%
– Explotación de minas y canteras	IV	0,53%	1,02%	1,55%	1,84%
La Ley N° 28081 (02.10.2003) incluyó como actividad de riesgo el trabajo de los periodistas. Mediante el D.S. N° 005-2005-TR (11.08.2005) se ha considerado a los trabajadores pescadores como asegurados obligatorios del SCTR. (1) Tasas correspondientes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) contratado con ESSALUD. (2) Debe utilizar sólo dos (02) dígitos decimales. (3) Ley del Trabajo Portuario, Ley N° 27866 (16.11.2002). Los aportes al SCTR son de cargo del empleador y están sujetos a recargos y descuentos en función al número de trabajadores afiliados, la tasa de riesgo y el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene industrial por parte del empleador.					

Los trabajadores independientes que se afilien de manera potestativa al SCTR, están obligados a aportar a dicho seguro sobre una base mínima equivalente a media UIT.

• Declaración y pago

Los aportes al SCTR que se haya contratado con el ESSALUD, deben ser declarados en el PDT 601 – Planilla Electrónica.

La oportunidad para la declaración y el pago de los aportes al SCTR contratado con el ESSALUD, se determinará de acuerdo con el cronograma que aprueba la SUNAT para la declaración y el pago de los tributos que ella administra (ver Cronograma de Pagos de la SUNAT). El pago realizado fuera de los plazos señalados, genera los intereses establecidos para los tributos recaudados por la SUNAT.

6.2. Contratación con la ONP (*)

Para la contratación del SCTR ante la ONP se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- El empleador deberá presentar la Cartilla de Declaración de Remuneraciones, suscrita y sellada por el representante de la empresa, así como la relación de trabajadores cubiertos por este seguro, dentro de los 5 primeros días útiles del mes por el cual se contrata el SCTR, y en forma anticipada al depósito bancario.
- La presentación de la información se debe realizar en la oficinas de la ONP.

Oportunidad de pago

El depósito bancario, sea mediante cheque o en efectivo, debe efectuarse dentro de los 10 primeros días útiles del mes por el cual se contrata el SCTR. El depósito efectuado en forma posterior a los 10 días útiles da derecho a la cobertura a partir de la fecha en que se realice dicho depósito. Debe precisarse que no se aceptan pagos parciales.

Vigencia

La póliza emitida por la ONP tiene vigencia anual y se renueva mensualmente.

Procedimiento de cotización

A diferencia del ESSALUD, no se han publicado las tasas de aportación, siendo la ONP quien determina el aporte a realizar, de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación:

- El empleador solicita la Cartilla de Cotización en forma personal o telefónicamente al 433-1356. También puede obtenerlo de la página web de la ONP.
- La ONP entrega la cartilla personalmente o vía fax, según el caso.
- El empleador consigna los datos de la empresa que se solicitan en la cartilla.
- En “PLANILLA DEL MES” se coloca el monto total de la planilla correspondiente a los trabajadores por los cuales se va a contratar el SCTR.

- En los cuadros correspondientes a los ítems 1, 2, 3 y 4 se debe colocar el número de trabajadores y el monto total de sus remuneraciones, de acuerdo a los niveles de riesgo a los que se encuentran expuestos. La ONP asesorará con relación a la identificación de los niveles de riesgo.
- La cartilla con la información se entrega en forma personal o vía fax.
- La ONP realiza la cotización de acuerdo con la actividad de riesgo de la empresa, completando en la cartilla los campos correspondientes a la tasa prima neta, IGV y total, determinando a su vez si es necesario realizar una inspección del centro laboral para verificar las condiciones de higiene y seguridad industrial.
- La ONP entrega la cotización.
- Si el empleador está de acuerdo con la cotización y decide contratar el SCTR con la ONP, firma en señal de aceptación y procede a realizar el depósito bancario al día siguiente de la presentación de la declaración.
- El empleador entrega la boleta de depósito bancario a la ONP, la cual procede a emitir la póliza de SCTR y a entregar la correspondiente factura cancelada.

7. Responsabilidad del empleador

Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, si el empleador no se inscribe en el registro, no contratara el SCTR o éste fuera insuficiente, será responsable ante el ESSALUD o la ONP, por el costo de las prestaciones que éstas otorguen a sus trabajadores que sufrieran una contingencia; independientemente de su responsabilidad civil frente al trabajador y sus beneficiarios, por los daños y perjuicios irrogados.

La responsabilidad del empleador por el costo de las prestaciones cubiertas por la ONP es por el valor actualizado de las mismas.

Los trabajadores y sus beneficiarios podrán accionar directamente contra el empleador por cualquier diferencial de beneficios o prestaciones no cubiertas en relación con las que otorga el SCTR, que se derive de los incumplimientos antes mencionados.

Si el empleador no se inscribió en el registro señalado en el numeral 3, el trabajador y sus beneficiarios tendrán acción directa contra el empleador por el íntegro de las prestaciones correspondientes a las coberturas de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio del SCTR.

Artículo 88°, D.S. N° 009-97-SA (09.09.97).

NOTA

(*) Información obtenida de la página web de la ONP, www.onp.gob.pe, correspondiente al mes de setiembre de 2007.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante 1ra. quincena de octubre 2010.

MULTAS INSPECTIVAS (LEY N° 28806 - D.S. N° 019-2006-TR - D.S. N° 019-2007-TR)								
INFRACCIONES DETALLADAS EN EL TÍTULO III DEL D.S. N° 019-2006-TR	Empresas que no califican como micro o pequeñas empresas ⁽⁴⁾							
	Base de cálculo ⁽¹⁾	Número de trabajadores afectados						
		1-10	11-20	21-50	51-80	81-110	111-140	141 a más
2. INFRACCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2.2. Infracciones graves – No cumplir las obligaciones sobre el seguro complementario de trabajo de riesgo, incurriéndose en una infracción por cada trabajador afectado.	6 a 10 UIT	5-10%	11-15%	16-20%	21-40%	41-50%	51-80%	81-100%
(1) UIT vigente en el año en que se constató la falta. (2) SNTG = siempre que no esté tipificado como infracción grave. (3) SNTMG = siempre que no esté tipificado como infracción muy grave. (4) Las multas para micro y pequeñas empresas se reducirán en un 50%. Reglas – No habrá multa por infracción no tipificada en la norma. – Multa máxima por el total de infracciones = 30 UIT. – Las multas se gradúan según la gravedad de la falta, los trabajadores afectados, los antecedentes del infractor, siguiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad. En caso de seguridad y salud en el trabajo se tendrá en cuenta: peligrosidad de las actividades, su temporalidad o permanencia, la gravedad de los daños producidos y la conducta del sujeto responsable. – La reiterancia en la comisión de una falta del mismo tipo y calificación, previamente sancionada, hace que la sanción se pueda incrementar en 25% las faltas leves, en 50% las graves y hasta en 100% las muy graves (sin que se exceda la cuantía máxima prevista para cada tipo de infracción). – Reducción de la multa:		i. Al 30% si se acredita la subsanación desde la notificación del acta de infracción hasta antes del vencimiento del plazo de apelación (3er. día hábil después de notificada). ii. Al 50% si resuelta la apelación se subsana la infracción dentro de los 10 días hábiles siguientes desde la notificación. – Luego de impuesta la multa pero antes de su ejecución, la AAT puede proponer, preferentemente a las micro y pequeñas empresas, un plan de formalización que incluyan plazos de subsanación de las faltas. El acogimiento implica la extinción de la multa. – Responden solidariamente por el pago de la multa si son varios los sujetos los responsables de las obligaciones incumplidas que generan la multa. – Responden directamente por las multas referidas a seguridad y salud de los trabajadores: i. La empresa principal, respecto de los trabajadores de contratistas y subcontratistas. ii. La empresa usuaria, respecto del personal destacado por las entidades de intermediación. – La facultad para determinar las infracciones prescriben a los 5 años de cometida la infracción o desde que cesó si fuera continuada. – La multa está sujeta a la Tasa de Interés Moratorio del 2,2% mensual.						

Régimen de contratación de trabajadores extranjeros (Tercera Parte)

En esta tercera y última parte del Informe Especial sobre trabajadores extranjeros, desarrollamos los aspectos tributarios tales como la condición de domiciliado o no domiciliado y las obligaciones al salir del país.

1. Aspectos tributarios

En el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, D. Leg. N° 774 (31.12.93), aprobado por el D.S. N° 179-2004-EF (08.12.2004), se recogen los criterios de imputación o vinculación del domicilio (para el caso de los sujetos domiciliados en el país) y de la ubicación de la fuente generadora de renta (para el caso de los sujetos no domiciliados en el país), a los efectos de la aplicación del impuesto.

1.1. Criterios de vinculación

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 6° del TUO, están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta, se consideran domiciliadas en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora (criterio de vinculación del domicilio). Asimismo, siguiendo el segundo párrafo del mismo artículo, en caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes el impuesto recae sólo sobre rentas gravadas de fuente peruana (criterio de vinculación de la fuente).

1.2. Personas domiciliadas

Se consideran domiciliadas en el país:

- Las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país, de acuerdo con las normas del derecho común.
- Las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de 183 días calendario durante un período cualquiera de 12 meses.
- Las personas que desempeñan en el extranjero funciones de representación o cargos oficiales y que hayan sido designadas por el Sector Público Nacional.
- Las personas jurídicas constituidas en el país.
- Las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, en cuyo caso la condición de domiciliada alcanza a la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente, en cuanto a su renta de fuente peruana.
- Las sucesiones, cuando el causante, a la fecha de su fallecimiento, tuviera la condición de domiciliado.
- Los bancos multinacionales a que se refiere la Décima Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 (09.12.96), respecto de las rentas generadas por sus operaciones en el mercado interno.
- Las empresas unipersonales, sociedades de hecho y entidades a que se refiere el tercer y cuarto párrafos del artículo 14° del TUO, constituidas o establecidas en el país.

Sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior

La condición de domiciliado es extensiva a las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior establecidos por personas domiciliadas en el país.

Sociedades conyugales

Siguiendo el numeral 4 artículo 4° del Reglamento del Impuesto a la Renta, aprobado por el D.S. N° 122-94-EF (21.09.94), las sociedades conyugales se consideran domiciliadas en el país cuando cualquiera de los cónyuges domicilie en el país, en el caso que se hubiera optado por tributar como sociedad conyugal.

Pérdida de la condición de domicilio

Las personas naturales, con excepción de las comprendidas en el inciso c) del artículo 7° del TUO antes referido, perderán su condición de domiciliadas cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido del Perú, lo que deberá acreditarse de acuerdo al Reglamento. En el supuesto que no pueda acreditarse la condición de residente en otro país, las personas naturales, exceptuando las mencionadas en el inciso c) mantendrán su condición de domiciliadas en tanto no permanezcan ausentes del país más de 183 días calendario dentro de un período cualquiera de 12 meses.

Los peruanos que hubieren perdido su condición de domiciliados la recobrarán en cuanto retornen al país, a menos que lo hagan en forma transitoria permaneciendo en el país 183 días calendario o menos dentro de un período cualquiera de 12 meses. Todo ello en base al referido artículo 7° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y en concordancia con el artículo 4° del D.S. N° 122-94-EF (21.09.94).

Calificación de sujeto domiciliado

Las reglas para determinar la calificación del sujeto domiciliado en el país hasta el 31 de diciembre de 2006, aludían a la permanencia de los ciudadanos extranjeros en el país por 2 años, con ausencias temporales que no superen los 90 días calendario. De manera particular, si un peruano hubiera perdido la condición de domiciliado, la recobraba de manera inmediata una vez que retornaba al país a menos que tenga salidas mayores a los 90 días calendario.

No obstante, a partir del 1° de enero de 2007, ya no se aplica el plazo de los 2 años de permanencia física para determinar la condición de domiciliado para fines del Impuesto a la Renta, sino que se utiliza el plazo de los 183 días, ello en función a la modificatoria introducida por el Decreto Legislativo N° 970 (24.12.2006), motivo por el cual el texto del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta en este punto resultaba desfasado, siendo necesaria su actualización.

Con la modificatoria introducida por la norma referida se han efectuado precisiones respecto a los plazos de permanencia y ausencia en el país de personas, así como las condiciones respecto de las cuales se hará efectiva la pérdida de la condición de domiciliado.

Así, se determina que para efectos del cómputo del plazo de permanencia en el Perú se deben tomar en cuenta los días de "presencia física"⁽¹⁾, aunque la persona esté presente en el país solo parte de un día (presencia temporal o por horas), incluyendo el de llegada y el de partida⁽²⁾.

Con respecto al cómputo del plazo de ausencia del Perú, no se deberá tomar en cuenta el día de salida del país ni tampoco el día de retorno al mismo, toda vez que ellos se encuentran contabilizados como días de presencia física en el plazo de permanencia antes acotado.

Para el caso específico de las personas naturales domiciliadas se han considerado dos reglas puntuales, según las cuales se hará efectiva la pérdida de la condición de domiciliado. Estas reglas son:

- Cuando se adquiera la residencia en otro país y hayan salido

del Perú, por lo que la pérdida de la condición de domiciliado surtirá efecto desde el momento en el cual se cumplan ambos requisitos, ó;

- A partir del 1º de enero del ejercicio, siempre que en los últimos 12 meses previos a la referida fecha hubieran permanecido ausentes del Perú por lo menos 184 días calendario ⁽³⁾.

Condición de domicilio ⁽⁴⁾

A partir del 1 de enero de 2007 entraron en vigencia los cambios a la Ley del Impuesto a la Renta efectuados por el D.Leg. N° 970 (24.12.2007). Una de las modificatorias estuvo vinculada con la forma de determinar el plazo que debe cumplir un ciudadano extranjero para ser considerado domiciliado en el país, específicamente la modificación se produjo respecto del literal b) del artículo 7º de la Ley del Impuesto a la Renta. A través de dicha norma se varió el supuesto de tiempo en el cual un ciudadano extranjero adquiere la condición de domiciliado en el país. Así, se señaló que se consideraran domiciliadas en el país las personas naturales que hayan residido o permanecido en el Perú más de 183 días calendario durante un período cualquiera de 12 meses.

En relación a periodos antes de la vigencia del D.Leg. N° 970, cabe señalarque la Primera Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo N° 159-2007-EF (16.10.2007), precisa que al tratarse de personas naturales no domiciliadas, la adquisición o recuperación de la condición de domiciliado se hará efectiva a partir del 1º de enero de 2007, siempre que en los últimos 12 meses previos a la referida fecha hubieran permanecido más de 183 días calendario en el país.

1.3. Normas sobre obligaciones correspondientes a los extranjeros que salen del país

Mediante D.S. N° 130-2007-EF (28.08.2007) se han regulado algunas obligaciones para los extranjeros que salen del país. Se ha establecido un procedimiento alternativo aplicable a los extranjeros comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 13º ⁽⁵⁾ del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, respecto a la forma de acreditar las rentas que hubieran percibido y retenciones del presente impuesto.

Así, para el cumplimiento de la obligación contenida específicamente en los literales b) y c), los extranjeros que durante su permanencia en el país realicen actividades generadoras de rentas de fuente peruana, al momento de salir del país deberán entregar a las autoridades migratorias, alternativamente, un Certificado de Rentas y Retenciones o una Constancia de haber presentado dicho Certificado ante la SUNAT ⁽⁶⁾. Los referidos documentos serán entregados a los extranjeros por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos y a través de ellos se deja constancia del monto abonado y el impuesto retenido.

Este procedimiento alternativo no es aplicable en el caso de los sujetos que tengan la calidad migratoria de artista ⁽⁷⁾.

Los ciudadanos extranjeros que cuenten con visa de religioso, estudiante, trabajador, independiente o inmigrante, o que contando con una condición migratoria distinta hubieran realizado durante su permanencia en el país actividades generadoras de renta de fuente peruana, al momento de salir del país, deberán entregar a las autoridades migratorias uno de los siguientes documentos regulados por la Res. de Superintendencia N° 125-2005/SUNAT (14.07.2005):

a. Formulario N° 1492 - Certificado de Rentas y Retenciones

Será emitido por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos y tendrá vigencia por 30 días calendarios contados a partir de la fecha de su emisión, periodo durante el cual el ciudadano extranjero, a cuyo nombre se emitió el formulario, podrá utilizarlo al momento de salir del país.

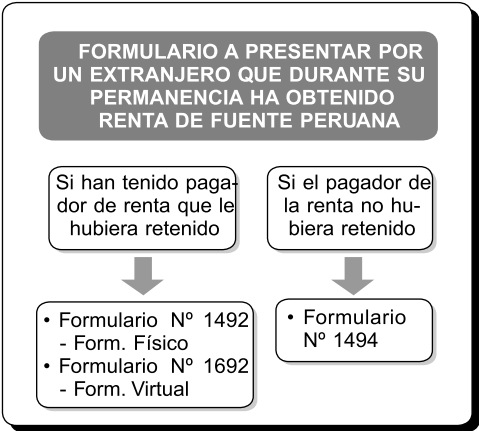
FORMULARIO N° 1492

FORMULARIO N° 1492 (FORM N° 1492)
CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIONES (REVENUES AND RETENTIONS CERTIFICATE)
Base Legal: Artículo 13 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias.
(Legal framework: Article 13 of revenue taxes law of Ordered Only Text (TUO), approved by executive order N° 179-2004-EF and modifications.)

1. DATOS DEL AGENTE DE RETENCIÓN (RETENTION AGENT INFORMATION)
Apellidos y Nombres, denominación o razón social (Surnames and names, designation or social reason) []
Registro Único de Contribuyente - RUC (Payer unique logging) []
Domicilio Fiscal (Legal residence) []
Representante legal - acreditado en el RUC (Legal agent - established in the RUC) []
Apellidos y nombres (Surnames and names) []
Documento de Identidad (Identify document) []
() DNI () Pasaporte (Passport) () Carnet de Extranjería (Foreigner identification card) () Otros - especificar (Others - specify) []
Número (Number) []

2. DATOS DEL EXTRANJERO (FOREIGNER INFORMATION)
Apellidos y Nombres (Surnames and names) []
Documento de Identidad (Identify document) []
() Pasaporte (Passport) () Carnet de Extranjería (Foreigner identification card) () Otros - especificar (Others - specify) []
Número (Number) [] Nacionalidad (Nationality) []
Condición Migratoria: (Migratory condition)
() Religioso (Religious) () Estudiante (Student) () Trabajador (Worker)
() Independiente (Independent) () Inmigrante (Migrant) () Otros - especificar (Others - specify) []

3. DETALLE DE LAS RENTAS DE FUENTE PERUANA GENERADAS DURANTE SU PERMANENCIA EN EL PAÍS Y DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS (DETAILS OF PERUVIAN SOURCE REVENUES MADE DURING THEIR STAY IN THE COUNTRY AND DETAILS FROM MARKED RETENTIONS)
Concepto - ver tabla 1 (Item - see table) Literal (Lettering) []
Detalle de literal c - ver tabla 2 (Details from lettering (c) - See table 2) Literal (Lettering) []
Importe de las rentas pagadas, acreditadas o puestas a disposición (Amount of paying revenues, established or putted in arrangement) S/. []
Importe de la retención (Amount or retention) S/. []
DETALLE DE DIVIDENDOS Y OTRAS FORMAS DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES (Details of dividends and other forms of utilities distribution)
Importe de los dividendos y otras formas de distribución de utilidades (Amount of dividends and other forms of utilities distribution) S/. []
Importe de retención (Amount of retention) S/. []
En cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 13 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, se emite el presente certificado donde consta que se han efectuado las retenciones correspondientes.
(In agreement with the regulations of clauses b) and c) from article 13 of revenue taxes law of TUO, is expressed this certificate where it is signed that the corresponding retentions have been done.)
Fecha de Emisión (Issuance date) [][][]
Fecha de vigencia (Efective until) [][][]
Firma del agente de retención o representante legal acreditado en el RUC. (Retention agent signature of Legal Agent established in the RUC)
Sello de recepción (Reception stamp) (Uso exclusivo de autoridades migratorias (For use of migratory authorities only))
El certificado tendrá vigencia por 30 días calendarios contados a partir de la fecha de su emisión (The certificate will have effective by 30 days counted since the issuance date)



INSTRUCTIONS

1. RETENTION AGENT INFORMATION

In This part, we must tu assing the identification and the legal residence of the retention agent that is giving the certificate.

2. FOREIGNER INFORMATION

In This part, it's important to show the identification information of the foreigner citizen, the condition of migration tha they could have used to enter to the country, their nationality and the arrival and departure dates from the country.

3. DETAILS OF PERUVIAN SOURCE REVENUES MAKED DURING THEIR STAY IN THE COUNTRY AND DETAILS FROM DONE RETENTIONS

Item: To assign the lettering in agreement to Table 1

TABLE 1

a) First category revenue: Revenues produced by leasign, sub leasing and goods assingment.

b) Second category revenue without considering the mentioned cases in lettering (g)

c) Revenues corresponding to the concepts of the article 48 of revenue taxes law of TUO.

d) Third revenue category without considering the mentioned cases in lettering (g): Revenues from comerce, industry and another considered in law.

e) Fourth category revenues: Revenues from independent jobs.

f) Fifth category revenues: Revenues from jobs with relation of dependence.

g) Revenues in according to amount as a result of deduce the principal amount return, considering revenues that are not included in letterings from a) to f), proceeding of conveyance goods and rights or exploitation of goods with depreciation.

Legal framework: Article 76 of revenue taxes law of TUO, approved by executive orden N° 179-2004-EF and modifications

Lettering c) details:

In case to assing lettering c) of table 1 in the title "Item", you must mark the associated lettering of table 2

TABLE 2

a) Insurances activities

b) Ship rent.

c) Air transport rent.

d) Air transport between the Republic and foreign

e) Shipping between the Republic and foreign, or afreightment

f) Telecommunications service between the Republic and foreing

g) News international agencies

h) Movies distribution and their similanites for their use by natural people and legal entities

i) To provide containeirs for transport inside or since the country to the foreing (No includes transport)

j) Demurrage of containers for transport

k) Assignment of rights of sing television retransmission

Legal framework: Article 48 of revenue taxes law of TUO, approved by executive orden N° 179-2004-EF and modifications

FORMULARIO N° 1692 - CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIONES

Base Legal: artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias

I.- DATOS AGENTE DE RETENCIÓN

RUC

: 10074620278

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

: SANCHEZ CAMPOS ANGEL ENRIQUE

II.- DATOS DEL EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

TIPO DE DOCUMENTO

...

NÚMERO DE DOCUMENTO

NACIONALIDAD

...

CONDICIÓN MIGRATORIA*

...

* En el rubro Condición Migratoria, opción Otros, no incluye las calidades migratorias señaladas en los incisos a) y b) del artículo 13° de la LIR.

III.- DETALLE DE LAS RENTAS DE FUENTE PERUANA GENERADAS DURANTE SU PERMANENCIA EN EL PAÍS Y DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS

CONCEPTO (Art. 78° TUO de la ley del Impto. a la Renta)

...

IMPORTE DE RENTAS PAGADAS, ACREDITADAS O PUESTAS A DISPOSICIÓN

(S/.)

IMPORTE DE LA RETENCIÓN

(S/.)

DETALLE DE DIVIDENDOS Y OTRAS FORMAS DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

IMPORTE DIVIDENDOS Y FORMAS DE DISTRIB. DE UTILIDADES

(S/.)

IMPORTE DE LA RETENCIÓN

(S/.)

Grabar

FORMULARIO 1692
CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIONES

Base Legal: artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias

NÚMERO DE ORDEN:

I.- DATOS AGENTE DE RETENCIÓN

RUC

:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

:

II.- DATOS DEL EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

TIPO DE DOCUMENTO

NÚMERO DE DOCUMENTO

NACIONALIDAD

CONDICIÓN MIGRATORIA

Firma del responsable o rep. legal acreditado en el RUC

Apellidos y nombres del responsable o rep. legal acreditado en el RUC

Sello y Fecha de Recepción
DIRECCIÓN GRAL DE MIGRACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 13° del TUO de la Ley Impto a la Renta, aprobado por DS. 179-2004-EF y modificatorias, se emite el presente Certificado de Rentas y Retenciones donde consta que se han efectuado todas las retenciones respectivas.

FECHA DE EMISIÓN

FIN DE VIGENCIA

44

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

FORMULARIO N° 1494

FORMULARIO N° 1494 (FORM N° 1494)
DECLARACIÓN JURADA DE HABER PAGADO DIRECTAMENTE EL IMPUESTO
(AFFIDAVIT OF DIRECT PAYMENT OF TAXES)

Base Legal: Segundo párrafo del Artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004 y modificatorias
(Legal framework: Second paragraph of article 13 of revenue taxes law of Ordered Only Text (TUO), approved by executive order N° 179-2004 - EF and modifications)

DATOS DEL EXTRANJERO (FOREIGNER INFORMATION)

Apellidos y Nombres
(Surnames and names)

Documento de Identidad
(Identify document)

() Pasaporte (Passport) () Carnet de Extranjería (Foreigner identification card) () Otros - especificar (Others - specify)

Número
(Number)

Nacionalidad
(Nationality)

Condición Migratori (Migratory condition)

() Religioso (Religious) () Estudiante (Student) () Trabajador (Worker) () Artista (Artist)
() Independiente (Independent) () Inmigrante (Migrant) () Otros - especificar (Others - specify)

Fecha de ingreso al país
(Country arrival date)

Fecha de salida del país
(Country departure date)

En cumplimiento de lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 13° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, declaro que durante mi permanencia en el Perú, he realizado actividades por las cuales obtuve rentas de fuente peruana y no se me han efectuado las retenciones correspondientes. Por ese motivo, he realizado el pago de los tributos a mi cargo de acuerdo con la siguiente información:
(In agreement with the regulations of the second paragraph of article 13 of revenue taxes law of TUO, it's declared that during my stay in Perú, I have done activities that let me obtain peruvian source revenues, without considering the corresponding retentions. By this reason, I have done the payment of taxes according to the following information)

Apellidos y nombres, denominación o razón social del pagador de la renta
(Surnames and names, designation or social reason of the revenue paymaster)

Rentas de fuente peruana obtenidas durante mi periodo de permanencia en el país
(Peruvian source revenues obtained during my stay in Perú)

Impuesto pagado
(Paid tax)

Fecha de emisión
(Issuance date)

FIRMA DEL EXTRANJERO
(FOREIGNER SIGNATURE)

Sello de Recepción
(Reception stamp)
Uso exclusivo de autoridades migratorias
(For use of migratory authorities only)

Adjuntar constancia de pago efectuado
(Attach voucher of payment)

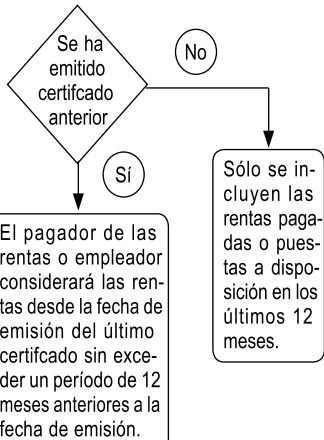
b. Formulario N° 1692 - Certificado de Rentas y Retenciones

En este caso, el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos, presentarán a través de SUNAT Operaciones en Línea, el Formulario Virtual N° 1692, generándose automáticamente el Certificado de Rentas y Retenciones. Este certificado, deberá ser firmado por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos, y tendrá vigencia por 30 días calendarios contados a partir de la fecha de su presentación a través de SUNAT Operaciones en Línea, período durante el cual podrá ser utilizado por el ciudadano extranjero, entregándolo a las autoridades migratorias al momento de salir del país.

Durante el período de vigencia del certificado de rentas y retenciones, el último párrafo del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 125- 2005/SUNAT, dispone que tanto para su emisión como para su utilización por parte del extranjero, el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos podrán imprimir dicho certificado, a través de SUNAT Operaciones en Línea, las veces que se requiera, de acuerdo con las necesidades de viaje del extranjero.

Estos certificados se emitirán a solicitud del ciudadano extranjero y comprenderán las rentas pagadas o puestas a disposición de éste por el pagador de la renta o empleador, según corresponda, considerando cualquier certificado emitido previamente, como a continuación se describe:

INGRESOS A INCORPORAR EN EL CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIONES FORMULARIO N° 1492 Y SOL



- **En el período comprendido entre la fecha de emisión del último certificado entregado al extranjero y la fecha en que se emite el nuevo certificado.**

Para este efecto, en el caso del certificado a que se refiere el literal a) del citado artículo, referido al certificado de rentas generado a través de SUNAT Virtual, se tendrá en cuenta la fecha de emisión del último certificado entregado al extranjero y utilizado por éste al momento de salir del país.

- **De no contar con un certificado anterior,** comprenderán todas las rentas pagadas o puestas a disposición hasta la fecha de emisión del certificado. Sin embargo, en ningún caso, el certificado que se emita deberá comprender rentas pagadas o puestas a disposición del extranjero, por un período mayor a los 12 meses anteriores a la fecha de su emisión.

Asimismo, si durante su permanencia en el país, el ciudadano extranjero percibió rentas de fuente peruana de dos o más personas, empresas o entidades, deberá solicitar a cada una de ellas el certificado de rentas y retenciones correspondiente, debiendo entregar a las autoridades migratorias, tantos certificados como empleadores o pagadores de renta haya tenido.

En las páginas G3 y G4 se presentan el formulario físico y el virtual, en ese orden, a emplear cuando se hubieran abonado rentas de fuente peruana a un extranjero.

Luego de ello se generará el certificado, conforme se muestra en el siguiente modelo, que deberá ser firmado por el representante legal de la empresa y presentado por el ciudadano extranjero a las autoridades del control migratorio al momento de salir del país. Como podrá apreciar, los datos mostrados en éste son mínimos y se protege la reserva de la información.

c. Formulario N° 1494 - “Declaración Jurada de Haber Pagado Directamente el Impuesto”

Será utilizado por los ciudadanos extranjeros a quienes no se les hubiera retenido el Impuesto a la Renta por cuanto el pagador de las rentas era una entidad no domiciliada. En este caso, además, deberán adjuntar una copia del comprobante de pago respectivo.

Es importante en todo caso destacar que el último párrafo del artículo 13° de la LIR dispone que, mediante Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas se podrán establecer procedimientos alternativos que permitan a los extranjeros cumplir con las obligaciones referidas en el propio texto del artículo 13° de la Ley del Impuesto a la Renta. Al respecto, debemos señalar que mediante D.S. N° 130-2007-EF (28.08.2007), vigente desde el 29.08.2007, se ha dispuesto que al salir del país podrán entregar alternativamente:

- Certificado de Rentas y Retenciones.
- Constancia de haber presentado dicho certificado a la SUNAT.

Estos documentos serán entregados a los extranjeros por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante
1ra. quincena de octubre 2010.

NOTAS

- (1) *Conforme lo establece el comentario de la Organización y el Desarrollo Económico - OCDE al artículo 15° del Modelo de Convenio de doble Imposición sobre la Renta y el Patrimonio, la presencia física incluye los días parciales, sábados, domingos, festividades, vacaciones tomadas antes, durante o después de la actividad. Este mismo criterio es recogido en el texto del Informe N° 204-2001-SUNAT/K00000 de fecha 11.10.2001 emitido por la SUNAT.*
- (2) *Aún cuando el sujeto no domiciliado permanezca en el país sólo algunas horas al momento de su llegada o partida, se le considerará como un día completo. Se debe mencionar que si la llegada o partida de dicho sujeto no domiciliado se produce por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, su permanencia en el país incluirá la verificación del chequeo de su pasaje aéreo en el counter de la línea aérea, la revisión del equipaje por el sistema de rayos “X”, el pago de la Tasa Única de Uso de Aeropuerto - TUUA, la verificación personal del equipaje de mano, el paso por la oficina de migraciones y la entrega de los formularios donde declara que se le retuvo algún impuesto o que éste lo abonó directamente al fisco, además del control aéreo al abordar o descender de la nave, lo cual nos permite apreciar que todo este procedimiento permite identificar un mayor número de horas de permanencia en el país.*
- (3) *De incumplirse este supuesto y la ausencia de las personas sea inferior a los ciento ochenta y cuatro (184) días, nos encontraremos ante la figura inversa que es la permanencia en el país.*
- (4) *Conforme con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N 159-2007-EF (publicado el 16.10.2007 y vigente a partir del 17.10.2007).*
- (5) *En el inciso b) se encuentran los trabajadores con calidad migratoria de religión, estudiante, trabajador, independiente o inmigrante. En el inciso c) se encuentran los extranjeros con calidad migratoria distintas a las establecidas en el numeral anterior.*
- (6) *La SUNAT aún no ha publicado la resolución mediante la cual se regularán los requisitos y forma de la Constancia de Presentación del Certificado de Rentas y Retenciones, así como el procedimiento para su generación.*
- (7) *Los artistas presentarán a las autoridades migratorias al momento de salir del país, una “Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias” y cualquier otro documento que reglamentariamente establezca la SUNAT.*

Régimen Laboral de las MYPE

FICHA TÉCNICA

Autor : Dra. Gisela Margot Infantes Cárdenas

Título : Régimen Laboral de las MYPE

Fuente : Actualidad Empresarial, N° 221 - Segunda Quincena de Diciembre 2010

1. Introducción

El presente artículo tiene por finalidad brindar una visión panorámica del régimen especial MYPE, que cada vez tiene mayor protagonismo en el ámbito empresarial a nivel nacional, incidiendo en los derechos y beneficios laborales, salud y pensiones.

Para ello, tomaremos como referencia el marco normativo del Decreto Supremo N° 007-2008-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 008-2008-TR.

2. Definición de (a micro y pequeña empresa

La Micro y Pequeña Empresa (MYPE) es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

3. Registro de la MYPE

Para acceder a los beneficios de la Ley MYPE, se deberá tener el Certificado de Inscripción o de Reinscripción vigente en el REMYPE (Registro de la Micro y Pequeña Empresa), que se realiza desde el Portal web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPPE): www.mintra.gob.pe.

4. Características

Las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:

Microempresa: de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Pequeña Empresa: de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1,700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

4.1. El número de trabajadores se computa de acuerdo a las reglas siguientes:

Se suma el número de trabajadores contratados en cada uno de los doce (12) meses anteriores al momento en que la MYPE se registra, y el resultado se divide entre doce (12).

De existir disconformidad entre el número de trabajadores registrados en la planilla y en las declaraciones presentadas por el empleador al Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa-REMYPE y el número verificado por la inspección laboral, se tendrá como válido este último.

4.2. Para el caso por niveles de ventas anuales, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los ingresos netos anuales gravados con el Impuesto a la Renta que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, tratándose de contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta.
- Los ingresos netos anuales que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, tratándose de contribuyentes de este Régimen.

- Los ingresos brutos anuales que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales del Nuevo RUS, tratándose de contribuyentes de este Régimen.

5. Permanencia en el régimen laboral especial

La micro y pequeña empresa que por un período de dos (2) años calendario consecutivos excede el monto máximo de ventas anuales o el número máximo de trabajadores contratados, podrá conservar el régimen especial laboral por un (1) año calendario adicional consecutivo. Los años consecutivos se computan desde la fecha de inscripción de la micro o pequeña empresa en el REMYPE.

Durante este año calendario adicional, los trabajadores de la microempresa serán obligatoriamente asegurados como afiliados regulares del Régimen Contributivo de EsSalud; y, opcionalmente, podrán afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones.

6. Personería jurídica

Para que la microempresa pueda acogerse al régimen MYPE no necesita constituirse como persona jurídica, pudiendo ser conducida directamente por su propietario persona individual. Podrá, sin embargo, adoptar voluntariamente la forma de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, o cualquiera de las formas societarias previstas por la ley.

7. Regulación de derechos y beneficios laborales

Los derechos y beneficios originados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1086 mantienen sus mismos términos y condiciones, y continúan regulándose bajo el imperio de las leyes que rigieron su celebración.

Los trabajadores de la microempresa sujetos al Régimen Laboral Especial creado por la Ley N° 28015 se mantienen en dicho régimen hasta el 4 de julio de 2013, luego del cual ingresarán al Régimen Laboral General.

El Régimen Laboral Especial MYPE no es aplicable al trabajador sujeto al régimen laboral general que cesa con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1086 y es nuevamente contratado por el mismo empleador, bajo cualquier modalidad, salvo que haya transcurrido un (1) año desde el cese.

8. Exclusiones

No están comprendidas en el presente régimen laboral especial de la Ley MYPE, no obstante, cumplen con las características concurrentes señaladas en el punto 4 del presente informe, en los siguientes supuestos:

- Constituyan grupo económico o vinculación económica conforme a lo previsto en el artículo 4 o del Decreto Supremo N° 008-2008-TR.
- Tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no cumplan con dichas características.
- Falseen información.
- Dividan sus unidades empresariales.
- Se dediquen al rubro de bares, discotecas, juegos de azar y

afines. Las actividades afines son determinadas por el MTPE.

En caso que el MTPE determine la existencia de un grupo económico o vinculación económica entre micro y pequeñas empresas, excluirá dichas empresas de los alcances de la Ley MYPE, cuando corresponda.

9. Derechos y beneficios laborales

El Régimen Laboral Especial MYPE comprende: remuneración, jornada de trabajo de ocho (8) horas, horario de trabajo y trabajo en sobretiempo, descanso semanal, descanso vacacional, descanso por días feriados, protección contra el despido injustificado.

Los trabajadores de la pequeña empresa tendrán derecho a la compensación por tiempo de servicios, con arreglo a las normas del régimen común, computada a razón de quince (15) remuneraciones diarias por año completo de servicios, hasta alcanzar un máximo de noventa (90) remuneraciones diarias. Los trabajadores de la microempresa no cuentan con este beneficio.

Asimismo, los trabajadores de la pequeña empresa tendrán derecho a percibir dos gratificaciones en el año con ocasión de las Fiestas Patrias y la Navidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en la normativa correspondiente, en lo que les sea aplicable. El monto de las gratificaciones es equivalente a media remuneración cada una. Los trabajadores de la microempresa no cuentan con este beneficio.

Los trabajadores de la pequeña empresa tienen derecho a un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a cargo de su empleador, cuando corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y a un seguro de vida a cargo de su empleador, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, y modificatorias.

Para la pequeña empresa, los derechos colectivos continuarán regulándose por las normas del Régimen General de la actividad privada. Asimismo, el derecho a participar en las utilidades, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 892 y su Reglamento, sólo corresponde a los trabajadores de la pequeña empresa.

Los trabajadores de la micro y pequeña empresa comprendidas en el Régimen Laboral Especial podrán pactar mejores condiciones laborales, respetando los derechos reconocidos en las normas de este régimen especial.

9.1. Jornada y horario de trabajo

En materia de jornada de trabajo, horario de trabajo, trabajo en sobre tiempo de los trabajadores de la Microempresa, es aplicable lo previsto por el Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, modificado por la Ley N° 27671.

En los Centros de trabajo cuya jornada laboral se desarrolla habitualmente en horario nocturno, no se aplicará la sobre tasa del 35 %.

9.2. Descanso semanal obligatorio

El descanso semanal obligatorio y el descanso en días feriados se rigen por las normas del régimen laboral común de la actividad privada.

9.3. Descanso vacacional

El trabajador de la micro y pequeña empresa que cumpla el récord establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713 (Ley de Consolidación de Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada), tendrá derecho como mínimo, a quince (15) días calendario de descanso por cada año completo de servicios.

En ambos casos rige lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 713° en lo que le sea aplicable.

9.4. Despido injustificado

El importe de la indemnización por despido injustificado para el trabajador de la microempresa es equivalente a diez (10) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de noventa (90) remuneraciones diarias.

En el caso del trabajador de la pequeña empresa, la indemnización por despido injustificado es equivalente a veinte (20) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de ciento veinte (120) remuneraciones diarias. En ambos casos, las fracciones de año se abonan por dozavos.

10. Seguro Social en Salud

Los trabajadores de la microempresa serán afiliados al componente Semisubsidado del Seguro Integral de Salud (SIS). Ello se aplica, asimismo, para los conductores de la microempresa.

Los trabajadores de la pequeña empresa serán asegurados regulares de EsSalud y el empleador aportará la tasa correspondiente de acuerdo a lo dispuesto al artículo 6 o de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y modificatorias.

11. Régimen de pensiones

Los trabajadores y conductores de la Microempresa comprendidos en la presente Ley podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales contemplados en el Decreto Ley N° 19990, Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, y en el Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Los trabajadores y conductores de la Microempresa comprendidos en la presente Ley, que no se encuentren afiliados o sean beneficiarios de algún régimen previsional, podrán optar por el Sistema de Pensiones Sociales. Ello se aplica, asimismo, para los conductores de la microempresa.

Los trabajadores de la pequeña empresa deberán obligatoriamente afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales contemplados en el Decreto Ley N° 19990, Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, y en el Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones.

12. Disposición complementaria al régimen laboral

Para el caso de las microempresas que no se hayan constituido en personas jurídicas en las que laboren parientes consanguíneos hasta el segundo grado o el cónyuge del titular o propietario persona natural, es aplicable lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley de Productividad y Competividad Laboral (Decreto Supremo N° 003-97-TR).

Los trabajadores con relaciones laborales existentes al momento de la entrada en vigencia del régimen especial MYPE, mantienen los derechos nacidos de sus relaciones laborales.

13. Disposición complementaria a la indemnización especial

En caso de que un trabajador que goza de los derechos del régimen general sea despedido con la finalidad exclusiva de ser reemplazado por otro dentro del régimen especial, tendrá derecho al pago de una indemnización especial equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales por cada año laborado, las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. El plazo para accionar por la causal señalada caduca a los treinta (30) días de producido el despido, correspondiéndole al trabajador la carga de la prueba respecto a tal finalidad del despido.

14. Régimen especial de salud para la microempresa

La afiliación de los trabajadores y conductores de la microempresa al componente Semisub subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS) comprenderá a sus derechohabientes.

Su costo será parcialmente subsidiado por el Estado condicionado a la presentación anual del certificado de inscripción o reinscripción vigente del Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (REMYPE), y a la relación de trabajadores, conductores y sus derechohabientes.

El empleador deberá efectuar un aporte mensual por cada trabajador afiliado cuyo costo es de S/. 15.00 (quince y 00/100 nuevos soles), equivalente a la mitad del aporte mensual total del componente Semisub subsidiado del Seguro Integral de Salud, el que será complementado por un monto igual por parte del Estado, a fin de que el trabajador y sus derechohabientes accedan al Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2007-SA. Esta disposición se aplica, asimismo, en el caso de los conductores de la Microempresa.

15. Acceso al SIS (Sistema Integral de Salud)

Para que los trabajadores y conductores de la microempresa y sus derechohabientes puedan acceder al Componente Semisub subsidiado del SIS, el conductor o su representante deberán cumplir con lo siguiente:

- Registrar en el portal institucional REMYPE, los datos personales de sus trabajadores y conductores, así como de los derechohabientes que van a ser asegurados, incluyendo el número del DNI o carné de extranjería, actualizados y vigentes.
- Pagar mensualmente en la cuenta determinada por el SIS, el aporte por el conductor y por el total de los trabajadores registrados.

La información que registre el conductor tendrá carácter de declaración jurada y será validada antes de incluirse en el REMYPE. Para esta validación, el RENIEC brindará el servicio de validación de identificación del DNI en línea, y la SUNAT y EsSalud entregarán la información que requiera el REMYPE en una frecuencia no mayor a siete (7) días calendario.

16. Sistema de Pensiones Sociales

El Sistema de Pensiones Sociales es de carácter voluntario, para los trabajadores y conductores de la Microempresa.

Sólo podrán afiliarse al Sistema de Pensiones Sociales los trabajadores y conductores de la microempresa. No están comprendidos en los alcances de la presente norma los trabajadores que se encuentren afiliados o sean beneficiarios de otro régimen previsional.

El aporte mensual de cada afiliado será establecido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el cual será hasta un máximo de cuatro por ciento (4%) de la Remuneración Mínima Vital correspondiente, sobre la base de doce (12) aportaciones al año.

El afiliado podrá efectuar voluntariamente aportes mayores al mínimo.

Cabe indicar, que hasta el cierre del presente artículo aún no está activo el Sistema de Pensiones Sociales para las microempresas.

16.1. De la Cuenta Individual del Afiliado

Se estableció la creación de la Cuenta Individual del Afiliado al Sistema de Pensiones Sociales en la cual se registrarán sus aportes y la rentabilidad acumulados.

16.2. Del aporte del Estado

El aporte del Estado se efectuará anualmente hasta por la suma equivalente de los aportes mínimos mensuales que realice efectivamente el afiliado.

16.3. Del Registro Individual del Afiliado

Se estableció la creación del Registro Individual del afiliado al Sistema de Pensiones Sociales en el cual se registrarán sus aportes del Estado y la rentabilidad acumulados.

La implementación del Registro Individual será de competencia de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

16.4. De la pensión de jubilación

Tienen derecho a percibir pensión de jubilación los afiliados cuando cumplan los sesenta y cinco (65) años de edad y hayan realizado efectivamente por lo menos trescientas (300) aportaciones al Fondo de Pensiones Sociales.

16.5. De la pensión de invalidez

Tienen derecho a percibir la pensión de invalidez los afiliados cuando se declare su incapacidad permanente total, dictaminada previamente por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, EsSalud o del Ministerio de Salud.

16.6. Determinación del monto de la pensión

El monto de la pensión de jubilación se calculará en función de los factores siguientes:

- El capital acumulado de la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado.
- El producto del aporte del Estado y su rentabilidad.

16.7. Del reintegro de los aportes

El afiliado que cumpla sesenta y cinco (65) años de edad o trescientas (300) aportaciones efectivas, así como el afiliado que sea declarado con incapacidad permanente parcial, dictaminado previamente por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, EsSalud, o del Ministerio de Salud, podrán solicitar el reintegro del monto acumulado en su cuenta individual más la rentabilidad que hayan obtenido.

En caso de fallecimiento, los herederos podrán solicitar el reintegro de lo aportado por el causante incluyendo la rentabilidad.

16.8. De las pensiones de sobrevivencia

Son pensiones de sobrevivientes las siguientes:

- De viudez.
- De orfandad.

Se otorgará pensión de sobrevivientes:

- Al fallecimiento de un afiliado con derecho a pensión de jubilación o que de haberse invalidado hubiere tenido derecho a pensión de invalidez.
- Al fallecimiento de un pensionista de invalidez o jubilación.

17. Fiscalización de las MYPE

La Autoridad Administrativa de Trabajo llevará a cabo por lo menos el veinte por ciento (20%) del número de visitas de inspección programadas a la verificación del cumplimiento de los derechos y obligaciones regulados en el régimen especial MYPE.

En el caso de micro y pequeñas empresas no formalizadas, los inspectores de trabajo tienen la función de orientar, informar y difundir los derechos, beneficios y obligaciones establecidos en la Ley con el fin de incorporarlas a sus alcances, realizando para ello actuaciones inspectivas de orientación y asesoramiento técnico, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento.

Normas Legales de Interés - Octubre 2010

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Resolución de Superintendencia Nº 269-2010/SUNAT	02.10.2010	426872	Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley Nº 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.
R.S. Nacional Adjunta de Aduanas Nº 583-2010/SUNAT/A	02.10.2010	426873	Modifican Procedimiento Específico "Teledespacho - Servicio Electrónico de Intercambio de Documentos Aduaneros (SEIDA)" INTA-PE.00.02 (versión 3) y Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A-(versión-1).
R.S. Nacional Adjunta de Aduanas Nº 584-2010/SUNAT/A	02.10.2010	426873	Modifican la Resolución que aprueba el Procedimiento Específico de "Aplicación de Medidas en Frontera" INTA-PE.00.12 (v.1).
Resolución de Contraloría Nº 258-2010-CG	05.10.2010	426990	Modifican el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.
Circular Nº 035-2010-BCRP	06.10.2010	427000, Separata Especial	Depósitos Overnight y a Plazo en el Banco Central de Reserva del Perú.
Resolución Ministerial Nº 506-2010-EF/15	07.10.2010	427170	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Resolución SBS Nº 12321-2010	07.10.2010	427202	Establecen índices de liquidez y solvencia así como las condiciones que las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público deben cumplir para captar depósitos CTS de sus socios.
Decreto Supremo Nº 010-2010-TR	08.10.2010	427226	Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Seguro Social de Salud - ESSALUD.
Ley Nº 29596	12.10.2010	427344	Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda).
Resolución Ministerial Nº 262-2010-TR	12.10.2010	427358	Disponen modificaciones al TUPA del Ministerio.
Resolución de Superintendencia Nº 276-010/SUNAT	16.10.2010	427725	Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 149-2009/ SUNAT que dictó disposiciones para la implementación del Sistema de Embargo por Medio s Telemáticos ante Grandes Compradores.
Resolución de Superintendencia Nº 282-010/SUNAT	21.10.2010	427902	Modifican Anexo de la Res. Nº 057-2007/SUNAT que regula la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al Servicio de Transporte de pasajeros realizado por vía terrestre.
Ley Nº 29607	26.10.2010	428136	Ley de simplificación de la certificación de los antecedentes penales en beneficio de los postulantes a un empleo.
Resolución de Superintendencia Nº 291-2010/SUNAT	30.10.2010	428428	Resolución de Superintendencia que modifica las Resoluciones de Superintendencia Nºs. 182 - -2008/ SUNAT y 188-2010/SUNAT que regulan la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos Electrónico y la emisión electrónica de la Factura.
Resolución de Superintendencia Nº 292-2010/SUNAT	30.10.2010	428432	Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 182-2010/SUNAT que aprueba normas para la emisión por medios electrónicos de comprobantes de pago por la prestación de servicios aeroportuarios a favor de los pasajeros.
R.S.Nacional Adjunta de Aduanas Nº 631-2010/SUNAT/A	30.10.2010	428434	Modifican Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTAPG. 1 (versión 6).
Decreto Supremo Nº 220-2010-EF	31.10.2010	428490	Modifican Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley Nº 29230, aprobado por Decreto Supremo Nº 248-2009-EF.
Resolución de Superintendencia Nº 293-2010/SUNAT	31.10.2010	428498	Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia Nº 183 - 2004/SUNAT a fin de incluir a los Contratos de Construcción en el Sistema de Pago de obligaciones Tributarias en el Gobierno Central.

Normas Legales de Interés - Noviembre 2010

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Resolución Ministerial N° 576-2010-EF/15	05.11.2010	428694	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Resolución de Superintendencia N° 301-2010-SUNAT	06.11.2010	428761	Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario para establecer los requisitos principales y secundarios de los comprobantes de pago o documentos complementarios a estos que serán considerados para aplicar las sanciones de comiso o multa.
Resolución Ministerial N° 0261-2010-JUS	10.11.2010	428863	Aprueban formato de declaración jurada a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 29607, Ley de simplificación de la certificación de los antecedentes penales en beneficio de los postulantes a un empleo.
Decreto Supremo N° 011-2010-TR	11.11.2010	428938	Incrementan la remuneración mínima de los trabajadores sujetos al
Decreto Supremo N° 053-2010-MTC	11.11.2010	428941	Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.
Resolución de Superintendencia N° 306-2010/SUNAT	11.11.2010	428952	Modifican la Res. N° 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central para Incluir bienes en el anexo 2.
Resolución CONASEV N° 097-2010-EF/94.01.1	12.11.2010	429008	Modifican el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.
Resolución Directoral N° 288-2010-MEM-DGH	13.11.2010	429088	Aprueban nuevo Formato Autoliquidación correspondiente a la exportación de DIESEL B2.
Resolución Jefatural N° 156-2010/SIS	17.11.2010	429264	Amplían plazo de ingreso al aplicativo informático SIASIS de formatos únicos de atención correspondientes a prestaciones administrativas y al sub componente prestacional, con fecha de atención anterior al 1 de enero de 2010.
Resolución Jefatural N° 312-2010-INEI	17.11.2010	429265	Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de octubre de 2010.
Resolución Jefatural N° 313-2010-INEI	17.11.2010	429267	Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del sector privado, producidas en el mes de octubre de 2010.
Resolución N° 237-2010-OS/CD	19.11.2010	429385	Aprueban "Lineamientos y Marco General para la Atención de Denuncias presentadas ante OSINERGMIN".
Resolución N° 23-2010/CNB-INDECOPI	20.11.2010	429518	Aprueban 46 Normas Técnicas Peruanas de fertilizantes y sus productos y de textiles y confecciones en su versión 2010.
Resolución N° 259-2010-SUNARP/PT	22.11.2010	429603	Disponen publicación de precedente de observancia obligatoria aprobado en sesión del Sexagésimo Sexto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP.
Resolución Viceministerial N° 023-2010-EF/15.01	24.11.2010	429674	Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D. S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo
Resolución N° 262-2010-OS/CD	25.11.2010	429802	Modifican Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN.
Resolución Jefatural N° 1005-2010-JNAC/RENIEC	26.11.2010	429901	Prorrogan vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos residentes en las circunscripciones en las que se llevará a cabo la Segunda Elección en el Proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes.
Resolución N° 175-2010-INDECOPI/COD	27.11.2010	429931	Crean Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscritos a la sede central del Indecopi y determinan la competencia administrativa por materia que les corresponde.
Resolución N° 178-2010-INDECOPI/COD	28.11.2010	429972	Aprueban Directiva N° 005 -2010/DIR-COD-INDECOPI que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes del INDECOPI.
Resolución N° 001528-2010/DIN-INDECOPI	29.11.2010	430034	Disponen la publicación de Lineamientos de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías para el pago de anualidades de acuerdo con el TUPA aprobado por D. S. N° 085-2010-PCM.

Normas Legales de Interés - Diciembre 2010

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Resolución Ministerial Nº 635-2010-EF/15	05.12.2010	430407	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Ley Nº 29623	07.12.2010	430473	Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial.
Decreto Supremo Nº 248-2010-EF	07.12.2010	430479	Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, y otras disposiciones.
Ley Nº 29625	08.12.2010	430512	Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.
Resolución de Superintendencia Nº 322-2010-SUNAT	10.12.2010	430683	Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 238-2008/SUNAT que dicta normas relativas al control de las actividades desarrolladas en la Zona Franca y en la Zona Comercial de Tacna.
D. S. Nº 252-2010-EF	11.12.2010	430741	Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2011.
R. Superintendencia Nº 323-2010/SUNAT	11.12.2010	430756	Aprueban nueva relación de medios de pago.
Resolución SBS Nº 17025-2010	15.12.2010	430981	Crean el Registro de Sociedades de Auditoria Externa y aprueban su Reglamento.
Circular Nº B-2194-2010	15.12.2010	430989	Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre diciembre 2010 - febrero 2011.
Decreto Supremo Nº 014-2010-TR	16.12.2010	431021	Reglamento de la Ley Nº 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
Decreto Supremo Nº 015-2010-TR	18.12.2010	431145	Modifican Decreto Supremo Nº 018-2007-TR, mediante el cual se establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica".
Resolución Ministerial Nº 318-2010-TR	21.12.2010	431264	Modifican la R.M. Nº 279-2004-TR y aprueban la Directiva General Nº 001-2010-MTPE/3/17.3 "Instructivo para la aplicación de la Decisión Nº 545, Instrumento Andino de Migración Laboral y Regulación del Sistema Virtual del Trabajador Migrante Andino".
Resolución de Superintendencia Nº 329-2010/SUNAT	23.12.2010	431387	Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 286-2009/ SUNAT que dictó disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica.
Decreto Supremo Nº 265-2010-EF	24.12.2010	431551	Modifican el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
Ley Nº 29637	24.12.2010	431520	Ley que regula los Bonos Hipotecarios Cubiertos
Ley Nº 29638	24.12.2010	431524	Ley que modifica el artículo 137º y el inciso d) del artículo 226º del Decreto Legislativo Núm. 861, Ley del Mercado de Valores, para facilitar la integración corporativa entre Bolsas de Valores y la integración corporativa entre instituciones de compensación y liquidación de valores.
R. Superintendencia Nº 333-2010/SUNAT	24.12.2010	431586	Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601.
Decreto Supremo Nº 016-2010-TR	25.12.2010	431686	Reglamento de la Ley Nº 29352, que establece la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios.
Resolución Ministerial Nº 693-2010-EF/15	30.12.2010	432176	Regulan provisiones que cumplen con los requisitos señalados por el inciso h) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.
Resolución de Superintendencia Nº 336-2010/SUNAT	30.12.2010	432216	Aprueban Disposiciones y Formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2010.
Resolución de Superintendencia Nº 338-2010/SUNAT	30.12.2010	432221	Dictan normas relativas a la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría correspondientes al Ejercicio 2011.
Ley Nº 29644	31.12.2010	433100	Ley que establece medidas de Promoción a favor de la Actividad de la Acuicultura.
Ley Nº 29645	31.12.2010	433319	Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo Núm. 179-2004-EF, y Normas Modificatorias.
Decreto Supremo Nº 279-2010-EF	31.12.2010	433140	Modifican tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF para un grupo de subpartidas nacionales.
Resolución Ministerial Nº 338-2010-TR	31.12.2010	433195	Regulan la presentación por las empresas del programa de capacitación ante el Ministerio, a efectos de acceder a la deducción de las sumas invertidas en capacitación de su trabajadores.
Decreto Supremo Nº 281-2010-EF	31.12.2010	433323	Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta respecto de la deducción de gastos comunes.
Resolución de Superintendencia Nº 342-2010/SUNAT	31.12.2010	433216	Fijan tasas de interés aplicables a las devoluciones por pagos realizados indebidamente o en exceso por tributos administrados o recaudados por la SUNAT así como por las retenciones y/ o percepciones no aplicadas del IGV.
Resolución de Superintendencia Nº 343-2010/SUNAT	31.12.2010	433217	Amplían los plazos previstos en la Resolución de Superintendencia Nº 034-2010/ SUNAT para el uso de sistemas informáticos y para la presentación del Formulario Nº 845.
Resolución de Superintendencia Nº 344-2010/SUNAT	31.12.2010	433218	Dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante las Empresas que desempeñan el rol adquirente en los Sistemas de Pago mediante Tarjetas de Crédito y/o Débito.
R. Superintendencia Nº 340-2010/SUNAT	31.12.2010	433215	Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2011.



INDICADORES TRIBUTARIOS

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2011

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Buenos Contribuyentes y UESP	
											0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
Enero	17-Feb-2011	18-Feb-2011	21-Feb-2011	22-Feb-2011	09-Feb-2011	10-Feb-2011	11-Feb-2011	14-Feb-2011	15-Feb-2011	16-Feb-2011	24-Feb-2011	23-Feb-2011
Febrero	18-Mar-2011	21-Mar-2011	22-Mar-2011	09-Mar-2011	10-Mar-2011	11-Mar-2011	14-Mar-2011	15-Mar-2011	16-Mar-2011	17-Mar-2011	23-Mar-2011	24-Mar-2011
Marzo	20-Abr-2011	25-Abr-2011	08-Abr-2011	11-Abr-2011	12-Abr-2011	13-Abr-2011	14-Abr-2011	15-Abr-2011	18-Abr-2011	19-Abr-2011	27-Abr-2011	26-Abr-2011
Abril	23-May-2011	10-May-2011	11-May-2011	12-May-2011	13-May-2011	16-May-2011	17-May-2011	18-May-2011	19-May-2011	20-May-2011	24-May-2011	25-May-2011
Mayo	09-Jun-2011	10-Jun-2011	13-Jun-2011	14-Jun-2011	15-Jun-2011	16-Jun-2011	17-Jun-2011	20-Jun-2011	21-Jun-2011	22-Jun-2011	24-Jun-2011	23-Jun-2011
Junio	11-Jul-2011	12-Jul-2011	13-Jul-2011	14-Jul-2011	15-Jul-2011	18-Jul-2011	19-Jul-2011	20-Jul-2011	21-Jul-2011	08-Jul-2011	22-Jul-2011	25-Jul-2011
Julio	11-Ago-2011	12-Ago-2011	15-Ago-2011	16-Ago-2011	17-Ago-2011	18-Ago-2011	19-Ago-2011	22-Ago-2011	09-Ago-2011	10-Ago-2011	24-Ago-2011	23-Ago-2011
Agosto	14-Sep-2011	15-Sep-2011	16-Sep-2011	19-Sep-2011	20-Sep-2011	21-Sep-2011	22-Sep-2011	09-Sep-2011	12-Sep-2011	13-Sep-2011	23-Sep-2011	26-Sep-2011
Septiembre	17-Oct-2011	18-Oct-2011	19-Oct-2011	20-Oct-2011	21-Oct-2011	24-Oct-2011	11-Oct-2011	12-Oct-2011	13-Oct-2011	14-Oct-2011	26-Oct-2011	25-Oct-2011
Octubre	17-Nov-2011	18-Nov-2011	21-Nov-2011	22-Nov-2011	23-Nov-2011	10-Nov-2011	11-Nov-2011	14-Nov-2011	15-Nov-2011	16-Nov-2011	24-Nov-2011	25-Nov-2011
Noviembre	20-Dic-2011	21-Dic-2011	22-Dic-2011	23-Dic-2011	12-Dic-2011	13-Dic-2011	14-Dic-2011	15-Dic-2011	16-Dic-2011	19-Dic-2011	27-Dic-2011	26-Dic-2011
Diciembre	19-Ene-2012	20-Ene-2012	23-Ene-2012	10-Ene-2012	11-Ene-2012	12-Ene-2012	13-Ene-2012	16-Ene-2012	17-Ene-2012	18-Ene-2012	24-Ene-2012	25-Ene-2012

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

FUENTE: Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 340-2010/SUNAT del 31-12-2010

2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS - 2011

FECHA DE REALIZACIONES DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01-Ene-2011	15-Ene-2011	21-Ene-2011
16-Ene-2011	31-Ene-2011	07-Feb-2011
01-Feb-2011	15-Feb-2011	22-Feb-2011
16-Feb-2011	28-Feb-2011	07-Mar-2011
01-Mar-2011	15-Mar-2011	22-Mar-2011
16-Mar-2011	31-Mar-2011	07-Abr-2011
01-Abr-2011	15-Abr-2011	26-Abr-2011
16-Abr-2011	30-Abr-2011	06-May-2011
01-May-2011	15-May-2011	20-May-2011
16-May-2011	31-May-2011	07-Jun-2011
01-Jun-2011	15-Jun-2011	22-Jun-2011
16-Jun-2011	30-Jun-2011	07-Jul-2011
01-Jul-2011	15-Jul-2011	22-Jul-2011
16-Jul-2011	31-Jul-2011	05-Ago-2011
01-Ago-2011	15-Ago-2011	22-Ago-2011
16-Ago-2011	31-Ago-2011	07-Sep-2011
01-Sep-2011	15-Sep-2011	22-Sep-2011
16-Sep-2011	30-Sep-2011	07-Oct-2011
01-Oct-2011	15-Oct-2011	21-Oct-2011
16-Oct-2011	31-Oct-2011	08-Nov-2011
01-Nov-2011	15-Nov-2011	22-Nov-2011
16-Nov-2011	30-Nov-2011	07-Dic-2011
01-Dic-2011	15-Dic-2011	22-Dic-2011
16-Dic-2011	31-Dic-2011	06-Ene-2012

Fuente: Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 340-2010/SUNAT del 31-12-2010

3. EVOLUCIÓN DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	SI.	NORMA LEGAL	AÑO	SI.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97 -EF	2005	3,300	D.S. N° 177-2004 -EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98 -EF	2006	3,400	D.S. N° 176-2005 -EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99 -EF	2007	3,450	D.S. N° 213-2006 -EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00 -EF	2008	3,500	D.S. N° 209-2007 -EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01 -EF	2009	3,550	D.S. N° 169-2008 -EF
2003	3,100	D.S. N° 191-2002 -EF	2010	3,600	D.S. N° 311-2009 -EF
2004	3,200	D.S. N° 192-2003 -EF	2011	3,600	D.S. N° 252-2010-EF

4. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MONETARIO (TIM)

TASA	VIGENCIA	TASA	VIGENCIA
4,0%	Del 01.01.94 al 30.04-94	2,2%	Del 03.02.1996 al 31.12-2000
3,5%	Del 01.05.94 al 30.06-94	1,8%	Del 01.01.2001 al 31.10-2001
3,0%	Del 01.07.94 al 30.09-94	1,6%	Del 01.11.2001 al 06.02-2003
2,5%	Del 01.10.94 al 02.02-96	1,5%	Del 07.02.2003 al 28.02.2010
2,2%	Del 03.02.96 al 31.12-2000	1,2%	A partir del 01.03.2010 (*)

(*) Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT (17-02-2010)

5. VENCIMIENTOS DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT (*)

Documentos comprendidos	Fecha de autorización	Utilización
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación	A partir del 22 de mayo de 1995 y antes del 1 de julio de 2002	Hasta que se agoten
Boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial	Autorizados a partir del 17 de agosto de 2003	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación	Después del 1 de julio de 2002 vencidos al 16 de diciembre de 2004	No se puede utilizar
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación	Después del 1 de julio de 2002 y que empiecen a vencer a partir del 17 de diciembre de 2004	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación y boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial	Después del 1 de diciembre de 2005	Ya no tendrán fecha de vencimiento

(*) Base legal: R.S. N° 244-2005/SUNAT (01/12/2005)

6. CATEGORIZACIÓN Y TABLAS DE CUOTAS MENSUALES DEL NUEVO RUS

CATEGORÍAS	PARÁMETROS		CUOTA MENSUAL (S / .)
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S / .)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S / .)	
1	5,000.00	5,000.00	20
2	8,000.00	8,000.00	50
3	13,000.00	13,000.00	200
4	20,000.00	20,000.00	400
5	30,000.00	30,000.00	600
CATEGORIA	Total ingresos brutos anuales (Hasta S / .)	Total adquisiciones anuales (Hasta S / .)	CUOTA MENSUAL
Especial	60,000.00	60,000.00	0

D. Leg. N° 967 (24.12.2006)

7. CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO GRAVABLE 2010

ULTIMO DÍGITO DE RUC	VENCIMIENTO
9	25 de marzo de 2011
0	28 de marzo de 2011
1	29 de marzo de 2011
2	30 de marzo de 2011
3	31 de marzo de 2011
4	1 de abril de 2011
5	4 de abril de 2011
6	5 de abril de 2011
7	6 de abril de 2011
8	7 de abril de 2011

Fuente: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2010/indices/indcor.htm>
Resolución de Superintendencia N° 336-2010/SUNAT del 30-12-2010

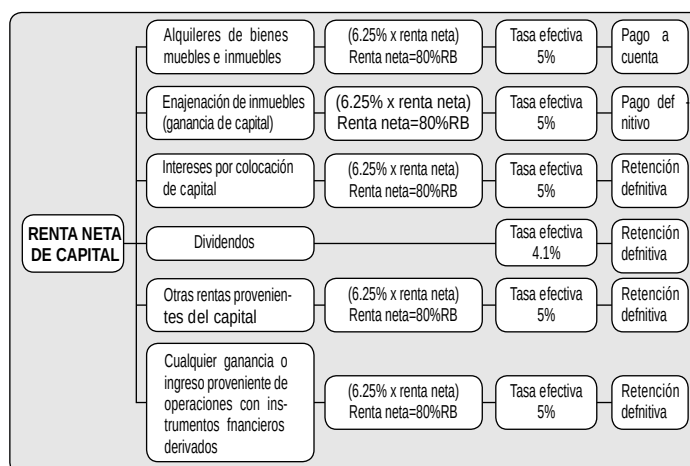
**8. BIENES Y SERVICIOS SUJETOS AL SPOT CON EL GOBIERNO CENTRAL A QUE SE
REFIERE EL TUO DEL D. LEG. N° 940 RÉGIMEN VIGENTE A PARTIR DEL 15.09.2004**

NÚM.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TASA
ANEXO 1 - BIENES SUJETOS AL SISTEMA			
1	001	Azúcar	10%
2	003	Alcohol etílico	10%
3		Algodón	12% ⁽⁸⁾
ANEXO 2 - BIENES SUJETOS AL SISTEMA ⁽¹⁾			
1	004	Recursos Hidrobiológicos	9% ⁽³⁾
2	005	Maíz amarillo duro ⁽⁴⁾	7%
3	006	Algodón en rama sin desmontar	15% ⁽⁵⁾
4	007	Caña de azúcar	10% ⁽⁵⁾
5	009	Arena y piedra	10% ⁽⁵⁾
6	010	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	10% ⁽⁵⁾
7	011	Bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV	10%
11	016	Aceite de pescado	9%
12	017	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	9%
13	018	Embarcaciones pesqueras	9%
14	023	Leche	4%
15	008	Madera	9%
ANEXO 3 - SERVICIOS SUJETOS AL SISTEMA ⁽²⁾			
1	012	Intermediación laboral y tercerización	12% ⁽⁵⁾
2	019	Arrendamiento de bienes	12%
3	020	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	9%
4	021	Movimiento de carga	12% ⁽⁵⁾
5	022	Otros servicios empresariales	12% ⁽⁵⁾
6	024	Comisión mercantil	12%
7	025	Fabricación de bienes por encargo	12%
8	026	Servicio de transporte de personas	12% ⁽⁶⁾
9	027	Servicio de transporte de bienes vía terrestre ⁽⁷⁾	4%

Notas:

- (1) y (2) Mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2006/SUNAT (24.02.2006) se excluye de la detracción en cualquiera de los siguientes casos; respecto de las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se produzca a partir del 1 de marzo de 2006:
- El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00.
 - Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito Fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios; salvo provenga del Sector Público Nacional en el caso de bienes, o el usuario sea una Entidad del Sector Público inafecto al Impuesto a la Renta, en el caso de servicios.
 - Se emita cualquier documento a que se reere el numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos, en el caso de bienes.
 - Se emita liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago, en el caso de bienes y el usuario tenga la condición de no domiciliado en el caso de servicios.
- (3) Sólo si el proveedor tiene la condición de titular de permiso de pesca y figura en el listado que publica la SUNAT. En caso contrario, el porcentaje será del 15%.
- (4) La descripción contenida para el maíz amarillo duro se modifica a partir del 1 de setiembre de 2006 mediante la Resolución de Superintendencia N° 132-2006/SUNAT (09.08.2006).
- (5) Algodón en rama sin desmontar contenidos en las subpartidas nacionales 5201.00.10.00/5201.00.90.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el Inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. (Numeral 3 sustituido por el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2009/SUNAT, publicada el 10.12.2009 y vigente a partir del 11.12.2009).
- (6) Vigente para el transporte público a partir del 01.10.2007 y 01.11.2007, en la medida que el vehículo transite por las garitas señaladas en los numerales 1, 2, 6 y 7; y 3, 4, 5 del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT (18.03.2007), respectivamente.
- (7) Mediante Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT (13.05.2006) se incluye como operación sujeta al sistema, el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre gravado con el IGV, siempre que el importe de la operación o el valor referencial sea mayor a S/. 400.00 (importe modificado por la Resolución de Superintendencia N° 081-2006/SUNAT, publicada el 26.05.2006), aplicándose una tasa de 4% en virtud a la Resolución de Superintendencia N° 158-2006/SUNAT, publicada el 30.09.2006 vigente a partir del 01.10.2006.
- (8) Numeral 3 incorporado por el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2009/SUNAT, publicada el 10.12.2009 y vigente a partir del 11.12.2009

9. TASAS APLICABLES A LAS RENTAS DE CAPITAL – DOMICILIADOS



10. PLAZOS DE ATRASO DE LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS(1)

	ASUNTOS TRIBUTARIOS	Máximo atraso permitido	Acto o circunstancia que determina el inicio del plazo para el máximo atraso permitido
1	LIBRO CAJA Y BANCOS	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realizaron las operaciones relacionadas con el ingreso o salida del efectivo o equivalente del efectivo.
2	LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS	Diez (10) días hábiles	Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de segunda categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se cobre, se obtenga el ingreso o se haya puesto a disposición la renta. Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de cuarta categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago.
3	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES	Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen General del Impuesto a la Renta: Tres (3) meses (*) Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta: Diez (10) días hábiles	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
4	LIBRO DE RETENCIONES INCISOS E) Y F) DEL ARTÍCULO 34° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realice el pago.
5	LIBRO DIARIO	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
6	LIBRO MAYOR	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
7	REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
8	REGISTRO DE COMPRAS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
9	REGISTRO DE CONSIGNACIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
10	REGISTRO DE COSTOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
11	REGISTRO DE HUÉSPEDES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
12	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS	Un (1) mes (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
13	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO	Tres (3) meses (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
15	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS - ARTÍCULO 23° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 266-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
16	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el documento que sustenta las transacciones realizadas con los clientes.
17	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione o emita, según corresponda, el documento que sustenta las transacciones realizadas con los proveedores.
18	REGISTRO IVAP	Diez (10) días hábiles	Desde la fecha de ingreso o desde la fecha del retiro de los bienes del Molino, según corresponda.
19	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - ARTÍCULO 8° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 022-98/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
20	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 021-99/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
21	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 142-2001/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
22	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 256-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
23	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 257-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
24	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 258-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
25	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 259-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.

(*) Tratándose de deudores tributarios que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos menores a 100 Unidades Impositivas Tributarias, y que hayan optado por llevar el Libro de Inventarios y Balances de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 071-2004/SUNAT (salvo lo referido al "Anexo 3 – Control mensual de la cuenta 10 – Caja y Bancos", "Anexo 5 – Control mensual de los bienes del Activo Fijo propios" y "Anexo 6-Control mensual de los bienes del Activo Fijo de Terceros"; según corresponda), deberán registrar sus operaciones con un atraso no mayor a diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.

(**) Si el contribuyente elabora un balance para modificar el coeficiente o porcentaje aplicable al cálculo de los pagos a cuenta del régimen general del Impuesto a la Renta, deberá tener registradas las operaciones que lo sustenten con un atraso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a enero o junio, según corresponda.

INDICADORES LABORALES

1. COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (1)

DEVENGADO DE : ENERO 2011 (2)				
A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (%)	PRIMA DE SEGURO (3) (%)	COMISIÓN VARIABLE (%)	REMUNERAC. MÁXIMA ASEGURABLE (S/.)
HORIZONTE	10.00%	1.11%	1.95%	7.474,49
INTEGRA	10.00%	1.24%	1.80%	7.474,49
PRIMA	10.00%	1.09%	1.75%	7.474,49
PROFUTURO	10.00%	1.26%	2.30%	7.474,49

NOTAS:

- (1) Comisiones descontadas sobre la Remuneración Bruta. No se considera descuentos por permanencia puesto que tales descuentos no afectan las retenciones del empleador.
- (2) Las comisiones y primas retenidas correspondientes al mes de devengue "t" deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes "t+1".
- (3) Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por la Remuneración Máxima Asegurable (art. 67° del Título VII del Codigo de Normas reglamentarias del SPP).

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

Fuente: Página web de la SBS www.sbs.gob.pe, de las AFP:

www.afphorizonte.com.pe, www.integra.com.pe, www.profuturo.com.pe, www.prima.com.pe

2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

Aportación	Empleador	Trabajador	Vigencia
Régimen de Salud - IPSS	9%	-.-	A partir del 01/08/1995
Sist. Nac., de Pens. - SNP	-.-	Mín. 13%	Desde el 01/01/1997
Sist. Priv., de Pens. - SPP	-.-	8% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005
	-.-	10% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006
SENATI	0.75%	-.-	A partir de 1997
CONAFOVICER	-.-	2%	A partir del 07/01/1995

3. INTERÉS MORATORIO EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Norma	Tasa	Aplicación	Vigencia
Circular N° AFP-107-2009(19.12.2009)	1.20% efectiva mensual, considerando un mes de 30 días	Aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de re programación de aportes al Sistema Privado de Pensiones	1° de enero de 2010

4. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

EVOLUCION DE LA REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)				
DISPOSITIVOS	VIGENCIA		OBREROS	EMPLEADOS (mensual)
D.S N° 003-92-TR	Del 09.02.1992	al 31.03.1994	S/. 2.40	S/. 72.00
D.U. N° 10-94	Del 01.04.1994	al 30.09.1996	S/. 4.40	S/. 132.00
D.U. N° 73-96	Del 01.10.1996	al 31.03.1997	S/. 7.17	S/. 215.00
D.U. N° 27-97	Del 01.04.1997	al 30.04.1997	S/. 8.83	S/. 265.00
D.U. N° 34-97	Del 01.05.1997	al 30.08.1997	S/. 10.00	S/. 300.00
D.U. N° 74-97	Del 01.09.1997	al 09.03.2000	S/. 11.50	S/. 345.00
D.U. N° 12-2000	Del 10.03.2000	al 14.09.2003	S/. 13.67	S/. 410.00
D.U. N° 22-2003	Del 15.09.2003	al 31.12.2005	S/. 15.33	S/. 460.00
D.S N° 016-2005-TR	Del 01.01.2006	al 30.09.2007	S/. 16.67	S/. 500.00
D.S N° 022-2007-TR	Del 01.10.2007	al 31.12.2007	S/. 17.67	S/. 530.00
D.S N° 022-2007-TR	Del 01.01.2008	al 10.11.2010	S/. 18.33	S/. 550.00
D.S N° 011-2010-TR	Del 01.12.2010	al 31.01.2011	S/. 19.33	S/. 580.00
D.S N° 011-2010-TR	Del 01.02.2011	en adelante	S/. 20.00	S/. 600.00

5. TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL ANUAL - DICIEMBRE 2010

DIC. 2010	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)
		DIARIO			DIARIO	
1	1.84	0.00005	1.74282	0.79	0.00002	0.65871
2	1.79	0.00005	1.74287	0.78	0.00002	0.65873
3	1.81	0.00005	1.74292	0.78	0.00002	0.65875
4	1.81	0.00005	1.74297	0.78	0.00002	0.65877
5	1.81	0.00005	1.74302	0.78	0.00002	0.65879
6	1.84	0.00005	1.74307	0.80	0.00002	0.65882
7	1.84	0.00005	1.74312	0.79	0.00002	0.65884
8	1.84	0.00005	1.74317	0.79	0.00002	0.65886
9	1.83	0.00005	1.74322	0.79	0.00002	0.65888
10	1.82	0.00005	1.74327	0.78	0.00002	0.65890
11	1.82	0.00005	1.74332	0.78	0.00002	0.65893
12	1.82	0.00005	1.74337	0.78	0.00002	0.65895
13	1.82	0.00005	1.74342	0.80	0.00002	0.65897
14	1.80	0.00005	1.74347	0.78	0.00002	0.65899
15	1.79	0.00005	1.74352	0.77	0.00002	0.65901
16	1.78	0.00005	1.74357	0.75	0.00002	0.65903
17	1.79	0.00005	1.74362	0.74	0.00002	0.65905
18	1.79	0.00005	1.74367	0.74	0.00002	0.65907
19	1.79	0.00005	1.74372	0.74	0.00002	0.65909
20	1.80	0.00005	1.74377	0.74	0.00002	0.65912
21	1.78	0.00005	1.74382	0.74	0.00002	0.65914
22	1.78	0.00005	1.74387	0.73	0.00002	0.65916
23	1.77	0.00005	1.74391	0.74	0.00002	0.65918
24	1.77	0.00005	1.74396	0.74	0.00002	0.65920
25	1.77	0.00005	1.74401	0.74	0.00002	0.65922
26	1.77	0.00005	1.74406	0.74	0.00002	0.65924
27	1.79	0.00005	1.74411	0.74	0.00002	0.65926
28	1.79	0.00005	1.74416	0.73	0.00002	0.65928
29	1.79	0.00005	1.74421	0.74	0.00002	0.65930
30	1.81	0.00005	1.74426	0.75	0.00002	0.65932
31	1.81	0.00005	1.74431	0.75	0.00002	0.65934

1: Circular B.C.R. N° 041-94-EF/90. Circular B.C.R. No.006-2003-EF/90.
Circular B.C.R. No.007-2003-EF/90.

(*) Acumulado desde el 03-12-92, de acuerdo al D.L. LEY N° 25920

INDICADORES FINANCIEROS

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- DICIEMBRE 2010

DIC. 2010	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)
		DIARIO			DIARIO	
1	1.84	0.00005	6.15599	0.79	0.00002	1.97683
2	1.79	0.00005	6.15629	0.78	0.00002	1.97687
3	1.81	0.00005	6.15660	0.78	0.00002	1.97691
4	1.81	0.00005	6.15690	0.78	0.00002	1.97696
5	1.81	0.00005	6.15721	0.78	0.00002	1.97700
6	1.84	0.00005	6.15752	0.80	0.00002	1.97704
7	1.84	0.00005	6.15783	0.79	0.00002	1.97708
8	1.84	0.00005	6.15815	0.79	0.00002	1.97713
9	1.83	0.00005	6.15846	0.79	0.00002	1.97717
10	1.82	0.00005	6.15876	0.78	0.00002	1.97721
11	1.82	0.00005	6.15907	0.78	0.00002	1.97726
12	1.82	0.00005	6.15938	0.78	0.00002	1.97730
13	1.82	0.00005	6.15969	0.80	0.00002	1.97734
14	1.80	0.00005	6.16000	0.78	0.00002	1.97739
15	1.79	0.00005	6.16030	0.77	0.00002	1.97743
16	1.78	0.00005	6.16060	0.75	0.00002	1.97747
17	1.79	0.00005	6.16090	0.74	0.00002	1.97751
18	1.79	0.00005	6.16121	0.74	0.00002	1.97755
19	1.79	0.00005	6.16151	0.74	0.00002	1.97759
20	1.80	0.00005	6.16182	0.74	0.00002	1.97763
21	1.78	0.00005	6.16212	0.74	0.00002	1.97767
22	1.78	0.00005	6.16242	0.73	0.00002	1.97771
23	1.77	0.00005	6.16272	0.74	0.00002	1.97775
24	1.77	0.00005	6.16302	0.74	0.00002	1.97779
25	1.77	0.00005	6.16332	0.74	0.00002	1.97783
26	1.77	0.00005	6.16362	0.74	0.00002	1.97787
27	1.79	0.00005	6.16393	0.74	0.00002	1.97791
28	1.79	0.00005	6.16423	0.73	0.00002	1.97795
29	1.79	0.00005	6.16453	0.74	0.00002	1.97799
30	1.81	0.00005	6.16484	0.75	0.00002	1.97804
31	1.81	0.00005	6.16515	0.75	0.00002	1.97808

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - DICIEMBRE 2010

DIC. 2010	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)
		DIARIO			DIARIO	
1	18.81	0.00048	1,186.98	8.57	0.00023	11.71923
2	18.77	0.00048	1,187.55	8.61	0.00023	11.72192
3	18.74	0.00048	1,188.11	8.57	0.00023	11.72460
4	18.74	0.00048	1,188.68	8.57	0.00023	11.72727
5	18.74	0.00048	1,189.25	8.57	0.00023	11.72995
6	18.70	0.00048	1,189.81	8.54	0.00023	11.73262
7	18.66	0.00048	1,190.38	8.57	0.00023	11.73530
8	18.66	0.00048	1,190.95	8.57	0.00023	11.73798
9	18.67	0.00048	1,191.51	8.52	0.00023	11.74065
10	18.70	0.00048	1,192.08	8.52	0.00023	11.74332
11	18.70	0.00048	1,192.65	8.52	0.00023	11.74599
12	18.70	0.00048	1,193.22	8.52	0.00023	11.74865
13	18.75	0.00048	1,193.79	8.51	0.00023	11.75132
14	18.79	0.00048	1,194.36	8.53	0.00023	11.75399
15	18.78	0.00048	1,194.93	8.50	0.00023	11.75666
16	18.73	0.00048	1,195.50	8.57	0.00023	11.75934
17	18.70	0.00048	1,196.07	8.54	0.00023	11.76202
18	18.70	0.00048	1,196.64	8.54	0.00023	11.76470
19	18.70	0.00048	1,197.21	8.54	0.00023	11.76737
20	18.69	0.00048	1,197.78	8.54	0.00023	11.77005
21	18.66	0.00048	1,198.35	8.55	0.00023	11.77274
22	18.69	0.00048	1,198.92	8.52	0.00023	11.77541
23	18.74	0.00048	1,199.49	8.50	0.00023	11.77808
24	18.74	0.00048	1,200.06	8.50	0.00023	11.78075
25	18.74	0.00048	1,200.63	8.50	0.00023	11.78342
26	18.74	0.00048	1,201.21	8.50	0.00023	11.78609
27	18.76	0.00048	1,201.79	8.51	0.00023	11.78876
28	18.83	0.00048	1,202.36	8.55	0.00023	11.79145
29	18.84	0.00048	1,202.93	8.55	0.00023	11.79414
30	18.78	0.00048	1,203.51	8.56	0.00023	11.79683
31	18.78	0.00048	1,204.08	8.56	0.00023	11.79952

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

Circular BCRP No.041-94-EF/90

3. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO - DICIEMBRE 2010

DÍAS	TIPMN	TIPMEX	DÍAS	TIPMN	TIPMEX
1	1.84	0.79	17	1.79	0.74
2	1.79	0.78	18	1.79	0.74
3	1.81	0.78	19	1.79	0.74
4	1.81	0.78	20	1.80	0.74
5	1.81	0.78	21	1.78	0.74
6	1.84	0.80	22	1.78	0.73
7	1.84	0.79	23	1.77	0.74
8	1.84	0.79	24	1.77	0.74
9	1.83	0.79	25	1.77	0.74
10	1.82	0.78	26	1.77	0.74
11	1.82	0.78	27	1.79	0.74
12	1.82	0.78	28	1.79	0.73
13	1.82	0.80	29	1.79	0.74
14	1.80	0.78	30	1.81	0.75
15	1.79	0.77	31	1.81	0.75
16	1.78	0.75			

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

4. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR
A NIVEL NACIONAL - IPM. BASE: AÑO 1994=100,00

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE 1994	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2009			
ENERO	195.549204	-1.51	-1.51
FEBRERO	192.522055	-1.55	-3.03
MARZO	191.563075	-0.50	-3.51
ABRIL	190.213283	-0.70	-4.19
MAYO	188.918423	-0.68	-4.85
JUNIO	188.201426	-0.38	-5.21
JULIO	188.296305	0.05	-5.16
AGOSTO	187.504712	-0.42	-5.56
SEPTIEMBRE	187.393666	-0.06	-5.61
OCTUBRE	187.694699	0.16	-5.46
NOVIEMBRE	187.568035	-0.07	-5.53
DICIEMBRE	188.507766	0.50	-5.05
2010			
ENERO	190.045210	0.82	0.82
FEBRERO	190.174578	0.07	0.88
MARZO	190.672289	0.26	1.15
ABRIL	191.121650	0.24	1.39
MAYO	192.662612	0.81	2.20
JUNIO	192.867899	0.11	2.31
JULIO	192.892024	0.01	2.33
AGOSTO	193.596413	0.37	2.70
SEPTIEMBRE	194.030925	0.22	2.93
OCTUBRE	194.333797	0.16	3.09
NOVIEMBRE	196.070278	0.89	4.01
DICIEMBRE	197.117574	0.53	4.57

Fuente: INEI.

5. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA
METROPOLITANA - IPC. BASE: Enero 2001 = 100,00

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE MAR. 2001=100	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2009			
ENERO	122.62	0.11	0.11
FEBRERO	122.53	-0.07	0.03
MARZO	122.97	0.36	0.39
ABRIL	122.99	0.02	0.41
MAYO	122.94	-0.04	0.37
JUNIO	122.52	-0.34	0.03
JULIO	122.75	0.19	0.21
AGOSTO	122.50	-0.21	0.01
SEPTIEMBRE	122.39	-0.09	-0.08
OCTUBRE	122.54	0.12	0.04
NOVIEMBRE	122.40	-0.11	-0.07
DICIEMBRE	122.79	0.32	0.25
2010			
ENERO	100.40	0.30	0.30
FEBRERO	100.73	0.32	0.62
MARZO	101.01	0.28	0.90
ABRIL	101.03	0.03	0.93
MAYO	101.27	0.24	1.17
JUNIO	101.53	0.25	1.42
JULIO	101.90	0.36	1.79
AGOSTO	102.17	0.27	2.06
SEPTIEMBRE	102.14	-0.03	2.03
OCTUBRE	101.99	-0.14	1.89
NOVIEMBRE	102.00	0.01	1.89
DICIEMBRE	102.18	0.18	2.08

Fuente: INEI.

6. TIPO DE CAMBIO

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010)															
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro	
	Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta		Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta
1	2.827	2.828	2.828			3.562	3.786	17	2.817	2.819	2.818	2.817	2.819	3.678	3.731
2	2.827	2.828	2.828	2.827	2.828	3.571	3.799	18	SAB.			2.817	2.819		
3	2.825	2.826	2.826	2.827	2.828	3.718	3.810	19	DOM.						
4	SAB.			2.825	2.826			20	2.810	2.813	2.812			3.686	3.742
5	DOM.							21	2.805	2.806	2.806	2.810	2.813	3.560	3.732
6	2.822	2.824	2.823			3.582	3.868	22	2.804	2.805	2.805	2.805	2.806	3.549	3.777
7	2.817	2.819	2.818	2.822	2.824	3.675	3.919	23	2.799	2.801	2.800	2.804	2.805	3.504	3.769
8	FER.			2.817	2.819			24	FER.			2.799	2.801		
9	2.823	2.824	2.824			3.575	3.920	25	SAB.						
10	2.826	2.827	2.827	2.823	2.824	3.626	3.834	26	DOM.						
11	SAB.			2.826	2.827			27	2.799	2.800	2.800			3.614	3.739
12	DOM.							28	2.802	2.803	2.803	2.799	2.800	3.563	3.840
13	2.825	2.826	2.826			3.602	3.932	29	2.808	2.809	2.809	2.802	2.803	3.606	3.796
14	2.820	2.821	2.821	2.825	2.826	3.667	3.853	30	2.808	2.809	2.809	2.808	2.809	3.583	3.758
15	2.817	2.819	2.818	2.820	2.821	3.667	3.870	31				2.808	2.809		
16	2.819	2.820	2.820	2.817	2.819	3.587	3.889	PROM.	2.815	2.816	2.816	2.815	2.816	3.609	3.818
(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).															

(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).



SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de **NOVIEMBRE 2010** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Gladis Élmora Hernani y Villena	10 Walter Usnayo Izquierdo	19 Paúl Enrique Luque Cerpa
01 Ceferino Anccasi Anccasi	10 Gustavo Heraclides Berenguel Benavente	19 Giannina Yrina Málaga Lazo
01 Julio Antonio Aguilar Villena	11 Jacqueline Ysmena Pinto Paredes	19 Percy Rodolfo Valencia Cayetano
01 Idalia Dina Chávez Andrade	11 Lizeth Mariela Paredes Cornejo	20 Judith Milagros Condori Apaza
01 María Bersabeth Márquez Valverde	11 Elena Raquel Chávez Pérez	20 Leodán Félix Sosa Alvarado
01 Fredy Gilberto Muguerza Portilla	11 Walter Hugo Arce Bellido	20 Sandra Felicitas Gonzales Valencia
01 Jaime Delgado-Pizarro Aragón	11 Alberto Gallegos Aviega	20 Karina Teresa Eguluz Manrique
01 José Luis Baldarrago Romero	11 Raul Jesús Velarde Gamarra	20 Felicia Gonzales Araujo
01 Carlos Gerónimo Aroni Espetia	11 Martín Yauri Fernández	20 Felicitas Nubelinda Yari Arce
02 Patricia Diana Apaza Ordoñez	11 Kleytoon Ccama Mamani	20 José Luis Callo Mamani
02 Haydee Roxana Sayhua Tapara	12 Emilio Raúl Oviedo Delgado	20 Raúl Beltrán Chite
02 Octavio Paredes del Carpio	12 Estanislao Ysidoro Haquehua Pacha	20 José Luis Gallegos Ramos
02 César Choque Rojas	12 Luis Miguel Curasi Cornejo	21 María Esmeralda Molina Choque
02 Jorge Tomás Tejeda Macedo	12 Aurelio Santos Quispe Espinoza	21 Giuliana María Cerpa Polar
02 Sixto Ytalo Cárdenas Bacigalupi	12 Juan Ganoza Ríos	21 Juan Miguel Mendoza Cornejo
02 Luzbeth Maribel Espinoza Bedoya	12 Augusto Richard García Bernal	21 María Jeanette Zea Torres
02 Miguel Ángel Sotomayor Lecaros	12 Martín Tito Chura Gonzales	21 Gladys Libertad Ccapatinta Mamani
02 Jaime Jorge Banda Pacheco	13 Martina Aurelia Quispe Champi	21 Jorge Hernán Fernández Vargas
02 Víctor Rodolfo Huarilloclla Aguilar	13 Claudia Segunda Allasi Herrera	21 Juan Carlos Santillana Valdez
02 Paulo César Tejeda Núñez	13 Karina Alina Torres Álvarez	22 Ivy Lady Rodríguez Pinto
03 Gabino Alex Gasca Molina	13 Gladis Milagros Zegarra Valdivia	22 Óscar Lucioni Maldonado
03 Norma Pastora Zúñiga Portocarrero	13 Alberto Zacarías Bedregal Bernal	22 Juan Carlos Catep Fadel
03 Amparo Isabel Merma Choquehuanca	13 Máximo Pinto Otazú	22 Mauro Antonio Cruz Salazar
03 Orlando Martín Arias Ortiz	13 Adimir Didi Calle Llahtahuamani	22 Reynaldo Marcos Chislla Zapana
04 Carito Judith Mora Luque	13 Angélica Nelly Pumacayo Meza	22 Ana María Rodríguez Pérez
04 Lizbeth Saldívar Herrera	13 Jorge Luis Zavala Rodríguez	22 Félix Clemente Apaza Vargas
04 Carlos David Delgado Cruces	14 Diana Estela Navarrete	22 Rafael Elvis Laura Huaranga
04 Janet Paz Juarez	14 Jisel Lizett Tapia Vargas	22 Jorge Alberto Chacón Pauca
04 Carlos Alberto Surco Ramos	14 Alicia Patricia Llerena Ames	22 Juan Carlos Ramos Escalante
04 José Carlos Salas Ballón	14 Rosa María Pacheco Pantigozo	22 César Alfredo Solano Ampa
05 Erika Silvana Soto Villagra	14 José Alejandro Cornejo Flores	23 María Lorena Castro Meza
05 Ysabel Barreto Chara	14 Serapio Saúl Huamán Delgado	23 Mariela Clemencia Valdez Vera
05 Edith Betty Vilca Huancollo	15 Flor de María Huanca Condori	23 Martha Rosario Ccapatinta Mamani
05 Rolando Zúñiga Díaz	15 Leopoldo Borja Peña	24 Juana Martina Rondón Estrada
05 Giancarlo Eraldo Ortiz Ortiz	15 Jesús Santiago Martín Salas Tamayo	24 Rubén Darío Rivera Carpio
05 Richard Julián Urquiza Huamantuco	15 Carlota Eugenia Cárdenas Riega	24 Raúl Alcides Pino Luza
05 Isabel Armandina Taipe Salinas	15 Rocío Linsay Romero Ríos	24 Hilver Toribio Silva Huarcaya
05 Rosario Ames Gutiérrez	15 Guillermo Leopoldo Anco Mendoza	24 María Elena Fernández Tejeda
05 Isabel Doris Ramírez Álvarez	15 Alberto Hipólito Flores Ampuero	24 Mauro Willy Peña Rodríguez
05 Víctor Hugo San Román Zúñiga	15 Wilbert Alfredo Torres Torres	25 Guissella Antuanette Tintaya Gonzales
06 Ruby Nerela Alcamari Paredes	15 Wilber Jaime Llaillacachi Catasi	25 Berly Percy Chávez Benavente
06 Carlos Enrique Rivera Álvarez	15 Leopoldo Holger Montes Cáceres	26 Luis Guillermo Tapia Mantilla
06 Gustavo Nivardo Pacheco Ponce	16 Militza Sofía Ceballos Infantes	26 Alejandrino Vitaliano Chávez Fuentes
06 Leonarda Ponce Vera	16 Victoria Emperatriz Carcausto Ymata	26 Jaime Leonardo Surco Calcina
06 Úrsula Gamero Ybárcena	16 Fidencia Villa Sutta	26 Clemencia Borda Mendivil
06 María Elena Valdivia Colque	16 Giovanna Patricia Chirinos Gallegos	27 Luis Alberto Flores Campos
06 Darly Bertha Amado Flores	16 Mario Núñez Uzuriaga	27 Jorge Luis Chávez Hualliani
06 Yolanda Jesús Zegarra Fernández	16 Francisco Javier Cubillas Arias	27 Edwin José Pino Gallegos
06 Luis Álvaro Arenas Abarca	16 María Rosa Miranda Pérez	27 Francisco Henry Fernández Medina
06 Jaime Leonardo Castro Manrique	16 Ana Cecilia Vela Maraza	27 Harold Renato Amado Vargas
06 Errol Félix Nieto Cárdenas	16 Renzo Carlos Zenteno Bouroncle	28 Jany Margot Puicaña Camavilca
06 Alain Michel Gutiérrez Anccasi	17 Jacquelin Elizabeth Millio Macedo	28 Mónica Marisol Apaza Ccarita
07 Marleny Rosa Cazorla Tito	17 Luis Alberto Rojas Condori	28 Gabriela Lizbeth Salazar Bustinza
07 Rosa Concepción Lazo Valdivia	17 Victoria Torres Cheje	28 Lessly Mirelly Gómez León
07 Irene Lidia del Valle Aquisé	17 Eveline Silvia Victoria Ocola Murillo	28 Georgina Estela Pauca Rodríguez
07 Carmela Teresa Machaca Chambi	17 Danixza Arcaya Hinojosa	28 Lister Mijail Valverde Ordoñez
07 César Augusto Salinas Málaga	17 Adriana Paredes Eyzaguirre	28 Yanina Karín Bellido Dávila
07 Gonzalo Miguel Vizcarra Zorrilla	17 Milenka Giannina Núñez Foraquito	28 Rosa Estela Quintana Choquehuanca
08 Tito Gualberto Apaza Mamani	17 Mauro Filomeno Valdivia Dolmos	28 Jorge Alfredo Polanco Zeballos
08 Virginia Roxana Ponce Dávila	18 Miluska Milagros Vila Mamani	28 Julio Alberto Torres Sánchez
08 Orietta Mabel Barriga Soto	18 Román Guillermo Ceballos Pacheco	29 Amarilis Soledad Gómez Díaz
08 Narda Elena Arcos Naquira	18 Jorge Curse Montoya	29 Saturnino Villar Bernaola
08 Ana Milagros Juárez Mamani	18 Ernesto Alonso Rivera Rivera	29 María del Rosario Valle Chirinos
08 Godofredo Guillermo Retamozo Oviedo	18 Carlo Fernando Calderón Zúñiga	29 Óscar Hernán Gonzales Begazo
09 Nandy Lizbeth Dávila Avila	18 Pablo César Marín Quico	29 Adrián Reynaldo Delgado Arana
09 Jorge Mario Uria Portugal	18 Salomé Chancatuma Miranda	30 Karelya Ruth Núñez Ramos
09 Josué Rodríguez Medina	18 Gina Margarita Hallasi Cornejo	30 Ofelia Andrea Márquez Fernández
09 Kelly Celia Berrios Ajahuana	18 Juan Pedro Canazas Cayo	30 Katherine Lilian Bazán Cachata
09 Carlos Salvador Chambilla Espinoza	18 Peter Richard O'diana Valdez	30 Gilda Shirley Aguilar Llosa
10 Nelly Bertha Coazaca Fuentes	18 Miguel Ángel Cayro Ampuero	30 Luis Andrés Llerena Roldán
10 Celia Rosa Ticona Ururi	18 Máximo Tomas Mamani Huertas	30 Janeth Katherine Llerena Cossio
10 Hellen Elizabeth Cruz Rendón	19 Elva Irene Tapia Retamozo	30 María Teresa Palomino Ochoa
10 Andrés Salazar Ocola	19 Hugo Fausto Cruz Arapa	
10 Christian César Miranda Ibañez	19 Alejandra Isabel Núñez Torres	
10 Nathali Carroll Cayro Villegas	19 Jorge Luis Castro Quiñonez	
10 Elisban Flores Álvarez	19 José Antonio Rodríguez Cazorla	
10 Constante Eduardo Jara Ortega		

¡Feliz Cumpleaños!

SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de **DICIEMBRE 2010** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Yolanda Rudy Aguilar Tuni	10 Erick Eduardo Avila Carpio	21 Fernandina Betty Málaga Mamani
01 Rosario Natalia Mogrovejo Calcina	10 Nereida Amparo Abril Hilachoque	21 Isabel Carola Sanabria Chamorro
01 Sonia Tello Velásquez	10 Víctor Raúl Anahua Quispe	21 Lorena Emperatriz Vizcarra Manrique
01 Juan Wilfredo Velando Saavedra	10 Pablo Hernán Zeballos Rivera	21 Wilfredo T. Valencia Rivero
01 José Luis Bustamante Eduardo	10 Luis Enrique Talavera Medina	21 Manuel Antonio Pejoves Alfaro
01 Fredy Percy Butillier Chambi	11 Patricia Isabel Montoya Quiroz	22 Flora Rosa Ticona Rodríguez
02 Ana María Núñez Cornejo	11 Cecilia Rosa Gamero Almonte	22 Yacqueline Martha Castro Calizaya
02 Paulina Mayta Gutiérrez	11 Nayssa Beroska Lipa Paredes	22 Claudia Zúñiga Díaz
02 Rosángela Celestina Choquecondo Huayllazo	11 Marleny Patricia Ballón Vidalón	22 Lucila Flora Lasteros Arraya
02 Eusebio Percy Urrutia Barrios	11 Jorge Luis Torres Zamata	22 Edith Honorata Salas Guillén
02 Sergio Amalfi Luna Montero	11 Sixto Wilver Pauca Rojas	22 Flora Virginia Rodríguez Ponce
02 Avelino Julio Paredes Cuayla	11 Vilma Aurora Mendoza Valdivia	22 Marleny Bibiana Arminta Valencia
02 Luliana Elvira Monroy Rondón	11 Patricio Hilarión Carpio Álvarez	22 Fausto Percy Chávez Ilasaca
02 Sergio Héctor Díaz Rospigliosi	11 Jardy Santiago García Pantigoso	23 Hilda Carol Chávez Rodríguez
02 José Alberto Marroquín Zenteno	12 Elsa Eliana Uscamayta Mamani	23 Zoila Esperanza Minauro Mamani
03 Gleny Muñoz Barriga	12 Jorge Javier Flores Pérez	23 Elisa Imelda Gómez Llerena
03 Yoshiro Alexandra Aragón Delgado	12 Juan Aguilar Alvarado	23 Luis Augusto Revilla Cáceres
03 Yésica Carolina Tello Tuiri	12 Marco Antonio Manrique Sam	24 Ana Melva Vera Torres
03 Javier Gómez Herrera	12 Henry Antonio Rodríguez Ayllón	24 Beatriz Dionicia Condori Pineda
03 Francisco Pacheco Begazo	12 Donato Angelo Cayllahua	24 Natali Analit Zevallos Segovia
03 Francisco Javier Gómez Rodríguez	13 Mery Yacqueline Postigo Zúñiga	24 Luciano Calsina Canahuiri
03 Luis Alberto Montoya Becerra	13 Marizol Tairo Tairo	24 Ederson Efigenio Avellaneda Pinto
03 Igor Eloy Talavera del Carpio	13 Cesar Alfredo Valdivia Delgado	24 Delfín Guillermo Suri Ancalla
03 Roberto Carlos Chamorro Arque	14 Paola Erika Cárdenas Valdivia	24 Danae Esther Portugal Guevara
03 Dayhana Luz Arapa Mariño	14 Denisse Angélica Portugal Valverde	24 Yovanna Natividad Justo Callo
04 Hilda Huacarpuma Mamani	14 César Gonzalo Santos Delgado	24 Jesús Hinojosa Ramos
04 Jaime Oswaldo Berenguel Benavente	14 Jorge Gerardo Farfán Mena	24 Nemecio Genry Chávez García
04 Rafael Pedro Núñez Aparicio	14 Marleny Leydy Rojas Salinas	25 Ruby Lerida Yagua Coaguila
04 Juan Guillermo Gutiérrez Mendoza	14 Francisca Lily Begazo Chalco	25 Indra Mónica Llave Apaza
04 Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui	14 Carlos Emilio González Polar Minaya	25 Mónica Roxana Fontela Alfaro
05 Isidro Mamani Condori	15 Fany Luz Rodríguez Aldazaval	25 Alberto Abuid Abuamscha
05 Aleida Romina Ponce Valdivia	15 Elizabeth Ruth Mendoza Luque	25 Ana María Canevaro Medina
05 Cecilia Soledad Taipe Salinas	15 Walter Damián Cornejo Sánchez	25 Lilia Rosenia Fernan-Zegarra Ponce
05 Nely Cristina Ccama Mamani	15 Carlos Abel Cruzado Meza	26 Roxana Marina Alcazar Casapia
05 Carmen Giovanna Mendoza Ugarte	15 Patricia Lucy Aro Madariaga	26 Edwar Morales Castillo
05 Richard Lizardo Zapana Sucapuca	15 Néstor Quispe Zamallos	26 Percy Junior Apaza del Carpio
06 Nancy Giovana Silva Tone	15 Henry Leoncio Valdivia Ojeda	26 Lily Amparo Aguayo Salazar
06 José Luis Barriga Rodríguez	16 Miguelina Pamela Reynoso Reyes	26 Gerónimo Manuel Carcausto Quispe
06 Anthony Robert Vásquez Miranda	16 Kimberly Catalina Valencia Chire	26 Fabrizio Andrew Rojas Montoya
06 María del Carmen Rendón Dávila	16 Edgar Manuel Polar Castro	26 Óscar René Belizario Portugal
06 Dante Dario Oviedo Vásquez	16 Herbert Enrique Salas Ballón	27 Donildo Ladislao Granda Villena
06 Jesús Huarachi Cutipa	16 Luis Alfredo Zegarra Feliciano	27 José Manuel Vargas Zevallos
06 Jaime Nicolás Torres Abril	17 Viviana Romero Alatrasta	27 Marianella Libertad Segovia Villanueva
07 Lorena Erika Manrique Ancasi	17 Robert Edgar Pizarro Ope	27 Marleni Natividad Huamani Fernández
07 Alberto Anibal Rodríguez Quiroga	17 José Lazaro Riveros Chocano	27 Luis Gustavo Barreto Arias
07 Mauricio Renato Allasi Biamont	17 Rolando Alexander Almeida Benavente	27 Edwin Carlos Herrera Martínez
07 Gilmar Alberto Pamo Aranguri	17 Andrés Alonso Goyzueta Cuadros	28 César Ademir Panclas Gordillo
07 Sonia Angélica Paredes Valdivia	18 Jessica Rocío Barrientos Gómez	29 Henry John Gutiérrez Zúñiga
07 Gaby Monica Heredia Meneses	18 Raquel Erika Taco Montalvo	29 Fernando Antonio Gallegos López
07 Carlos Rolin Paredes Aparicio	18 Raúl Muhammad Rodríguez Lavado	29 Maribel Gonzales Congona
08 Nancy Beatriz Tito Laura	18 Julio César Anahua Ramos	29 David Jesús Ponce Cáceres
08 Lissie Gallegos Mendoza	18 Alicia Erika Cárdenas Miranda	29 Jorge Luis Suclla Revilla
08 Edgar Mario Rios Villena	18 Sonia Gladys Gutiérrez Monzón	29 Carlos Enrique Cárdenas Espinoza
08 Eduardo Héctor Condori Chura	18 José Antonio Farfán Armengol	30 Blanca Gladys Pinazo Cutimbo
08 José Luis Carrión Cerpa	18 David Barco Acosta	30 Rossmery Nathaly Gonzales Lope
08 Carmen Concepción Chávez Cervantes	19 Johnny Nelson Carpio Soria	30 Aydee Pacci Tenorio
08 María Ruth Alvarez Lewis	19 Marco Antonio Bustamante Cárdenas	30 Fernando Hilton Orihuela Hurtado
08 Eliana Luz Vigil Mamani	19 Adolfo Ybanok Huamán de la Gala	30 Adolfo Oscar Medico Portugal
08 Luis Roberto Gamero Juárez	20 Mariela Lucia Vera Ocola	31 Lizeth Sugeily Barrios Corrales
08 Eduardo V. Corrales Pinto	20 María Inés Rosa Mogni Paez	31 Marco Antonio Quispe Amesquita
08 Jorge Carlos Benavides Shialer	20 Fidel Jorge Prado Ortega	31 Rosa Candelaria Melania Guillén la Torre
08 Juan Alexis Salazar Sanabria	20 Mary Luz Ynca Roca Yanque	31 Fanny Diana Zapana Cansaya
08 Jorge Miguel Dávila Núñez	20 Domingo José Díaz de la Cruz	31 Luzmila Erika Figueroa Martínez
08 Harold Antonio Quiroz Lazarinos	20 Jesús Liberato Condori Bernedo	31 Carito Esperanza Vizcarra Bellido
09 Carlos Alejandro Villasante Talavera	20 Gonzalo Alfredo Zerpa Bejarano	31 Hugo Alonso Ponce Camara
09 Óscar Andrés Paz Casapia	21 Esther Nancy Paye Gonzales	31 Félix Roberto Naquira Henríquez
09 Ludgardo Tejada Guevara	21 José David Aquire Cárdenas	
09 Nelson Alberto Taco Silva	21 Ronald Percing Coaguila Gómez	
10 Nestor Alex Cervantes López	21 Néstor Prieto Rojas	
10 Sabino Edgar Yauri Flores	21 María del Rosario Velarde Ortiz	
	21 Ana María Guevara Zúñiga	

¡Feliz Cumpleaños!

SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de **ENERO 2011** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Sugey Roxana Cuyo Achata	10 Norman Guillermo Lezano Zúñiga	22 Vicente Nicolás Tellería Mamani
01 Lucy Silvia Aquipucho Lupo	10 Hernán Agapito Cárdenas Tejada	22 Marilú Sonia Chambi Ticona
01 Estela Miranda Zea	10 José Simón Huaco Gonzales	22 Edgar Wilfredo Canales Rivera
01 Vilma Lourdes Paz Yañez	11 Pablo Antonio Carazas Gómez de la Torre	22 Vicente Jaime Espinoza Ramos
01 María del Pilar Palma Gomez	11 Carlos Jerol Kodak Zaconet	22 Adhemar Dirceo Vicente Vargas Rodríguez
01 Marco Antonio Martínez Palomino	11 Liliana Ninfa Hinojosa Prado	23 María Julissa Molina Marinic
01 Jesús Manuel Barreda Delgado	11 Luis Alberto Reyes Palacios	23 Deinys Rosas Ninacondor
02 Jesús Salvador Díaz Valdivia	12 Denis Adalid Manco López	24 Evelyn Alicia Calla Torres
02 Gloria Charito Hirache Pizarro	12 Walter Rolando Armendariz Hualla	24 Alfredo Lezama Pulcha
02 Jessica Karelya Gamez Vera	12 Cesar Eduardo Pinto Tejada	24 Gladys Agripina Aruhuanca Mamani
02 Miguel Ángel Pérez Torres	12 Benito Arcadio Duran Cabana	24 Duitda Timotea Alvarez Ossco
03 Nelly Justina Flores Torres	12 Vladimir Aróstegui Gálvez	24 Luis Jaime Rodríguez Pauca
03 Rosa Marlene Gálvez Galarza	12 Javier Edgar Pérez del Carpio	25 Yamilet Susana Urquizo Portugal
03 Genoveva Luz Berrios Fuentes	13 Ada Joanna Pino Huanca	25 Diana Vanessa Villa Amesquita
03 Daniel Zenobio Quispe Condori	13 Carmen Rosa Calcina Mamani	25 Enrique Callo Ibarrola
04 Jorge Rodríguez Hinojosa	13 Bethsy Janelle Salinas Alatrística	25 David Márquez Condorena
04 Elda Maggy Carbajal Talavera	13 Elizabeth Maque Soncco	25 Matilde Elvira Chayña Cahua
04 Rossana Patricia Morays Velásquez	13 Gumerindo Emilio Carpio Alvarez	25 Verónica Máxima Quispe Apaza
04 Julio Félix Alcocer Melgar	13 Jesus Arnaldo Cárdenas Chambi	25 Fiorella Denisse Cervantes Juárez
04 Godofredo Yañez Aguirre	13 Lelia Hermilia Sánchez Gamero	25 Pablo Vargas Andrade
05 Silvia Esmeralda Silva Andia	13 Fredy Emilio Sardón Pariente	25 Mauro Cecilio Arispe Calisaya
05 Giovanna Cristina Ramos Ponce	13 Carlos Hermilio Urday Ocharan	25 Rodolfo Bertin Salas Herrera
05 Rogelio Fernando Alemán Paredes	14 Ana Margot Romero Polanco	25 Idelfonso Arturo Villanueva Zegarra
05 Giovanna Esther Arias Grimaldos	14 Alberto Melquiades Suclla Manrique	26 Norma Nidia Ortega de Zamora
05 Edilberto Torres Murillo	14 Leonardo Octavio Paredes Fuentes	26 Jaime Málaga Maidana
05 Rommel Jacinto Carranza Fernández	14 Lilia Lourdes Alvarez Quiroz	26 Sulma Angélica Pumayalli Bellota
05 Fredy Ever Quispe Valencia	14 Betsy Amparo Velásquez Quiquisola	26 Herder Gizah Cari Larico
05 Karina Magda García Aramayo	15 Ruth Alejandra Yañez García	27 Clara Angela Campos Ticona
05 Indira Yossely Gómez Málaga	15 Javier Alfredo Apaza Mamani	27 Odalis Aurora Delgado Mendoza
05 Jesús Eduardo Vera Rosas	15 José Miguel Quispe Gonzales	27 Efraín Flores Torres
05 José Antonio Jara Luna	15 Margot Eliana Paredes Pezo	27 Juan Crisostomo Midolo Ramos
06 Lily Baltazara Cuadros Agramonte	15 Gloria Soledad Díaz Zevallos	27 Teresa Nilda Delgado Banda
06 Daphnee Grace Izurieta Manrique	15 Harold Alexander Aranda Melgarejo	27 Patricia Carmen Huamán Rodríguez
06 Melchora Baltazara Laroza Puma	16 Evelyn Luzmila Valverde Tohalino	27 Erika Margot Muñoz Alegría
06 Iris Sharly Vilca Arias	16 Pedro Augusto Pineda Herrera	27 Jaime Gonzalo Torres Urefia
06 Gaspar Cano Vera	16 Lenin Javier Coyla Ramos	27 Willian Ronmel Hanco Mamani
06 Eddy Alberto Chuquitarqui Quispe	16 Marianela Rocío Valencia Bellido	28 Yolanda Asunción Berlanga Vargas
06 Marlon Reynaldo Mendoza Medina	16 Rigoberto Javier Valdivia Portugal	28 Ayrol Camelli Carnero Chávez
06 María del Carmen Céspedes Recabarren	16 Emilio Marcelino Pinto Monroy	28 Mary Elisa Gonzales Lope
06 Floricelda Marianela Fernández Delgado	17 Yesenia Yovana Caballero Coronel	28 Octavio Choquepata Alvaro
06 Otilia Baltazara Ojeda Rodríguez	17 Ramiro Condorena Márquez	28 Elard Pedro Quispe Sierra
06 Jaime Gaspar Vargas Torres	17 Salomé Inés Díaz Lazo	28 Deicy Juliana Maima Morales
06 José Luis Contreras Lazo	17 Domingo Antonio Rodríguez Nuñez	28 Rosario Pilar Jiménez Romero
06 Hugo Jaime Mendoza Calapuja	17 José Antonio Borja Gutiérrez	28 Silvia Marcela Gómez Castro
06 Ana María Cutisaca Rodríguez	18 Pablo Manco Revilla	28 Armando Manuel Enríquez Romero
07 Zoila Luz Cárdenas Rivera	18 Omar Guillermo Manrique Juárez	29 Lucía Adriana Prieto Rosas
07 Ronald Gustavo Andaluz Cuevaso	18 Zinaida Martha Escobar Salinas	29 Adalyz Viviana Torres Luque
07 Oscar Martín Cornejo Coayla	18 Lila Antonieta Arenas Alvarez	29 José Francisco Herrera Morales
07 Virginia Rosario Gonzales Escalante	18 Hortencia Victoria Delgado Mesías	29 Jaime Ramírez Alemán
07 Luis Alberto Félix Zeballos Delgado	18 Juan Carlos Ramírez Llerena	29 Francisco Salas Corrales
07 Randolph Juan Camacho Zarate	19 Lourdes Nancy Zela Campos	29 Royce Jesús Márquez Oppe
08 Laura Graciela Zavala del Pino Hernando de Bedoya	19 Mary Matilde Arevalo Meza	29 Leonidas Francisco Puma Escobar
08 Ibeth Verónica Hurtado Alvarez	19 Gonzalo Mario Chirinos Delgado	29 Miguel Ángel Paredes Gutiérrez
08 Rocío Amparo Llerena Rodríguez	19 Martín Mario Zeballos Portugal	29 Roger Gilbert Alpaca Pacheco
08 Raquel Quiñonez Mayta	20 Mariel Zoila Angles Espezuza	30 Roxana Pacheco Macedo
08 Verónica Lucía Sánchez Peralta	20 Hermelinda Pumaunto Velásquez	30 Félix Emilio Gonzalez Polar Apaza
08 Edgar Stainer Salinas Arones	20 Cristina Requena Magaña	30 Fredy Arturo Escalante Aguilar
08 Edwin Alfredo Paredes Valdeiglesias	20 Edwin Maler Medina Puma	30 Ricardo Alberto Gutiérrez Lazo
08 Máximo Moscoso Alvarez	20 Sergio Antonio Salas Barriga	30 María Luz Durand Hinojosa
08 Graciela Elvira Vega Jaen	20 Jorge Ángel Guillermo Cornejo Rojas	30 Jenny Lucila Marroquín Fernández
09 Zuleika Katherine Uriarte Rossi	20 Jorge Manuel Delgado Dávila	30 Sonia Lesbia Talavera
09 Reyna Gloria Argote Marrón	20 Milton Eleazar Tovar Pinto	30 Timoteo Edmundo Calle Bellido
09 Julio Pinto Delgado	20 Grover Zapana Quispe	30 Audie Renaulfo Bustos Salinas
09 Luz Isolina Ojeda Lazo	21 Alejandra Patricia Obregón Núñez	30 Félix Renato Villegas Sanz
09 Alfredo Paredes Eyzaguirre	21 Dennys Víctor Cano Santander	31 Ana María Apaza Mango
09 Yelka María Gómez Gonzales	21 Inés Abarca Salas	31 Eduardo Javier Espejo Pezo
09 Carlos Alberto Mauricio García Espinoza	21 Inés Duran Benavides	31 Reyner Dario Astorga Mendizabal
09 José Julian Marroquín López	21 Juan Carlos Cáceres Carpio	31 Dedky Rubeth Villamil Díaz
10 Richard Escalante Hanco	21 Carlos Segovia Valdivia	31 Jannet Charo Zarate Mamani
10 Henry Ernesto Zorrilla Chirinos	21 Marcos Aldo Hanco Murillo	31 Juan Guillermo Arista Rivera
10 Alfredo Nicanor Santa Cruz Candia	22 Kelly Julissa Manchego Zuel	
10 Roxana Teresa Zapana Rosado	22 Edgar Efraín Meza Chávez	

¡Feliz Cumpleaños!



Nuestras Condolencias

Expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares de los colegas:

- CPCC Luis Castro Sucapuca, por el sensible fallecimiento de su señora madre FELIPA SUCAPUCADE CASTRO, acaecido el 16 de octubre del 2010.
- CPC Óscar Jesús Pérez Manrique, por el sensible fallecimiento de su señora esposa MARTHA FERNÁNDEZ DE PÉREZ, acaecido el 16 de noviembre del 2010.
- CPCC Berzabeth Huamaní Chirinos, por el sensible fallecimiento de su señor padre JORGE DAMASO HUAMANÍ LLOQUE, acaecido el 20 de noviembre del 2010.
- CPCC José Llerena Yáñez, por el sensible fallecimiento de su señora madre LILY YÁÑEZ DE LLERENA, el 02 de diciembre del 2010.
- CPC Alejandra Obregón Nuñez, por el sensible fallecimiento de su señora madre Sra. ERNESTIN ANUÑEZ VDA. DE ORBEGOZO.
- CPCC Jaime Castro Manrique, por el sensible fallecimiento de su señor padre Sr. FELIPE CASTRO LINARES.

Arequipa, diciembre del 2010.

CONSEJO DIRECTIVO

PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:



Sr. CPC ALFREDO GAMBARINI RIVERA (Q.E.P.D.)

Acaecido en nuestra ciudad el domingo 07 de noviembre del 2010

Sr. CPC JIMY JESUS BENAVENTE VELA (Q.E.P.D.)

Acaecido en la ciudad de Quillabamba Cusco, diciembre del 2010

Miembros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, diciembre del 2010.

CONSEJO DIRECTIVO



CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

DICIEMBRE 2010

INICIO: LUNES 06 DE DICIEMBRE 2010

Seminario Taller:

"Sistema de Contabilidad Computarizada Siscont Financiero Empresarial Versión 2010 para Medianas y Pequeñas Empresas con Aplicación Tributaria y el Plan Contable General Empresarial Modificado"

100% práctico - Una PC por alumno - Aula con multimedia
Software Contable Financiero (el más fácil, eficiente y rápido de usar)

Expositores:

C.P.C.C. EFRAÍN VERA ANTAHUARA

- Egresado Univ. Católica Santa María.
- Consultor Certificado SISCONT.
- Analista Estados Financieros.
- Especialista en Gestión Tributaria.
- Jefe Contabilidad Empresarial SEDAPAR.

C.P.C. MARIELA LUCÍA VERA OCOLA

- Egresada Univ. San Agustín U.N.S.A.
- Certificada por la Escuela de Negocios SISCONT.
- CONTADORA RESTAURANT "CHICHA" AQP.
- Certificada soporte SISCONT Zona Sur.

Fechas: Lunes 6, Martes 7, Jueves 9 y Lunes 13 de Diciembre 2010.

Horario: Grupo 1: 3:00 a 6:00 p.m.
Grupo 2: 6:30 a 9:30 p.m.

CONTENIDO

**Capacidad
20 Alumnos**

- * **SESIÓN 1: IMPLEMENTACIÓN SEGURIDAD Y TABLA.**
- * **SESIÓN 2: PROCESO DIARIO, PROCESO FIN ME.**
- * **SESIÓN 3: GESTIÓN FINANCIERA.**
- * **SESIÓN 4: INFORMES CONTABLES, FINANCIEROS, OPERACIONALES, PRESUPUESTALES Y GERENCIALES.**

Inversión: S/. 100,00

Incluye: Manual de implementación del manejo del sistema Siscont, monografía desarrollada con plan contable empresarial y certificado de participación.

Lugar: Centro de Informática Contable.

INICIO: JUEVES 09 DE DICIEMBRE 2010

Seminario:

"Costos Agrícolas un enfoque Contable y Gerencial"

- Expositor:** Mg.CPC Fabricio Rojas Montoya
- MBA en Administración Estratégica de Empresas en Centrum Católica de la Pontificia Universidad Católica del PERÚ.
 - Especialización en Finanzas en la Universidad Católica San Pablo.
 - Asesor en el área contable y financiera de empresas.

Fechas: 9,10,13,14 y 15 de Diciembre 2010.

Horario: 7:00 a 9:00 p.m.

Inversión: - Miembros de la Orden S/. 35,00.
- Particulares S/. 40,00.

Incluye: Material de trabajo y certificado de participación.

ORGANIZA: COMITÉ DE MYPES

**Vacantes
Limitadas**

INICIO JUEVES 09 DE DICIEMBRE 2010

Curso: "Fiscalización Tributaria"

- Expositor:** CPCC Oswaldo Barrera Benavides
- Maestría en Contabilidad con mención en Auditoría Superior en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
 - Diploma de Segunda Especialidad en Formación Magisterial, organizado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.
 - Estudios de Pos grado en Contabilidad.
 - Docente universitario.

Fechas: 9,14,16,21 y 23 de Diciembre 2010.

Días: Martes y Jueves

Horario: 6:30 a 9:30 p.m.

Inversión: S/. 100,00

Incluye: Anillado con material de trabajo, Aula con multimedia, refrigerio, impuesto y certificado de participación.

**VACANTES
LIMITADAS**

MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE 2010

Charla Tributaria:

"Trabajadores Independientes Obligaciones Formales y Sustanciales"

Expositor: Funcionario Sunat.

Hora: 6:30 p.m.

Ingreso Libre

INICIO: VIERNES 17 DE DICIEMBRE 2010

CURSO TALLER:

"Análisis y Aplicaciones Prácticas del Nuevo Plan Contable General Empresarial y las NIIF de Aplicación Obligatoria a Partir del 2011"

Expositor: CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima)

- Director General PeruGestion.org.
- Egresado de la Escuela de Graduados en la Pontificia Universidad Católica del Perú - Programa de Gerencia Pública y Gobernabilidad (PUCP - George Washington University - CAF). Programa de Desarrollo de Aprendizaje Colaborativos y Activos (MAGIS PUCP).
- Docente Universitario.

Dirigido a: Directivos, Ejecutivos, Contadores Públicos y Profesionales de las Áreas de Contabilidad, Finanzas, Administración, Economía, Auditoría Interna e interesados en la actualización de conocimientos y aplicaciones de las NIIF's de aplicación obligatoria a partir de Enero del 2011.

Temario:

- **Criterios de Valoración.**
- **Incidencia sobre los Libros y Registros de uso tributario.**
- **Nuevo Modelo Contable de las NIIF (Versión 2011).**
- **Operaciones Tipo.**
- **Desarrollo de Caso Práctico Integral.**
- **Criterios de Valoración.**

**VACANTES
LIMITADAS**

Calendario: El Curso - Taller tiene una duración de 9 horas distribuidas en dos fechas VIERNES 17 Y SÁBADO 18 DE DICIEMBRE 2010.

Horario: Viernes: 6:30 a 9:30 p.m. Sábado: 9:00 a.m. a 2:00 p.m.

Inversión: - Miembros de la Orden S/. 70,00.
- Nuevos Miembros S/. 50,00.
- Particulares S/. 90,00.

Incluye: Material preparado para el evento, Aula con multimedia, refrigerio, IGV y Certificado de Participación.



INVITACIÓN

El Comité de Damas del "HOGAR DEL CONTADOR", invita cordialmente a todas las colegas Contadoras, esposas y madres de los Contadores a asistir a la **"REUNIÓN DE CONFRATERNIDAD MENSUAL POR NAVIDAD E INTERCAMBIO DE REGALOS"**, que se llevará a cabo el día **JUEVES 16 de DICIEMBRE** del presente en el local del Colegio, Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, a las 5:30 p.m.

Agradecemos anticipadamente su gentil asistencia que dará realce a esta reunión.

INTERCAMBIO REGALOS

VALOR MÍNIMO S/. 10,00

VALOR CENA S/. 10,00

Arequipa, Diciembre del 2010.

¡Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo!



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional

Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado, teléfonos 215015-285530-231385,

email: desarrollo@ccpaqp.org.pe, Sitio Web: <http://www.ccpaqp.org.pe>

PRÓXIMOS EVENTOS ENERO

"PROGRAMA DE VACACIONES ÚTILES 2011"

INICIO: JUEVES 06 DE ENERO 2011

CURSOS - COMPUTACIÓN - RAZONAMIENTO MATEMÁTICO

Participantes: Niños de 8 a 12 años.

Fecha Inicio: 06 Enero 2011 Fecha Fin: 27 Enero 2011

Duración: 48 Horas Académicas.

Plana Docente - Computo Prof. Lizbeth Flores Quenta

- Razonamiento Matemático Prof. Cecilia López Calloapaza

- Profesionales con amplia experiencia calificada.

GRUPO 1						
		Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
08:00	08:45	Computo	Raz. Matemático	Computo	Raz. Matemático	Computo
08:45	09:30	Computo	Raz. Matemático	Computo	Raz. Matemático	Computo
09:30	10:15	Computo	Raz. Matemático	Computo	Raz. Matemático	Computo
GRUPO 2						
		Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
10:30	11:15	Computo	Raz. Matemático	Computo	Raz. Matemático	Computo
11:15	12:00	Computo	Raz. Matemático	Computo	Raz. Matemático	Computo
12:00	12:45	Computo	Raz. Matemático	Computo	Raz. Matemático	Computo

"CURSO DE COMPUTO"

Temario:

- Entorno de Macromedia FLASH MX
- Crear, Abrir Guardar documentos de FLASH.
- Uso de Herramientas Básicas de Dibujo.
- Uso de Herramientas Básicas de Animación.
- Creación de Fotografías.
- Interpolación de movimiento.
- Creación de mascaras animadas.
- Uso de la Ventana de escenas.
- Creación de Clip de películas.
- Acciones de control de películas.

Evaluación Práctica

Inversión: S/. 70.00.

Incluye: Material de trabajo y certificado de participación.

CURSO: " RAZONAMIENTO MATEMÁTICO"

Temario:

- Posiciones y desplazamientos de objetos: encima, debajo, izquierda, derecha, en filas y en columnas.
- Relaciones temporales: antes-después.
- Cuantificadores: todos, algunos, ninguno.
- Formación de conjuntos / representación de conjuntos.
- Pertenencia y no pertenencia.
- Comparación y ordenamiento.
- Adición hasta el 9.
- Suma en la recta numérica.
- Problemas gráficos de adición y sustracción.
- Unidades y decenas.
- Relaciones "mayor que" "menor que" e "igual a".
- Problemas de adición y sustracción.
- Agrupaciones de sumas repetidas para comprender la noción de doble y mitad.
- Números pares e impares.

VACANTES LIMITADAS

Evaluación Final

Inversión: S/. 70.00.

Incluye: Material de trabajo y certificado de participación.

INICIO: SÁBADO 08 DE ENERO 2011

Curso Taller:

"Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF (Nivel Básico)"

Una Computadora por Alumno - Aula con multimedia
Se otorga Certificado de Aprobación y/o participación

Clases sólo Sábados

Dirigido a: Contadores, Auditores, Egresados, Estudiantes, Asistentes, Técnicos contables y toda aquella persona que desee aprender el SIAF, en un modulo básico y avanzado., para desempeñarse en Instituciones Públicas, que usan el SIAF SP y GL.

Objetivos: Desarrollar durante el Taller una preparación tal como ocurre en el Sector Público con casos prácticos. Además aprenderá los conceptos básicos sobre el proceso de uso del SIAF, de acuerdo a los módulos Administrativos y Contables.

TEMARIO:

- Conceptos Básicos e Introducción al Sistema.
- Instrumentos Utilizados en el Sistema.
- Elaboración del presupuesto funcional programático.
- Programación, asignación y calendarización del presupuesto.
- Los Sistemas Administrativos y el SIAF.
- Registro Administrativo de los Gastos e Ingresos en el Sistema.
- Registro Contable de los Gastos e Ingresos en el Sistema.
- Elaboración de Estados Financieros.

Expositor: CPCC José Antonio Vera Lajo.

- Asesor Gubernamental Independiente.
- Profesor actual del SIAF en Institución Tecnológica.
- Ex Contador General de Instituciones Públicas.
- Diplomado en Contrataciones del Estado -Universidad Continental.
- Segunda Especialización en Auditoría Integral- UNSA.

Duración: 24 Horas lectivas de clases.

Dictado Sólo Sábados.

Grupo 1: Mañana de 9:00 a 13:00 horas.

Grupo 2: Tarde de 15:00 a 19:00 horas.

Capacidad
20 Alumnos

Fechas: 8,15,22,29 de Enero y 5 de Febrero 2011.

Inversión: S/. 180.00 Nuevos Soles.

Incluye: Anillado con material de la exposición y Certificado de participación y/o Aprobación.

INICIO: LUNES 10 DE ENERO 2011

CURSO: "COMPUTACIÓN BÁSICA"

PARTICIPANTES: Esposas de los Colegiados y personas Interesadas

FECHA INICIO: LUNES 10 de Enero 2011 FECHA FIN: 27 Enero 2011

HORARIO: 15:00 a 18:00 Horas DURACION: 36 Horas

DIAS: Lunes - Miércoles - Jueves

A CARGO: Lic. Felipe Mamani Gómez

Capacidad
20 Alumnos

Temario:

- Introducción a la computación
- Partes del Computador.
- Administración de Archivos y Carpetas.
- Operaciones estándar en Windows.
- Aplicación Práctica
- Entorno de Procesador de Textos (MS Word)
- Crear, Abrir, Guardar Documentos en Word.
- Asignar formas de Fuente y Párrafo.
- Teclas de acceso rápido en formatos.
- Imprimir Documentos.
- Aplicación Práctica
- Entorno del Navegador (Internet Explorer)
- Usos y aplicaciones de Internet.
- Búsquedas básicas en Internet.
- Búsquedas avanzadas en Internet.
- Grabación de la información de Internet.
- Manejo de correo electrónico.
- Imprimir Documentos.
- Evaluación Práctica.
- Inversión: S/. 70,00.
- Incluye: Material de trabajo y certificado de participación.

INICIO: LUNES 10 DE ENERO 2011

CURSO: "APLICACIONES PRACTICAS EN HOJA DE CALCULO II NIVEL INTERMEDIO - AVANZADO"

100% práctico - Una PC por Alumno - Aula con Multimedia - Se Otorga Certificado de Aprobación y/o Participación

DIRIGIDO A : Miembros de la Orden y personas Interesadas.

FECHA INICIO : LUNES 10 de Enero del 2011.

FECHA FIN : 27 Enero 2011.

FECHAS : 10,12,13,17,19,20,24,26 Y 27 de Enero.

DIAS : Lunes - Miércoles - Jueves.

HORARIO : 18:00 a 21:00 horas.

DURACION : 36 Horas Académicas.

DOCENTE : Lic. Felipe Mamani Gómez.

TEMARIO :

- Manejo de Base de Datos en Excel
- Identificación de una Tabla de Datos
- Operaciones con una Tabla de datos
- Uso de Funciones de Base de datos.
- Elaboración de resúmenes con Tablas de datos
- Validación de Datos
- Formas de Validación.
- Validación de Celdas - Hojas y Libros.
- Caso Práctico
- Uso de Tablas y Gráficos Dinámicos
- Creación de Tablas Dinámicas.
- Condiciones de las Tablas dinámicas.
- Creación de Gráficos a partir de las tablas.
- Elaboración de Tablas de Dinámicas
- Caso Práctico
- Aplicaciones con Solver
- Buscar Objetivo.
- Habilitar el uso de Solver.
- Planteamiento de Problemas.
- Caso Práctico
- Administrador de Escenarios
- Crear, Editar y Eliminar un escenario.
- Combinar escenarios.
- Crear resúmenes de escenarios.
- Caso Práctico
- Uso de Funciones Financieras
- Aplicación de: NPER, PAGO, PAGOFIN, PAGOPRIN, TASA, TIR, TIRM, VA, VF, VNA.
- Elaboración de una Planilla haciendo uso de FUNCIONES.
- Caso Práctico
- Evaluación Práctica
- Inversión: S/. 90.00.
- Incluye: Anillado con material de consulta y Certificado de Participación y/o Aprobación.

Capacidad
20 Alumnos

INICIO: VIERNES 14 DE ENERO 2011

"CIERRE CONTABLE TRIBUTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2010"

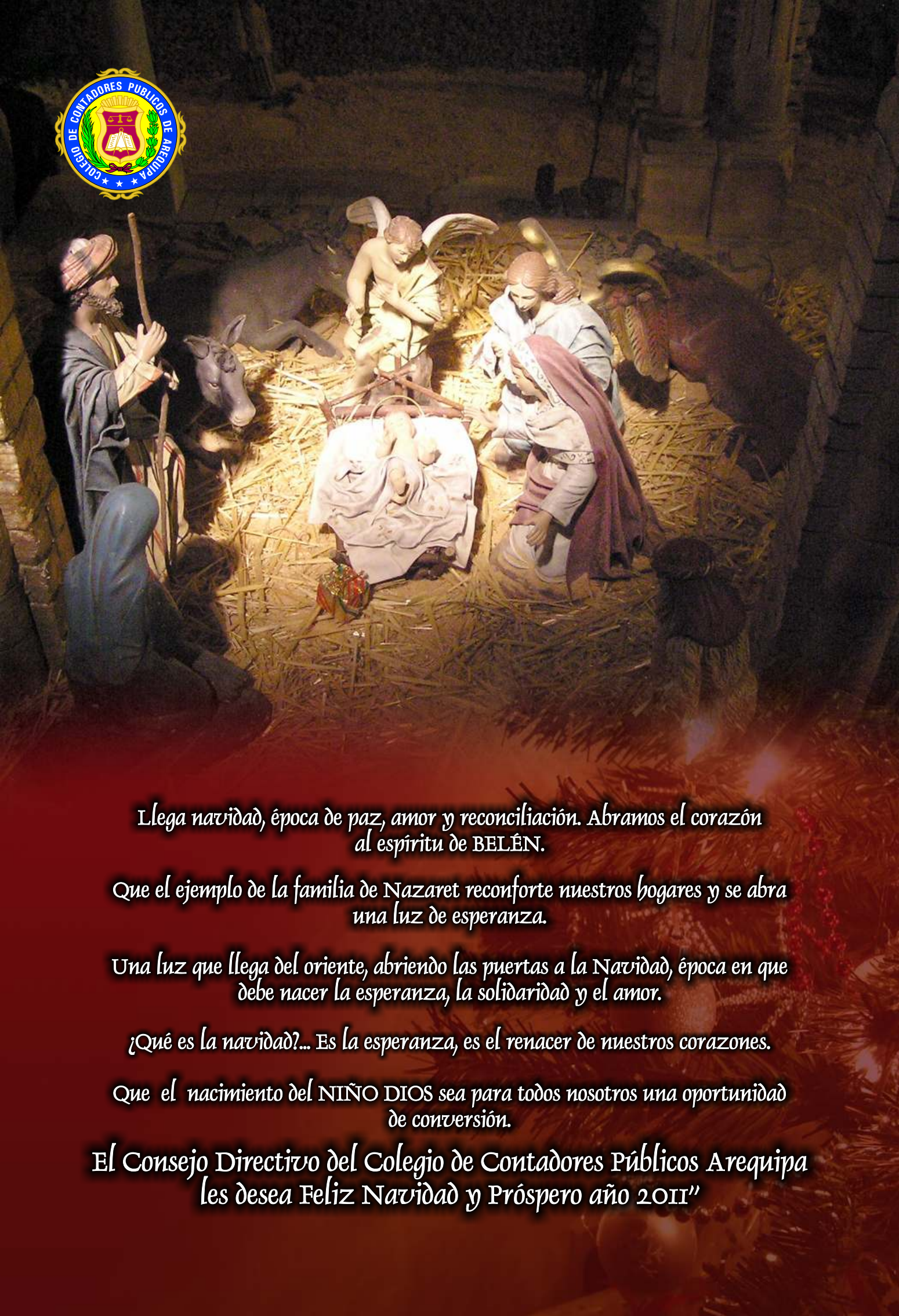
Expositor: DR. Daniel Arana Yancés (Lima).

- * Abogado graduado en la Universidad Mayor de San Marcos.
- * Docente en el Post Título de Derecho Tributario en la Pontificia.
- * Universidad Católica del Perú y la Universidad de Piura.
- * Jefe Corporativo de Tributos Cadena de Hoteles en Latinoamérica Casa Andina.

Inversion: - Miembros de la Orden S/. 60,00
- Nuevos Colegiados S/. 40,00
- Particulares S/. 70,00

VACANTES
LIMITADAS

Incluye: Carpeta con material de trabajo, aula con multimedia, refrigerio, impuesto y Certificado de participación.



*Llega navidad, época de paz, amor y reconciliación. Abramos el corazón
al espíritu de BELÉN.*

*Que el ejemplo de la familia de Nazaret reconforte nuestros hogares y se abra
una luz de esperanza.*

*Una luz que llega del oriente, abriendo las puertas a la Navidad, época en que
debe nacer la esperanza, la solidaridad y el amor.*

¿Qué es la navidad?... Es la esperanza, es el renacer de nuestros corazones.

*Que el nacimiento del NIÑO DIOS sea para todos nosotros una oportunidad
de conversión.*

*El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos Arequipa
les desea Feliz Navidad y Próspero año 2011"*